

NUMERO EXTRAORDINARIO

TOMO CCXVII DURANGO, DGO., DOMINGO 30 DE DICIEMBRE DEL 2007. No. 53 BIS

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 10.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL
CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

PAG. 3

DECRETO No. 11.-

QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA PARA EL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

DECRETO No. 64.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2008.

PAG. 25

DECRETO No. 65.-

QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2008.

PAG. 39

DECRETO No. 51.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

PAG. 81

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN COMERCIO
EXTERIOR DEL C. CARLOS CEPEDA RAMIREZ.

PAG. 226

ISCYTAC

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION
PRIMARIA DE LA C. MARIA GUADALUPE PERALTA
ALVAREZ.

PAG. 228

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Servando Marrufo Fernández, Manuel Herrera Ruiz y Francisco Gamboa Herrera, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la cual son integrantes los iniciadores, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión se avocó al estudio y dictamen de la iniciativa, referida en el proemio del presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; así, en ejercicio de la competencia aludida con antelación, se observó que la misma, tiene como finalidad reformar el Código Fiscal Municipal, a efecto de reconocer como autoridad fiscal a los organismos operadores de agua potable alcantarillado y saneamiento.

SEGUNDO.- Para lograr la finalidad propuesta, es dable reformar los artículos 12, 17 y 18, y adicionar un artículo 17 bis, de la siguiente manera:

La reforma del artículo 12 consiste en cambiar su contenido para que no solo incluya a las leyes sino a los ordenamientos fiscales del municipio, permitiendo con ello que se incorpore a los decretos que autoricen ingresos extraordinarios; a los convenios que celebren los ayuntamientos en el marco de la ley de coordinación fiscal; y finalmente a los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que expidan las autoridades fiscales municipales; para lo cual se hace necesario adicionar cuatro fracciones al artículo de mérito.

La reforma del artículo 17, consiste en adicionar a las entidades paramunicipales al catálogo que contiene las autoridades fiscales, para lo cual se hace necesario recorrer la fracción IV que contempla a *"las demás Autoridades Municipales a quienes las Leyes confieran atribuciones en materia fiscal"*, y recorrerla a la V, adiconando por ende en la fracción IV *"las entidades paramunicipales que funjan como organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento"*;

La reforma del artículo 18, consiste en la adición de un segundo párrafo que le dé facultades a las entidades paramunicipales que funjan como organismos operadores del servicio público de agua potable alcantarillado y saneamiento para que puedan determinar, liquidar, recaudar y cobrar los ingresos tributarios y no tributarios correspondientes a la prestación de los servicios referidos.

Finalmente por cuanto hace a la adición de un artículo 17 bis, el mismo busca robustecer el contenido de la adición al artículo 17, puntualizando el carácter de autoridad fiscal de los órganos facultados por el Código cuya reforma se solicita, para recaudar y administrar los ingresos fiscales, en su respectivo ámbito de competencia, a través del procedimiento administrativo de ejecución respectivo.

Asimismo es dable comentar que la Comisión consideró oportuno el incorporar al presente, la reforma al artículo 24, posibilitando con ello que se otorguen subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución que se generaron en ejercicios anteriores como un mecanismo jurídico que atraiga y permita la recaudación del rezago histórico que tienen los ayuntamientos en materia de Predial, Agua Potable y Traslación de Dominio; haciendo énfasis en que dicho mecanismo no debe ser considerado como susceptible de aplicarse en ejercicios subsecuentes, sino que el mismo, busca ser una posibilidad excepcional que permita el cobro de los deudores morosos a efecto de que estos se pongan al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, ya que de lo contrario, se podría generar una cultura del no pago en los contribuyentes responsables. En suma, la comisión estimó favorable el remitir el monto y temporalidad del subsidio respectivo a la Ley de Ingresos correspondiente, buscando con ello, que sean los propios ayuntamientos los que determinen de acuerdo a sus necesidades particulares los accesorios a los que quieren aplicar este beneficio excepcional, así como el lapso o temporalidad del mismo, situación que deberá quedar claramente reflejada en el dictamen de la Ley de Ingresos correspondiente, lo anterior en franca coadyuvancia con esta Soberanía Popular.

TERCERO.- Hecho lo anterior, se consideró oportuno referir los antecedentes subyacentes que la motivaron, buscando con ello, el justificar plenamente la génesis de los ordenamientos legales que se pretenden sean aprobados por esta Representación Popular, mismos que se plasman a continuación:

- a) Con fecha 4 de febrero de 1988, la Honorable LVII Legislatura del Estado aprobó mediante Decreto número 129 el Código Fiscal Municipal, mismo que publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 23 Bis de fecha 20 de marzo de 1988; en su artículo 17, se estableció a las autoridades Fiscales en los Municipios del Estado de Durango, señalando como tales al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y a las demás autoridades municipales a quienes las leyes les confirieran atribuciones en materia fiscal;
- b) En fecha 30 de mayo de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 43, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango aprobada por la LXI Legislatura; en cuyo contenido se dispuso que los Ayuntamientos de la Entidad no tenían competencia para crear sus propios organismos descentralizados, de lo que se advierte a contrario sensu que dicha facultad le quedaba conferida a esta Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue aprobada mediante resolutivo de las Cámaras de Diputados y Senadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, en donde se actualizaron algunos de los conceptos de la fracción III, del numeral aludido, destacando que las materias como agua potable, obra pública (calles, parques, jardines, y su equipamiento), policía preventiva, entre otros servicios, resultaban de competencia exclusivamente municipal.
- c) No obstante lo anterior, las Leyes de Ingresos respectivas, establecieron como facultad de los Sistemas Descentralizados de Agua Potable y Alcantarillado Municipales, el cobrar las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, respecto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin embargo, por la ausencia de

la disposición expresa en el Código Fiscal Municipal, que reconociera la autoridad de los referidos organismos descentralizados, se evitó que los mismos cobraran directamente, teniendo que acudir por ayuda para el cobro al departamento jurídico dependiente de Tesorería Municipal a fin de que se procediera de conformidad con el procedimiento que señale la Ley Económica-coactiva.

CUARTO.- Vistos los antecedentes anteriores, la Comisión coincidió con los iniciadores en que es indispensable el fortalecimiento de la autonomía técnica, de gestión y administrativa de los sistemas operadores de agua potable y alcantarillado municipales, para que puedan eficientar el sistema recaudatorio que les asignó el ayuntamiento, para lo cual se requiere reconocerles el carácter de autoridad fiscal para que sea competente en la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Legislación Municipal, eficientando el cobro y recaudación de los montos que adeudan los morosos, mediante la determinación de créditos adicionales, y la imposición de sanciones y en general de la emisión de los actos que eviten el menoscabo de la Hacienda Pública municipal respectiva.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 10

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I a IV y se adicionan las fracciones V a VII del artículo 12; se recorre la fracción IV y pasa a ser la V y se adiciona con una nueva fracción IV al artículo 17; se adiciona un artículo 17 Bis y un segundo párrafo al artículo 18; y se reforma la fracción II del artículo 24 del Código Fiscal Municipal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Son ordenamientos fiscales del municipio:

- I. El presente Código;
- II. La Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Durango;
- III. Las Leyes de Ingresos Municipales;
- IV. Los decretos que autoricen ingresos extraordinarios;
- V. Las leyes que organicen los servicios administrativos necesarios para la recaudación, distribución, y control de los ingresos y egresos;
- VI. Los convenios que se celebren en materia fiscal con la Federación, el Estado, o con los que deriven de la Ley de Coordinación Fiscal; y
- VII. Los reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de carácter general que aprueben las autoridades fiscales municipales, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Son autoridades fiscales en los Municipios del Estado, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. Las entidades paramunicipales que funjan como organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y
- V. Las demás autoridades municipales a quienes las leyes confieran atribuciones en materia fiscal.

ARTÍCULO 17 BIS.- Son autoridades fiscales, los órganos facultados por este Código para recaudar y administrar los ingresos fiscales, en su respectivo ámbito de competencia, a través de procedimiento administrativo de ejecución previsto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 18.-.....

La determinación, liquidación, recaudación y cobro de los ingresos tributarios y no tributarios correspondientes a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo de las entidades paramunicipales que funjan como organismos operadores de tal servicio público conforme a lo dispuesto en el presente Código.

ARTÍCULO 24

Son atribuciones del Presidente Municipal:

I.-

II.- Otorgar subsidio en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de cada municipio, hasta en un 80%.

III. a IX.....

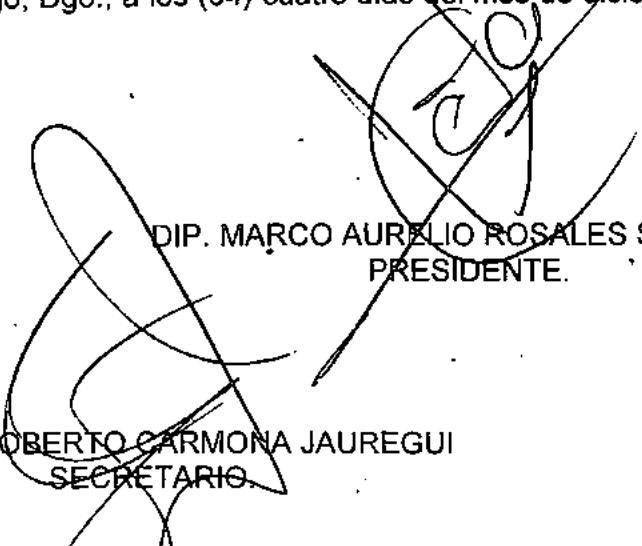
TRANSITORIOS

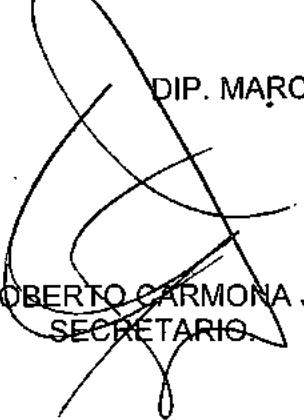
ARTÍCULO PRIMERO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de diciembre del año (2007) dos mil siete.

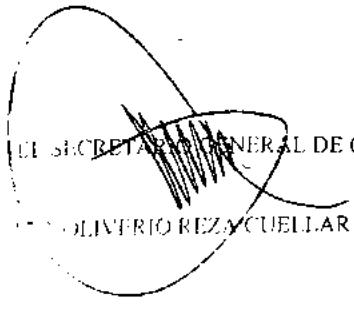

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

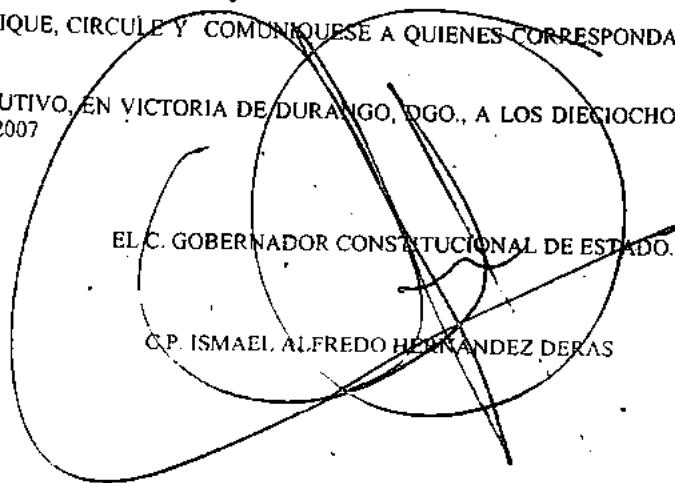

DIP. ROBERTO CARMONA JAUREGUI
SECRETARIO.


DIP. FRANCISCO VILLA MACIEL
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECIOCHO
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
OLIVERIO REZACUELAR


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES. S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Noviembre del presente año, los CC. Diputados Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Servando Marrufo Fernández, Manuel Herrera Ruiz y Francisco Gamboa Herrera, presentaron Iniciativa de Decreto, mediante la cual proponen REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la cual son integrantes los Iniciadores, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión al analizar la iniciativa referida en el proemio del presente, encontró que la misma pretende reformar la Ley de Agua para el Estado de Durango, creando nuevas figuras jurídicas con la finalidad de fortalecer a los organismos operadores.

SEGUNDO.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, están a cargo de los Ayuntamientos, a través de una diversidad de órganos administrativos, los cuales están contemplados en el artículo 28 de la propia Ley de Agua para el Estado de Durango, en ese sentido se pretende cambiar el concepto de órganos administrativos por el de organismos operadores, modificar las bases legales para la organización y funcionamiento de éstos organismos así como establecer la concordancia entre lo dispuesto en el ordenamiento mencionado y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en lo que se refiere a los elementos del derecho que por concepto del servicio público relativo deban cubrir los sujetos obligados.

Asimismo y en relación a las bases legales para la organización y funcionamiento de los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento dependientes de la Administración Pública Municipal, se pretende que los Municipios puedan proporcionar dicho servicio público a través de la dependencia u de órganos desconcentrados de la Administración Pública centralizada o bien de Entidades paramunicipales como lo son los organismos descentralizados o las empresas de participación estatal que conforman la Administración Pública Descentralizada.

TERCERO.- De acuerdo a la importancia que el servicio de agua representa para el bienestar social y el desarrollo regional y local y dado el grado de deterioro en que este se encuentra, es necesario adecuar el marco jurídico que permita una mayor eficiencia en los sistemas, un tratamiento fiscal que propicie resultados exitosos, autosuficiencia financiera a corto y mediano plazo y un uso sustentable de los recursos hídricos lo cual representará una elevación del nivel de calidad del servicio a la población, en este contexto, la Comisión consideró que con la aprobación de las reformas planteadas se establecerá la normatividad que permita alcanzar los objetivos expuestos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 11

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracciones XXII, XVII, XXVIII Y XXIX; 10 fracción I; 15 fracciones XII Y XXII; 17 Fracción II; 19 Fracción IV; 28 y sus fracciones I, II, III y V; 38; 39; 40; 41 y sus fracciones I y IX; 42, fracción VI y último párrafo; 43; 44; 45; 47; 48 fracción V; 50, fracción IV y VIII; 53; 56 fracciones XIII, XV, XVII y XIX; 57; 58 fracciones I, II, IV, VI VII y VIII; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67 segundo párrafo; 79 fracción IV; 89; 91; 97; 98; 105; 108 fracción I; 115, 125; 126; 130; 131; 135; 136; 138; 140; 142; 144; 145; 146; 149; 150; 151; 152; 153; 155; 156; 157; 160; 161; 165; 166; 167; 168; 177, 184, 185; 186; 197; 204; 207; 209; 211; 213; 226; 227; 228; 231; 238; 239; fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 248; se adiciona con un último párrafo el artículo 179 y se cambia la denominación del Capítulo III del Título Segundo, todos de la Ley de Agua para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2.-.....

I a XI.-.....

XII.- COMITÉ TÉCNICO DE VIGILANCIA DE AGUAS Y MANTOS ACUÍFEROS.- Órgano auxiliar de la Comisión, encargado de que los organismos operadores y concesionarios, cumplan con las obligaciones que les impone la Ley en materia de mantenimiento, extracción, conservación en óptimas condiciones de los mantos acuíferos de donde extraen las aguas de jurisdicción Estatal, con el fin de que estos no sean explotados más haya de los volúmenes anuales de agua, que la Comisión Nacional del Agua les haya autorizado;

XIII a la XVI.-.....

XVII.- CONTRATISTAS: Las personas físicas o morales que celebren contratos con los municipios, organismos operadores o la Comisión, en los términos del artículo 135 de esta Ley;

XVIII a la XXVII.-.....

XXVIII. ORGANISMO OPERADOR: La dependencia o entidad de la administración pública municipal o intermunicipal, órgano descentrado de la Comisión, concesionarios o prestadores de servicios que, en los términos de la presente Ley,

tienen a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales de origen municipal, dentro de los límites de su circunscripción territorial;

XXIX. ORGANISMOS OPERADORES INTERMUNICIPALES: son organismos públicos descentralizados o empresas públicas de la administración pública municipal paramunicipal de uno o más Municipios, cuya responsabilidad es la de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites de su circunscripción territorial, para lo cual se les asignan los bienes que constituyen la infraestructura Municipal para la prestación de esos servicios y las atribuciones que les permitan cumplir con su responsabilidad, de acuerdo con la presente Ley;

XXX a L.-.....

Artículo 10.-.....

I.- Órganos consultivos y de gobierno de los organismos operadores a los que se refiere la presente Ley;

II y III.-.....

Artículo 15.-.....

I a la XI.-.....

XII.- Promover la creación, desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de los organismos operadores para la prestación de los servicios públicos;

XIII a la XXI.-.....

XXII.- Coadyuvar con los organismos operadores en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos en la prestación de los servicios públicos;

XXIII a la XXXIX.-.....

Artículo 17.-.....

I.-.....

II.- Las aportaciones Federales, Estatales y Municipales que en su caso se realicen, así como las aportaciones que los organismos operadores lleven a cabo;

III a la VII.-.....

Artículo 19.-.....

I a la III.-.....

IV.- Un representante de los organismos operadores designado por mayoría de votos de los mismos organismos de entre sus respectivas juntas de gobierno;

V a la VI.-.....

Artículo 28.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la presente Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos o la Comisión, en su caso a través de cualquiera de los siguientes organismos operadores:

I. Dependencia u órgano desconcentrado de la administración pública municipal centralizada;

II. Entidades paramunicipales: Organismos descentralizados o empresas públicas de la administración pública paramunicipal;

III. Organismos descentralizados o empresas públicas intermunicipales;

IV.-.....

V.- Grupos organizados del sector social rural, a través de concesión otorgada por el Municipio; y

•

VI.-.....

CAPÍTULO III ENTIDADES PARAMUNICIPALES

Artículo 38.- Las entidades paramunicipales señaladas en las fracciones II y III del artículo 28 de la presente Ley que funjan como organismos operadores tendrán funciones de interés público, las que se realizarán conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 39.- Los organismos operadores paramunicipales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos pudiendo, asimismo, ejercer los actos de autoridad que específicamente les señala la presente Ley. El ámbito geográfico de su acción serán todas las localidades que conforman el municipio de que se trate. Su domicilio se ubicará en la cabecera municipal, independientemente de que para el desarrollo de sus atribuciones y facultades establezcan delegaciones en donde se requiera, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 40.- La creación de los organismos operadores paramunicipales se efectuará mediante acuerdo del Cabildo, donde se asentará su incorporación al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Los organismos operadores paramunicipales, previo acuerdo del Ayuntamiento respectivo, podrán constituir organismos operadores paramunicipales de carácter intermunicipal.

Artículo 41.- Los organismos operadores paramunicipales tendrán a su cargo:

I. Las atribuciones a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley.

II. a VIII.-.....

IX. Las demás que señalen esta Ley, sus instrumentos de creación y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 42.- El patrimonio del organismo operador paramunicipal estará integrado por:

I a V.-.....

VI.- Los ingresos tributarios y no tributarios y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de otras disposiciones aplicables y la presente Ley, cuyo cobro corresponda al organismo operador.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad de los organismos operadores paramunicipales, solo podrán gravarse o enajenarse en términos de las leyes aplicables.

Artículo 43.- La recaudación y administración de los bienes e ingresos señalados en el artículo anterior se efectuarán por los organismos operadores paramunicipales y deberán registrarse en sus sistemas de contabilidad de acuerdo a las normas de información financiera.

Artículo 44.- Los organismos operadores paramunicipales, en su caso, podrán realizar las obras públicas hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros, de conformidad con el Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a que se refiere la presente Ley.

Artículo 45.- El organismo operador paramunicipal podrá contratar directamente los créditos que requiera y responderá a sus adeudos con su propio patrimonio y con los Estados de Durango y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- La administración de los organismos operadores paramunicipales estará a cargo de:

I.- a la IV.-.....

Artículo 48.-.....

I.- a la IV.-

V.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del organismo operador paramunicipal que se trate, el cual tendrá voz pero no voto.

Artículo 50.-

I.- a III.-

IV.- Revisar, modificar y aprobar, en su caso, los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos anuales del organismo, a propuesta del Director General y remitirlos al Ayuntamiento para su inclusión en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales y el presupuesto de egresos respectivo;

V a la VII.-

VIII.- Acordar la extensión de los servicios a otros municipios, previamente a los acuerdos o convenios respectivos en los términos de la presente Ley, para que el organismo operador paramunicipal se convierta en intermunicipal;

IX a la XII.-

Artículo 53.- Se considera que habrá quórum cuando concurren como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o Vicepresidente y la mayoría de los presentes sean servidores públicos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el presidente y en su ausencia el vicepresidente, tendrán voto de calidad. El Director General del Organismo Operador paramunicipal asistirá con voz a las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 56.- El Director General del organismo paramunicipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la XII.-

XIII.- Realizar las acciones necesarias para que el organismo operador paramunicipal se ajuste al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como a la coordinación y normatividad que efectúe la Comisión;

XIV.-

XV.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo las cuotas y tarifas que deba cobrar el organismo operador paramunicipal por la prestación de los servicios a su cargo, con base en las previsiones establecidas por el Capítulo VI, Título Cuarto de la presente Ley;

XVI.-

XVII.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Reglamento Interior del organismo operador paramunicipal y sus modificaciones;

XVIII.-.....

XIX.- Aplicar las sanciones que establece la presente Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del organismo operador paramunicipal; y

XX.-.....

Artículo 57.- El control y vigilancia de cada organismo operador paramunicipal recaerá en el Comisario, quien asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. El Síndico Municipal del Ayuntamiento respectivo, ejercerá la función de Comisario.

Artículo 58.-.....

I.- Practicar la auditoria y dictamen de los estados financieros del organismo operador paramunicipal así como las auditorias técnicas y administrativas al término de cada ejercicio fiscal, o antes si así lo considera conveniente;

II.- Vigilar las actividades de recaudación y administración de las contribuciones que, por disposición de Ley, le corresponden al organismo operador paramunicipal;

III.-.....

IV.- Vigilar que la administración de los recursos del organismo operador paramunicipal se realice de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

V.-.....

VI.- Rendir anualmente, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General del organismo operador paramunicipal;

VII.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, en caso de omisión del Presidente o del Director General del organismo operador paramunicipal, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;

VIII.- Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del organismo operador paramunicipal; y

IX.-.....

Artículo 59.- El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá auxiliarse del personal técnico que requiera, con cargo al organismo operador paramunicipal, o en su caso, solicitarle la asesoría a la Comisión.

Artículo 60.- El organismo operador paramunicipal contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos, mismo que deberá constituirse aún en el caso de que los servicios de agua potable,

alcantarillado y saneamiento se presten directamente por el Ayuntamiento o por la Comisión.

Artículo 61.- El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale su Reglamento Interior, debiendo, en todo caso, incorporar a las principales organizaciones representativas de los sectores sociales y privado y de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio. El organismo operador paramunicipal proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique su Reglamento Interior.

Artículo 62.- No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del organismo operador paramunicipal, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.

Artículo 63.- Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, en los términos del Reglamento Interior del organismo operador paramunicipal, a un Presidente y a un Vicepresidente, así como a sus suplentes respectivos, los cuales representarán al propio Consejo Consultivo y a los usuarios ante el Consejo Directivo del organismo operador paramunicipal.

Artículo 64.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto hacer participar a los usuarios en la operación del organismo operador paramunicipal, para lo cual tendrá las facultades siguientes:

I a la III.-.....

Artículo 65.- En el caso de que en un municipio se concesione, total o parcialmente, o se contrate a terceros para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la construcción y operación de la infraestructura hidráulica respectiva, el organismo operador paramunicipal adecuará su estructura y operación para llevar a cabo las funciones de normatividad, asistencia, supervisión, control, evaluación e intervención que en apoyo al municipio se requiera, a fin de que la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realice adecuadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 66.- Los reglamentos interiores de los organismos operadores, deberán contener como mínimo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

• a la VIII.-.....

Artículo 67.-

A partir de la publicación del Convenio a que se refiere el párrafo anterior en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, el organismo operador respectivo se transformará en organismo operador intermunicipal, y los demás organismos operadores comprendidos en dicho convenio se extinguirán. En el mismo

convenio, se establecerá la incorporación del nuevo organismo intermunicipal al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTÍCULO 79.-

I a la III.-

IV.- Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión.

Artículo 89.- Los Ayuntamientos podrán otorgar y revocar las concesiones referidas en los artículos 82 y 86 de esta Ley, conforme a los lineamientos técnicos y políticos que fije el Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión. Los Ayuntamientos podrán ejercitar estas facultades directamente o por conducto del organismo operador correspondiente, previo acuerdo del Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos.

Artículo 91.- El concesionario podrá solicitar al Ayuntamiento, al organismo operador correspondiente o en su caso, a la Comisión, el ejercicio de los actos de autoridad que le atribuye esta Ley, en apoyo al desarrollo de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, pudiendo el primero coadyuvar en la gestión de los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 97.- Al término de la concesión, las obras y demás bienes destinados directa o indirectamente a la prestación de los servicios concesionados, se revertirán a los organismos operadores o, en su caso, al Ayuntamiento, en los términos del título de concesión y sin costo alguno.

Artículo 98.- Los concesionarios estarán obligados a capacitar al personal de los organismos operadores, que los substituyan en la administración, operación, conservación y mantenimiento de los servicios, obras y bienes concesionados.

Artículo 105.- Durante los dos años previos a la fecha de vencimiento de la concesión, los Ayuntamientos o sus organismos operadores y, en su caso, la Comisión, podrán designar un interventor a efecto de que vigile y dictamine el estado físico, económico y financiero de la infraestructura hidráulica concesionada y del resultado; la autoridad concedente dictará las medidas necesarias a fin de proteger la inversión y el patrimonio que constituye la infraestructura o servicio concesionado.

Artículo 108.-

I.- Que, como condición indispensable, el Ayuntamiento no se encuentre ejerciendo la o las materias objeto de la concesión directamente o por conducto del organismo operador, de la Comisión o de particulares de la iniciativa privada a quienes se les hubiera otorgado previamente una concesión en los términos de la presente Ley. Este hecho se hará del conocimiento del público mediante declaratoria que se publique en el

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, o bien se difunda por otros medios a juicio de la autoridad concedente;

II a la IV.-.....

Artículo 115.- Los contratos y convenios a que se refiere este capítulo, se considerarán de derecho público. El incumplimiento de sus cláusulas motivará su rescisión, previa audiencia de la parte afectada, independientemente de los convenios en los que se establezcan las penas convencionales y la forma de recuperación de la inversión realizada. La rescisión, por el municipio, los organismos operadores, o la Comisión, de los contratos a que se refieren las fracciones I a III del artículo 113 del presente ordenamiento y aquellos casos en los que la calidad y continuidad de los servicios públicos dependa del contratante, requerirán de la previa opinión favorable de la Comisión.

Artículo 125.- Dentro de los plazos señalados por el artículo anterior, los propietarios o poseedores de una unidad habitacional, predios, giros o establecimientos o sus legítimos representantes obligados a hacer uso del servicio de agua potable, alcantarillado o drenaje pluvial, incluido el suministro de agua residual tratada, deberán acudir al Ayuntamiento, al organismo operador correspondiente, o en su caso, a la Comisión, a solicitar la instalación de los servicios.

Artículo 126.- Cuando no se cumpla con la obligación que establece el artículo 124, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de descarga a la red de alcantarillado respectiva, y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

Artículo 130.- El Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, fijará las disposiciones técnicas a las que se sujetará el diámetro de la toma de agua independiente y de las dos de descargas, a que se refiere el artículo anterior y a su juicio podrá autorizar derivaciones en términos del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 131.- Las personas físicas o morales obligadas a contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua tratada, deberán presentar sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos señalados por el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, por la Comisión que se indican en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 135.- Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la factibilidad, aparato medidor, instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, ordenarán la instalación de la toma de agua potable o de agua tratada, y la conexión de las descargas de aguas negras y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

Artículo 136.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar como requisito previo para

la instalación, la garantía que fije el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión.

Artículo 138.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, comunicarán al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

Artículo 140.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión de los servicios.

.....

Artículo 142.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, por la Comisión, en un término de diez días a partir de su presentación.

Artículo 144.- No deberán existir derivaciones de tomas de agua o de descargas al alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, por la Comisión, debiendo, en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que los mismos puedan cobrar las cuotas o tarifas que les correspondan por el suministro de dichos servicios.

Artículo 145.- Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o situaciones similares, deberá contar con las instalaciones de agua y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el organismo operador correspondiente o, en su caso, por la Comisión, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

Artículo 146.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del municipio, el organismo operador correspondiente o, en su caso, por la Comisión; dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

Artículo 149.- La definición de predios, giros o establecimientos, la forma en que otras autoridades o terceros deberán informar o avisar al municipio, el organismo operador correspondiente o, en su caso, a la Comisión, de autorizaciones o actividades relacionadas con la presente Ley; los trámites y procedimientos que se requieran para su cumplimiento; la obligación de proporcionar información para integrar el padrón de usuarios y para facilitar el ejercicio de las atribuciones de la autoridad y, en general, las demás disposiciones necesarias para proveer a la exacta observancia y aplicación de la presente Ley, se precisarán en el reglamento de la misma.

Artículo 150.- Todo usuario del sector público, así como del sector privado o social, está obligado al pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, con base en las cuotas y tarifas autorizadas.

Artículo 151.- Los usuarios deberán pagar el importe de las cuotas y tarifas correspondientes dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que en cada caso determine el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o la Comisión.

Artículo 152.- El propietario de un predio responderá ante el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso la Comisión por los adeudos que ante los mismos se generen en los términos de esta Ley, los cuales tendrán el carácter de crédito fiscal para efectos de cobro.

Artículo 153.- Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al Ayuntamiento, al organismo operador correspondiente o, en su defecto, a la Comisión.

Artículo 155.- El Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá optar por determinar el pago en función de los consumos anteriores, cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición del mismo.

Artículo 156.- Los usuarios que se surtan de los servicios que regula esta Ley por medio de derivaciones autorizadas por los Ayuntamientos, los organismos operadores correspondientes o la Comisión, pagarán las tarifas mensuales correspondientes al medidor de la toma original de la que se deriven, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán la cuota fija previamente establecida para dicha toma.

Artículo 157.- Por cada derivación, el usuario pagará al Ayuntamiento, al organismo operador correspondiente o, en su defecto, a la Comisión, el importe de las cuotas de conexión que corresponda a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

Artículo 160.- Los responsables de las descargas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar al Ayuntamiento, al organismo operador correspondiente o, en su caso, a la Comisión, el permiso de descarga correspondiente, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 161.- Los Ayuntamientos, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, atenderán prioritariamente al desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, donde así se justifique técnica, económica y ambientalmente.

Artículo 165.- El Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, deberán proveer lo necesario a efecto de detectar y reparar oportunamente las fugas en las redes de conducción y distribución de agua.

Artículo 166.- Toda persona física o moral debe reportar ante el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, la existencia de fugas de agua o de cualquier otra circunstancia que afecte el funcionamiento adecuado de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de las cuales tenga conocimiento, pudiendo incluso demandar explicación fundamentada de las acciones correctivas que en su caso se hayan realizado, en los términos que el Reglamento de la presente Ley establezca.

Artículo 167.- El Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, en épocas de estiaje, escasez de agua comprobada o previsible, o establecer condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el tiempo que estimen necesario y previo aviso oportuno a los usuarios a través de los medios de comunicación disponibles.

Artículo 168.- El Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, que tengan a cargo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 177.- Las cuotas y tarifas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incremente en un cuatro por ciento respecto del que estaba vigente a la última vez que se establecieron.

Artículo 179.-.....

I y II.-.....

En el caso de los organismos operadores que dependan del Municipio, se cubrirán las tasas, cuotas y tarifas que se señalen en las respectivas Leyes de Ingresos Municipales.

Artículo 184.- Los Notarios Públicos y Jueces en funciones de Notario Público no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y, en este supuesto, el Registro Público de la Propiedad se abstendrá de inscribir cualquier contrato traslativo de dominio formalizado en escritura pública o privada.

La violación a lo dispuesto por el párrafo anterior, hará responsable solidarios de dichos adeudos al Notario Público, al Juez en funciones de Notario y al servidor público del Registro Público de la Propiedad que autorice, certifique, transmita o inscriba la propiedad o el dominio del inmueble de que se trate.

Artículo 185.- El Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su defecto, la Comisión, contará con el número de inspectores que se requiera, con base en su propio presupuesto, para la verificación de los servicios que prestan.

Artículo 186.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y la Reglamentación respectiva, el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su defecto, la Comisión, ordenarán que se realicen visitas de inspección, las que se efectuarán por personal debidamente autorizado, estén o no concesionados los servicios, observando lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 197.- El Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, notificará nuevamente al infractor previniéndolo que el día y hora que al efecto se señale, permita realizar la inspección, con el apercibimiento que de negarse a ella, será consignado conforme a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 204.- Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal del Ayuntamiento, del organismo operador correspondiente, o en su defecto, de la Comisión, debidamente acreditado, al lugar o lugares donde se encuentren instalados los medidores, para que tomen lecturas de éstos.

Artículo 207.- Corresponde en forma exclusiva a los Ayuntamientos, al organismo operador correspondiente o, en su defecto, a la Comisión, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

Artículo 209.- Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con las instalaciones de aparatos medidores, están obligados a informar al Ayuntamiento, al organismo operador correspondiente o, en su defecto, a la Comisión, a la brevedad posible, todo daño o perjuicio causado a los mismos.

Artículo 211.- Con el dictamen emitido por el Ayuntamiento, por el organismo operador correspondiente o, en su defecto, por la Comisión, se reparará o sustituirá el aparato.

Artículo 213.- Queda facultado el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su defecto, la Comisión, a realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de alcantarillado, a aquellos usuarios que incumplan con el pago respectivo conforme a lo dispuesto en la presente Ley; o bien, en colaboración con las autoridades ecológicas competentes, cuando las descargas no cumplan con lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 226.- La Comisión, directamente o en coordinación con los municipios y los organismos operadores correspondientes, tendrá a su cargo, en los términos y

condiciones de las legislaciones aplicables, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I a la VII.-.....

Artículo 227.- Con el objeto de reducir la contaminación y atender la degradación de la calidad original de las aguas dentro del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, los Ayuntamientos, los organismos operadores correspondientes y la Comisión, en el ámbito de su competencia respectiva, promoverán el establecimiento de procesos de potabilización y, en su caso, de tratamiento de aguas residuales y de manejo y disposición de lodos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al alcantarillado sanitario, cuando éste no pueda construirse; y la realización de las acciones necesarias para conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas.

Artículo 228.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades y organismos operadores correspondientes, en los términos de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales competentes y atentos a lo dispuesto en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I a la VI.-.....

Artículo 231.- Las autoridades municipales, los organismos operadores correspondientes o, en su caso, la Comisión, prestarán el auxilio y colaboración que le solicite el Gobierno Federal, a través de la autoridad competente, en la prevención, control y fiscalización de las actividades que se consideran altamente riesgosas conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el manejo y control de los materiales o residuos peligrosos que sean vertidos a los sistemas de alcantarillado, mismos que se sujetan a dicha Ley federal y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y procedimientos que establezca la misma autoridad.

Artículo 238.- La Comisión contará con un órgano auxiliar denominado, Comité Técnico de Vigilancia de Aguas y Mantos Acuíferos, encargado de que los organismos operadores y concesionarios, cumplan con las obligaciones que les impone la ley en materia de mantenimiento y conservación en óptimas condiciones de los mantes acuíferos de donde extraen las aguas, con el fin de que estos sean explotados hasta los volúmenes anuales de agua autorizados.

Artículo 239.-.....

I.- Proponer a la Comisión las normas técnicas necesarias para que los organismos operadores correspondientes y concesionarios, le den el mantenimiento mínimo indispensable a los pozos que están bajo su cargo;

II.- Vigilar constantemente que los organismos operadores y concesionarios, den el mantenimiento adecuado a sus pozos, para así evitar fugas de agua que puedan generar desabasto a los usuarios;

III.-.....

IV.- Proponer a la Comisión políticas que generen una mejor prestación a los usuarios de los servicios que proporcionan los organismos operadores y concesionarios;

V.- Llevar acabo las auditorias que sean necesarias, a fin de comprobar que los organismos operadores y concesionarios, se encuentran extrayendo los volúmenes de aguas autorizados por la Comisión Nacional del Agua;

VI.- Vigilar que los organismos operadores cuenten en cada pozo con los sistemas y aparatos de medición necesarios a fin de supervisar que los volúmenes de agua extraídos sean los que se le autorizó;

VII.- Proponer a través de la Comisión, a los ayuntamientos la revocación de las concesiones otorgadas a los particulares, cuando estas no cumplan con los fines para los que les fue concedida;

VIII.- Proponer a la Comisión la imposición de las sanciones a los organismos operadores y concesionarios, por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley; y

IX.- Las demás que determine la comisión y el reglamento correspondiente:

Artículo 248.- Las sanciones que procedan por las faltas previstas en esta Ley tendrán destino específico en favor del Ayuntamiento, del organismo operador correspondiente o, en su caso, de la Comisión, y se impondrán sin perjuicio de las multas por infracciones fiscales y de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de diciembre del año (2007) dos mil siete.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. ROBERTO CARMONA JANREGUI
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO VILA MACIEL
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECIOCHO
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, °
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL E STADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La atribución del Congreso del Estado para aprobar los ingresos y contribuciones que conforman la hacienda pública estatal, se establece en los artículos 55, fracción III, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; asimismo, en el artículo 70, fracciones IV y XIV, se contempla la obligación del Titular del Poder Ejecutivo de presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Leyes de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece que para alcanzar el crecimiento económico, es necesario, entre otros aspectos, un desarrollo ordenado y sustentable, su financiamiento y las oportunidades de progreso para todos; en tal virtud, el rubro de *Financiamiento para el Desarrollo*, contempla los cinco principios de la política hacendaria, que son: responsabilidad fiscal, rentabilidad social, equilibrio regional, transparencia y rendición de cuentas.

TERCERO.- Dè acuerdo con la información contenida en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2008, los ingresos del Gobierno del Estado se integran con \$14,786,08 millones de pesos, de los cuales el 6.40% corresponde a Ingresos Propios, y el 93.60% proviene de la Federación. El rubro de Participaciones e Incentivos representa el 34.8% del ingreso total del Gobierno del Estado; los Ingresos por Monetización de Activo, el 3.98%; los Fondos de Aportaciones Federales 51.87% y los Ingresos Extraordinarios 2.95%.

Respecto al comportamiento en el año 2007, se proyectan incrementos en los rubros de Ingresos Propios, en Participaciones y Fondos de Aportaciones; estos últimos, en mayor proporción, derivados de las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión.

CUARTO.- La política de ingresos se fundamenta en fortalecer la actividad recaudatoria, con el propósito de garantizar un proceso de crecimiento económico sostenido, lo cual se ha logrado en gran medida con la implementación de procesos para la modernización de la administración tributaria, tales como pagos mediante tarjeta de crédito a seis meses sin intereses; pago de contribuciones vía Internet y la apertura de kioscos multipago, que facilitan a los contribuyentes el pago de diversas contribuciones.

QUINTO.- A fin de consolidar el fortalecimiento en materia de recaudación, es necesario diseñar estrategias de cobro efectivas y acordes a la actividad económica y social de nuestra entidad federativa, estimando que respecto de ejercicios anteriores, en la recaudación de derechos vehiculares, se percibe que parte del rezago se relaciona con la falta de recursos del contribuyente para cubrir en una sola exhibición el pago de derechos; por tal motivo, la Secretaría de Finanzas y de Administración crea la figura de "Pagos Iguales Diferidos", a fin de darle oportunidad en el pago de derechos vehiculares, mediante pagos iguales con la opción de seis y diez meses; este esquema está estructurado para abatir el rezago, obtener mayores ingresos y dar oportunidad al contribuyente de cumplir en tiempo con sus obligaciones fiscales; asimismo, es oportuno comentar que también se gestionaron con las instituciones bancarias el otorgamiento de líneas de crédito para los contribuyentes, exclusivamente para el pago de derechos vehiculares, buscando que en un futuro dichos créditos se otorguen para el pago de contribuciones en general.

SEXTO.- En lo relativo a los demás conceptos de impuestos y derechos estatales, se crean programas de trabajo de las funciones relacionadas con la vigilancia del cumplimiento de obligaciones, que permitan ampliar su cobertura, con la finalidad de aumentar la recaudación de estas contribuciones. Aspecto importante de esta Ley, es el referente a Incentivos de Fiscalización y de Colaboración, relativos a las funciones de fiscalización y recaudación, mediante la administración de impuestos federales coordinados, en los que su recuperación depende de los mecanismos y estrategias que el Estado realice mediante programas de trabajo convenidos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como el control de obligaciones de Impuestos Coordinados, Control de Multas Administrativas Federales no Fiscales y mejoramiento en la calidad del RFC, respecto a REPECOS e Intermedios. En Fiscal, se incorpora el Fondo de Fiscalización, cuyo objetivo es reconocer las labores de fiscalización, que hoy no representan ningún beneficio para las Entidades Federativas; dentro de las variables que se incorporan para la distribución de este Fondo, se encuentra la eficiencia en los actos de fiscalización, incremento en los niveles de recaudación, tanto para el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), como para el Régimen de Intermedios, lo que permitirá un incremento en las participaciones federales que recibe el Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- Es oportuno resaltar que a través del Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes (PAR), que se llevó a cabo en coordinación con el SAT, en los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, se reportan avances significativos en el rubro de mejora de la calidad del RFC, y el objetivo es aplicarlo en todo el Estado, lo cual se ha reflejado en un incremento considerable en la recaudación de impuestos correspondientes a REPECOS; aunado a lo anterior, se espera que con la aprobación del Impuesto Empresarial a Tasa Única, (IETU), del cual son sujetos los contribuyentes que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, el Estado recibirá el 100% de lo recaudado como incentivo, para lo cual se tendrá que implementar la mecánica de cobro correspondiente.

OCTAVO.- Estrategias a considerar para el ejercicio 2008, serán: a) El establecimiento del cobro de impuestos de los contribuyentes que tributan en el Régimen de Intermedios, facultad que se otorga mediante el Anexo 7 al Convenio de Colaboración Administrativa; b) En lo que se refiere al fortalecimiento de la estructura recaudatoria, se ha dotado a diversas áreas de la Subsecretaría de Ingresos de equipo de cómputo nuevo y se pretende el equipamiento completo no sólo de esta Subsecretaría, sino de la totalidad de las Recaudaciones de Rentas, que les permita el desarrollo adecuado de sus funciones, que se traducirá en mayores ingresos; y c) Implementar el programa informático denominado RECAUDADOR, mismo que automatiza entre otras actividades importantes, el control de Créditos Fiscales y su Cobro Coactivo, además de eficientar el cobro de las contribuciones tanto en las Recaudaciones de Rentas como en las entidades externas.

NOVENO.- Otro aspecto importante, es el relativo a los estímulos que otorga el Gobierno del Estado, establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, a fin de incentivar el pago de las contribuciones, incluyendo además el diferimiento del pago de derechos vehiculares mencionados anteriormente, la reducción de los mismos por pronto pago; la exención y reducción de los derechos que se paguen por la inscripción de créditos hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relacionados con el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado y se conserva el beneficio de la reducción del Impuesto Sobre Nómina, a los contribuyentes que paguen conforme lo establece el artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado.

DÉCIMO.- Los Ingresos Propios respecto del total de ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2008, se estima será del 6.4%, contra un 6.14% del ejercicio 2007, observándose una mejora el próximo año.

DÉCIMO PRIMERO.- Como consecuencia de las reformas fiscales: la estatal de 2005 y la federal de 2007, se generaron importantes incrementos en los flujos de

ingresos futuros para el Estado, en conceptos tales como el Impuesto sobre Nómina, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal; y en virtud de que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece la posibilidad de disponer de una proporción determinada de los ingresos futuros, mediante mecanismos de monetización de activos, contratados de manera responsable y transparente; en tal sentido, el iniciador estima necesario solicitar la autorización de operaciones de esta naturaleza hasta por un monto de \$588 millones doscientos cincuenta mil pesos, los cuales se destinarán a cubrir asignados a proyectos de infraestructura y obra pública.

Es oportuno resaltar que los integrantes de la Comisión, al realizar el análisis de la Iniciativa y específicamente lo relacionado con el artículo 2, observaron que la redacción actual no cumple con el objetivo que se pretende, ya que limita la posibilidad de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, contrate en las mejores condiciones el crédito a que se alude en el artículo en comento, por lo que es necesario modificar dicho artículo con el propósito de precisar la autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que contrate y ejerza financiamientos, incluyendo aquellos que operan bajo el esquema de modernización de activos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y demás legislación aplicable, incluyendo además que los financiamientos autorizados podrán contratarse en forma directa o por medio de fideicomisos que se constituyan para tal fin; precisando además que los recursos obtenidos bajo el esquema de monetización o empréstitos directos, deberán destinarse a Inversión Pública Productiva, fundamentalmente la que requiera mezcla de recursos.

DÉCIMO SEGUNDO.- En lo relativo a los ingresos por Participaciones Federales, el comportamiento en el transcurso del año 2007 se aproxima a lo presupuestado, estimándose que se registrará una variación mínima en este rubro; sin embargo, para el año 2008, se espera un comportamiento muy diferente como resultado de la aprobación de las reformas para el Fortalecimiento del Federalismo Fiscal, que contempla como objetivos expandir las facultades tributarias de las entidades federativas, y simplificar y mejorar las fórmulas de transferencias federales, bajo la premisa de que las entidades federativas recibirán cuando menos el valor nominal de las transferencias del año 2007, y las nuevas fórmulas de distribución de cada uno de los Fondos sólo se aplicarán a las cantidades que excedan del citado valor nominal; para tal efecto, se aprobaron cambios a las fórmulas del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, así como la creación de un nuevo Fondo de Fiscalización, como se detalla a continuación.

DÉCIMO TERCERO.- Por lo que respecta al Fondo General de Participaciones, mantendrá la estructura de distribución del 20% de la Recaudación Federal Participable; modificando su integración en dos partes: la primera garantiza el monto nominal recibido en 2007; la segunda se integra de 3 componentes: 1)

crecimiento del PIB estatal, ponderado por su población, 60%; 2) esfuerzo recaudatorio estatal en impuestos y derechos, ponderados por su población, 30%; y 3) nivel de recaudación local respecto al total nacional, ponderado por su población, 10%; El Fondo de Fomento Municipal, conserva su estructura del 1% de la Recaudación Federal Participable, quedando integrado en dos partes: 1) garantiza el monto nominal recibido en el año 2007; y 2) establece el factor de crecimiento en la recaudación de predial y agua, respecto al total nacional; respecto al nuevo Fondo de Fiscalización, el cual se constituirá con los recursos destinados actualmente a Coordinación de Derechos y Reserva de Contingencia, lo que equivale al 1.25% de la Recaudación Federal Participable. La distribución de excedentes sobre el monto de 2007, estima los siguientes indicadores: 1) monto de cifras virtuales de la entidad como porcentaje del PIB estatal, 30%; 2) valor de la mercancía embargada, 10%; 3) incremento en la recaudación de REPECOS, 25%; 4) nivel de recaudación de REPECOS, 5%; 5) incremento en la recaudación de Intermedios, 25%; y 6) nivel de recaudación de Intermedios, 5%.

Es oportuno comentar que con la aprobación de las reformas de los diferentes rubros que integran las Participaciones Federales, se estima recibir recursos adicionales por un total de \$838.13 millones de pesos.

DÉCIMO CUARTO.- En el rubro de Incentivos de Fiscalización, se espera un comportamiento favorable para el próximo año, superando al actual en más de \$20 millones de pesos, que representan un 28.51% de incremento, derivado de las acciones mencionadas con anterioridad.

DÉCIMO QUINTO.- De acuerdo con la proyección efectuada en base a las cifras presentadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado el pasado 12 de noviembre, en lo relativo a Fondos de Aportaciones Federales, también se estima un comportamiento favorable, calculando recibir alrededor de \$454.61 millones de pesos más que en 2007; Por otra parte, cabe hacer mención que a partir del año 2007, el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (PAFEF), se constituye como Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), integrante de los Fondos de Aportaciones del Ramo 33, el cual se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con un monto equivalente al 1.4% de la Recaudación Federal Participable; el destino de dichos recursos se hará de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO SEXTO.- La Comisión analizó lo relativo a la Deuda Pública, y acorde con la política implementada en los años recientes, para el año 2008 se mantienen los principios de responsabilidad y prudencia fiscales, por lo tanto, la Iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la consideración de esta Soberanía, propone mantener el saldo de la deuda pública estatal, en un nivel manejable, respecto de

las participaciones federales y los ingresos estatales disponibles; de igual manera, también plantea establecer las tasas de recargos aplicables por falta de pago oportuno de créditos fiscales y la relativa a los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales; también se propone facultar a la Secretaría de Finanzas y de Administración para condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado durante los ejercicios 2007 y anteriores, atendiendo a la capacidad económica de los contribuyentes; de igual forma, mediante reglas de carácter general, el que pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; de igual forma, también se mantiene la obligatoriedad para que los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentren en la Secretaría de Finanzas y de Administración y pueda reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros; asimismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal continuarán con la obligación de presentar el 28 de febrero de 2008, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2007, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 64

LA HONORABLE SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Impuestos	398'982,107.00
Para el fomento de la educación del estado	204'930,792.00
Impuesto sobre nóminas	168'130,000.00
Impuesto sobre servicios de hospedaje	3'185,100.00
Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y premios	1'385,965.00
Impuesto sobre enajenación de vehículos automotores usados	12'250,000.00
Impuesto para la modernización de registros públicos	9'100,250.00
Derechos	392'851,200.00
Por inscripción y demás servicios del registro público de la propiedad	65'485,100.00
Por legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos	1'715,000.00
Por actos del registro civil	25'895,000.00
Servicios catastrales	2'950,000.00
Por servicio de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorizaciones de ruta	296'455,100.00
Por servicios de acceso a la información	1,000.00
Servicios prestados por secretaría de salud	350,000.00
Productos	77'839,000.00
Explotación o enajenación de bienes del estado	229,000.00
Establecimientos dependientes del estado	850,000.00
Servicios administrativos de predial	1'260,000.00
Otros	75'500,000.00
Aprovechamientos	59'065,800.00
Recargos	32'595,600.00
Multas	9'050,200.00
Diversos	16'420,000.00
Honorarios y gastos de ejecución	1'000,000.00
Ingresos extraordinarios estatales	18'200,250.00
Suman los ingresos propios	946'938,357.00
Ingresos por monetización de activos	588'250,000.00
Participaciones federales e incentivos de coordinación fiscal	
Participaciones federales	5'046,931,253.00
Fondo general	4'070,200,000.00
Fondo de fiscalización	201'500,000.00
Fondo de fomento municipal	375'100,000.00
Tenencia o uso de vehículos	134'220,500.00
Especial sobre producción y servicios	87'507,112.00
IEPS sobre ventas de gasolina y diesel	111'600,000.00
Automóviles nuevos	46'508,241.00
Multas administrativas federales no fiscales	1'200,000.00
Recargos federales	10'995,100.00
Multas federales	8'100,300.00
Incentivos de coordinación fiscal	99'651,837.00
Incentivos de fiscalización	15'551,637.00
Otros incentivos de colaboración	84'100,200.00
Suman participaciones e incentivos	5'146,583,090.00

Ingresos extraordinarios	
Ingresos extraordinarios	435'498,000.00
Fondos de aportaciones federales (ramo 33)	435'498,000.00
Fondo de aportación para la educación básica y normal	7'668,813,310.00
Fondo de aportación para los servicios de salud	4'653,109,520.00
Fondo de aportación para el fortalecimiento de los municipios	983'141,390.00
Fondo de aportaciones múltiples para asistencia social	571'468,231.00
Fondo de aportaciones múltiples para infraestructura física educativa básica	127'220,572.00
Fondo de aportaciones múltiples para infraestructura educativa superior	83'916,457.00
Fondo de aportaciones para la educación tecnológica	20'050,960.00
Fondo de aportaciones para la educación de adultos municipial	21'167,485.00
Fondo de aportaciones para infraestructura social	43'491,235.00
Fondo de aportaciones para infraestructura social estatal	548'160,680.00
Fondo de seguridad pública	75'599,766.00
Fondo de fortalecimiento de entidades federativas	144'953,167.00
Total de ingresos	396'533,847.00
	14'786,082,757.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, contrate y ejerza financiamientos, incluyendo aquéllos basados en el esquema de monetización de activos, hasta por un monto de quinientos ochenta y ocho millones doscientos cincuenta mil pesos y hasta por un plazo de treinta años, en apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y la legislación aplicable.

Los financiamientos autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan para dicho fin. Los recursos obtenidos en dichos financiamientos deberán destinarse a inversión pública productiva que está contemplada dentro del Programa de Obra Pública del Estado para el año 2008 que cumple con los fines y disposiciones contenidos en los artículos 33, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o cuya ejecución requiera de mezcla de recursos federales y estatales. Asimismo los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir los costos y desembolsos relacionados con la transacción, tales como: la constitución de reservas, el pago de coberturas de tasas de interés, contratos de garantías, otros gastos y honorarios, así como comisiones inherentes al proceso de financiamiento antes referido.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para afectar en garantía y/o como fuente de pago de los financiamientos, participaciones federales y/o aportaciones federales. Dicha afectación deberá hacerse en apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, así como a la legislación aplicable incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal.

Para todo lo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos e instrumentos incluyendo, sin limitación, contratos de crédito, de cobertura de tasas de interés, de garantía, de fideicomiso así como contratos con calificadoras, con asesores financieros y con asesores legales y suscriba los títulos de crédito que sean necesarios para obtener dichos financiamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este artículo, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones de los artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado, que lleva la Secretaría de Finanzas y de Administración, de acuerdo con los términos del artículo 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal de 2008, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal de 2008, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 1% mensual sobre saldos insoluto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2008, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recaudén por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en linea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, se tendrán por pagados una vez que sea registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 29 de febrero de 2008, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2007 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2007 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2007.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este Artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se Faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO NOVENO.- En materia de estímulos fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2008, reducciones en el cobro de derechos a los que se refieren los artículos 52 fracción IV y 60 inciso A), fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

A.- DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS

- I. Se exenta de pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

- II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

B.- DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

- I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2008, se concederá una reducción conforme a lo siguiente:
- Hasta el 31 de enero de 2008, el 15% del costo total de refrendo.
 - Del 1º al 29 de febrero de 2008, un 10% del costo total de refrendo.
 - Del 1º al 31 de marzo de 2008, un 5% del costo total de refrendo.
- II. Se les otorga una reducción del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2008, a las siguientes personas:
- Discapacitados.
 - Jubilados y Pensionados.
 - Tercera edad.

Para efectos del descuento a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que acredite ser propietario del vehículo.
- Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
- Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los puntos a, b y c de la presente fracción.

Estos estímulos no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal y para aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración a celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con los municipios de la entidad, para la fiscalización y administración tributaria en el Régimen de Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero de 2008.

Segundo.- Una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación los recursos financieros para el Estado de Durango, en el ejercicio fiscal 2008, por concepto de participaciones federales, fondos de aportación federales y algunos subsidios, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, y hará del conocimiento de lo anterior al H. Congreso del Estado.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2007) dos mil siete.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. ROBERTO CARMONA JÁUREGUI
SECRETARIO.

DIP. FRANCISCO VILLA MACIEL
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECINUEVE
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Femández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 55, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, esta Soberanía está facultada para aprobar y modificar el presupuesto de egresos estatal y decretar las contribuciones suficientes para cubrirlo. El presupuesto de egresos del Estado es el resumen de gastos probables para un ejercicio fiscal y que resultan de la propia actividad estatal para proveer a la población de mínimos de bienestar y la satisfacción de los servicios públicos, cumpliendo así uno de los objetivos de su naturaleza, como depositario de la Soberanía Popular, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales, en su caso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Poder Ejecutivo del Estado ha dado cumplimiento a lo que dispone la fracción XIV del artículo 70, y al efecto ha hecho llegar en fecha 30 de noviembre del año en curso, la Iniciativa que contiene los Proyectos de Leyes de Ingresos y de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2008, en el cual se incluye el presupuesto respectivo así como los análisis relativos a las políticas de ingresos.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el día 05 (cinco) de diciembre del año en curso, compareció ante este Congreso Local el Secretario de Finanzas y de Administración, con el propósito de compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas que en su oportunidad envió a esta Representación Popular el Titular del Poder Ejecutivo, mismas que contienen las Leyes de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2008, en donde se expresaron diversos comentarios y explicaciones respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal implementará a fin de recaudar los diversos conceptos que integrarán la hacienda pública durante el citado ejercicio; la manera en que se distribuirá el presupuesto de egresos y los mecanismos empleados para que la ciudadanía participe en la formulación de la prioridad de las políticas públicas, a las cuales se les dará destacado seguimiento en el año fiscal 2008.

CUARTO.- El presupuesto del Estado es un instrumento al servicio de la sociedad, ya que el mismo contempla los programas y acciones que propicien el desarrollo económico y el empleo, generar oportunidades de progreso, reducir los desequilibrios regionales y abatir la pobreza; en tal virtud, un gobierno incluyente y democrático plasma en su presupuesto las demandas más sentidas de la sociedad; con ese espíritu, la presente Iniciativa de Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2008 se sustenta en los siguientes principios de la Política de Gasto: 1.- Responsabilidad Fiscal.- La responsabilidad es uno de los valores que en materia de finanzas públicas, implica disciplina fiscal, entendida como la congruencia que debe existir entre el ingreso y el gasto; 2.- Rentabilidad Social.- En nuestra sociedad, las necesidades sociales son crecientes y los recursos financieros limitados; por lo tanto, la asignación del gasto público, y debe privilegiar aquellos conceptos en los que se genere el máximo beneficio social posible por cada peso ejercido; y 3.- Equilibrio Regional.- Nuestra entidad federativa tiene marcados desequilibrios regionales; por lo tanto, el gasto público, y en particular la inversión pública, deben distribuirse considerando las necesidades diferenciadas de las cinco regiones de la entidad.

QUINTO.- En lo relativo al análisis del Gasto Público, por concepto de gasto de operación en servicios generales y materiales y suministros, se contempla erogar consolidado, presentando una variación nominal del 10.07% con respecto al cierre estimado del año 2007.

SEXTO.- En lo referente al gasto de inversión en la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipo y desarrollo tecnológico y modernización gubernamental, se destinará la cantidad de 39.98 millones de pesos, lo que representa una disminución del 2.93%, en términos nominales con respecto al cierre estimado del 2007; destacándose que en su mayor parte, los recursos se destinarán a la tercera etapa de Durango Digital.

SÉPTIMO.- En materia de Inversión en Obra Pública Directa, se destinarán 1,260.38 millones de pesos, representando el 8.5% del Presupuesto Consolidado.

OCTAVO.- La inversión en obra pública se incrementa en 315.11 millones de pesos respecto al cierre estimado de 2007, en un 33.44% más.

NOVENO.- Respecto de la Política del Gasto, se estimó que para dar respuesta a las demandas sociales, se considera un presupuesto total de 14,786.08 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2008, el cual es congruente con la proyección de ingresos totales incluida en la Iniciativa de Ley de Ingresos. Este nivel de gasto total resulta superior en 9.66%; en términos nominales respecto al gasto total ejercido estimado de 2007.

DÉCIMO.- La consulta pública denominada "Presupuesto Participativo", como un instrumento que permite conocer la propuesta y sentir de la sociedad, como resultado del mismo tenemos los siguientes rubros que fueron señalados como de mayor prioridad, son el destinado al Empleo y Fomento Económico, que crece en un 37.36%; Seguridad Pública en un 30.25%, y el de Servicios de Salud y Asistencia Social en un 5.60%. Estos incrementos en la asignación del gasto, así como la decisión de canalizar más del 50% del total del presupuesto a proporcionar servicios de educación, cultura y deporte, son congruentes, reiteramos, con las demandas de la sociedad, expresadas a través del "Presupuesto Participativo".

DÉCIMO PRIMERO.- En el marco de el presupuesto estatal, el Gobierno del Estado de Durango da respuesta a la demanda de fomentar el empleo y el desarrollo económico, principal prioridad registrada en la consulta ciudadana, otorgando un crecimiento del 37.36 por ciento a este rubro, en la propuesta de asignación presupuestal del 2008, al pasar de 564.69 millones de pesos a 775.65 millones de pesos, 210.96 millones de pesos más; por su parte en el caso de Seguridad Pública la evolución porcentual del 30.25, significa pasar de 177.09 a 230.66, el crecimiento es de 53.57 millones de pesos; en cuanto a Proporcionar Servicios de Salud y Asistencia Social se registra un incremento del 5.60 por ciento; pasando de 1,293.08 a 1,363.5 millones de pesos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Adicionalmente, la inversión pública llega a un nivel de 1,260.38 millones de pesos, monto sin precedente en las finanzas estatales; además de lo anterior, debe tomarse en cuenta que la presente Iniciativa, incluye 40.00 millones de pesos como erogación anual para los Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, los que se destinarán a realizar Obra mediante inversión privada para el desarrollo de la infraestructura pública.

DÉCIMO TERCERO.- Respecto al análisis del Gasto Público, en lo referente a la Clasificación por Objeto del Gasto, el análisis de la composición del presupuesto directo para el 2008 refleja que 2,645.07 millones de pesos se destinarán a cubrir los servicios personales, previéndose un incremento del 6.51% nominal, con respecto al cierre estimado del presente ejercicio.

DÉCIMO CUARTO.- Las erogaciones previstas por el Gobierno del Estado para cubrir los apoyos a agrupaciones campesinas, obreras, organismos incorporados, organismos no gubernamentales y apoyos a población abierta, representan un monto de 40.98 millones de pesos, que equivalen al 0.27% del total del presupuesto para 2008.

DÉCIMO QUINTO.- Los recursos destinados a subsidios educativos a diversas instituciones; así como a potenciar las diversas aportaciones a los programas concurrentes de becas educativas, darle viabilidad financiera a las nuevas universidades políticas y a asistencia social, entre otros, ascienden a 399.67 millones de pesos, cantidad superior al estimado de cierre 2007 en un 7.90% en términos nominales.

DÉCIMO SEXTO.- Las transferencias estatales a los organismos autónomos como el Instituto Estatal Electoral, tanto en el gasto de organización de los procesos electorales como el financiamiento a partidos políticos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal para Menores Infractores; diversos Fondos y Fideicomisos, Organismos Públicos Descentralizados y otras 725.07 millones de pesos, superior en un 17.65% nominal que el mismo concepto en el estimado de cierre 2007.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las participaciones que se transfieren a los municipios del Estado, representan un componente de primordial importancia del gasto público del 2008 por su impacto en sus finanzas públicas. Por este concepto, se propone erogar en el marco de la legislación vigente, 1, 333.18 millones de pesos, que equivalen al 9.04% del presupuesto consolidado. La evolución esperada por estas erogaciones se debe a la reforma hacendaria, la cual influye en el comportamiento de la Recaudación Federal Participable, que impacta directamente en la determinación de las participaciones federales para el 2008.

DÉCIMO OCTAVO.- En relación al costo financiero de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado para el 2008, se destinarán 219.43 millones de pesos, los cuales captan el 1.48% del presupuesto total, monto que representa un ligero incremento con respecto al cierre estimado del 2007 del 1.20%, como resultado directo del incremento de los recursos destinados a la amortización.

DÉCIMO NOVENO.- El monto total de los recursos que integran el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, es de 7, 272.28 millones de pesos, el 49.18% del total del presupuesto para 2008; en términos nominales crece en relación con lo ejercido en 2007 en un 5.64%.

VIGÉSIMO.- El crecimiento de las Aportaciones para la Infraestructura Social registran un monto de 103.28 millones de pesos, equivalente al 19.84%; los destinados al Fortalecimiento de los Municipios crecen en igual proporción, mientras que las Aportaciones Múltiples se incrementan un 16.95%.

Es posible percibir que en el marco del Ramo 33, la Educación Básica y Normal, así como los Servicios de Salud conservan un lugar prioritario, en conjunto representan el 77.50% de las Aportaciones Federales para Estados y Municipios.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En lo relativo a la Clasificación Administrativa del Gasto, se contempla la evolución del presupuesto de los Tres Poderes del Estado, con respecto a lo ejercido el año anterior. El Poder Legislativo incrementa su gasto en un 13.28%; el Poder Judicial en un 9.25%, mientras el conjunto de la estructura orgánica de la Administración Pública Central crece en un 13.15% nominal, ello con respecto al cierre estimado para 2007.

El Poder Ejecutivo, en la operación de sus dependencias, ejercerá durante el año 2008 un presupuesto de 990.00 millones de pesos. Así, su participación dentro del gasto consolidado es del 6.71%. Este incremento se debe primordialmente a la consolidación de la Policía Estatal Preventiva, dos nuevos Ceresos y el impacto de las modificaciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La clasificación funcional del gasto es un instrumento de programación, presupuestación y evaluación, que permite una vinculación más estrecha entre los propósitos gubernamentales, las funciones públicas, las actividades institucionales y la asignación y ejercicio del presupuesto, permite conocer con mayor precisión el destino y aplicación final de los recursos públicos, así como evaluar su impacto económico y social. La dimensión funcional es esencial, ya que permite conocer los diferentes objetivos y responsabilidades que se proponen realizar las diversas unidades del sector público. Asimismo, permite vincular los resultados o impactos socioeconómicos que se derivan de la aplicación de las políticas públicas con los recursos asignados a cada función de gobierno.

VIGÉSIMO TERCERO.- Con la estrategia de Presupuesto Participativo que contiene la opinión y propuesta de los duranguenses, mediante encuestas de opinión pública en todos los municipios del Estado, se integró la presente Iniciativa que permite mantener una asignación presupuestal superior al 50% del gasto total para Educación y que privilegia el Empleo y Fomento Económico, la Seguridad Pública, la Asistencia Social y Salud y la Infraestructura Desarrollo Urbano y Vivienda.

VIGÉSIMO CUARTO.- El análisis funcional del Gasto Público, se clasifica de acuerdo a las funciones y subfunciones realizadas por la Administración Pública Estatal, con la finalidad de definir en qué se gastan los recursos públicos, describe la naturaleza de los servicios que otorga el gobierno a la sociedad, así como la proporción del gasto que se destina a cada tipo de servicio y actividad; por lo tanto, las prioridades del Gobierno, son las que la ciudadanía definió en cómo y en

dónde aplicar los recursos públicos de que dispondrá la hacienda pública estatal durante el ejercicio fiscal 2008.

VIGÉSIMO QUINTO.- El proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno del Estado, para la formulación de la Ley de Egresos, pretende contribuir al logro de un mayor crecimiento económico, moderando el gasto corriente y manteniendo el nivel del gasto de capital, sin dejar por ello de otorgar prioridad a la atención de las necesidades de la población; el gasto presupuestado, según se advierte, será invertido en gran proporción al desarrollo social, al apoyo a municipios y a gastos de capital. La política del gasto público está determinada por un lado, a atenuar las inequidades socioeconómicas de la población; y por el otro, a fomentar las actividades productivas en una nueva realidad económica y el inexcusable propósito de fortalecer la hacienda pública estatal con mecanismos coordinados con los poderes públicos que deriven en una nueva soberanía hacendaria como alternativa insoslayable a buscar la eficiencia en el ingreso y que el mismo permita realizar un manejo absolutamente transparente de las finanzas públicas con el compromiso de cuenta de sus actos encaminándose el nuevo rumbo financiero estatal, en el marco de la legislación vigente a propiciar la inversión de la iniciativa privada y social en el desarrollo de la infraestructura básica de servicios y su modernización.

VIGÉSIMO SEXTO.- La Comisión, de conformidad con las facultades que nos otorgan los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 80 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y como resultado del estudio minucioso de cada una de las partidas que integran el Presupuesto de Egresos, y considerando además el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 y las demandas sociales, aprobó recursos hasta por 38.5 millones de pesos para canalizarlos de la siguiente manera: Previsiones económicas UJED: 7.5 millones de pesos; Conservación de caminos red estatal: 10 millones de pesos; Programa Mantenimiento y Rehabilitación Educación Básica: 10 millones de pesos; Centro de Rehabilitación Especial Durango (CREE): 5 millones de pesos; recursos recañalizados de la partida "Previsiones Económicas"; en el mismo sentido, se disminuyó del rubro de "Comunicación Social" del Poder Ejecutivo del Estado, la cantidad de 5 millones de pesos, para incrementar los recursos designados a la "Vivienda" en 3 millones de pesos y a impulsar proyectos estratégicos de instituciones de Educación Media Superior 2 millones de pesos; adicionalmente se disminuyó de la partida "Pasajes Nacionales" un millón de pesos para dirigirlos a la partida de "Subsidios, Capacitación y Becas", considerando que las afectaciones señaladas anteriormente, permiten coadyuvar a que las instituciones dedicadas a prestar servicios de educación y de salud, requieren de más recursos para atender la demanda que día a día se incrementa, bajo la inteligencia de que si bien los recursos reasignados no resuelven de fondo sus planteamientos y necesidades, si contribuyen a mejorar su operación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 65

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO,
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008 que contiene esta Ley, se realizará conforme a las disposiciones de este ordenamiento y de las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que se derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el 2008 expresado en el Capítulo II de esta Ley.

Los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, y en las demás aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2008;
- II. Presupuesto: El Presupuesto contenido en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2008;
- III. Poderes: El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- IV. Organismos Autónomos: Organismos constitucional y legalmente autónomos como son el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal para Menores Infractores;

- V. Secretaría: Secretaría de Finanzas y de Administración;
- VI. Contraloría: Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;
- VII. Dependencias: Las Secretarías del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia, sus Organismos Desconcentrados y los órganos adscritos al Titular del Ejecutivo;
- VIII. Entidades: Las Entidades Paraestatales conforme lo dispuesto por la Ley de la materia;
- IX. Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad de interpretar la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas que aseguren su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación; así como de los Poderes y de los Organismos Autónomos, para que éstos las apliquen en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Capítulo II

Del Presupuesto de Egresos y su Distribución

Artículo 4.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio 2008 se asignará de acuerdo a la siguiente Distribución por Poderes:

CLASIFICACION POR PODERES	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		
PODER JUDICIAL		148,043,866.00
PODER EJECUTIVO		155,172,369.00
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO		14,482,866,522.00
MAGISTERIO	984,999,778.00	
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	1,679,092,318.00	
FONDOS DE APORTACION FEDERAL	4,546,494,964.00	
	7,272,279,462.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		14,786,082,757.00

Artículo 5.- De acuerdo con la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2008 conforme a la siguiente distribución:

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PRESUPUESTO
0100 LEGISLACION		149,653,123.00
0101 LEGISLAR		149,653,123.00
0200 IMPARTICION DE JUSTICIA		323,979,146.00
0201 REALIZAR JUICIOS		148,462,936.00
0202 CONCILIACION Y ARBITRAJE		9,207,578.00
0203 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		7,757,977.00
0204 CONTENCIOSO ELECTORAL		13,434,607.00
0206 READAPTACION SOCIAL		145,116,048.00
0300 PROCURACION DE JUSTICIA		313,837,127.00
0301 GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS		10,402,395.00

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PRESUPUESTO
0302 INVESTIGAR Y DETENER INFRACTORES		292,629,424.00
0303 INTERVENIR EN LITIGIOS		10,805,308.00
0400 SEGURIDAD PUBLICA		230,662,620.00
0401 PREVENIR EL DELITO		230,662,620.00
0500 COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO		290,736,657.00
0501 DEFINIR LAS POLITICAS PUBLICAS		97,810,467.00
0502 CONDUCIR LAS RELACIONES CON LOS NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL		7,958,697.00
0503 APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES		50,660,170.00
0504 FORTALECER LAS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLITICAS		95,033,614.00
0505 PROPORCIONAR SERVICIOS REGISTRALES		22,042,850.00
0506 PROTECCION CIVIL		17,230,859.00
0600 ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA		2,990,785,594.00
0601 ADMINISTRAR LOS INGRESOS		94,870,587.00
0602 ADMINISTRAR EL GASTO PUBLICO		69,245,009.00
0603 DEUDA PUBLICA		219,432,164.00
0604 ADMINISTRAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PUBLICO		114,876,773.00
0605 CONTROLAR Y EVALUAR LAS FINANZAS Y LA GESTION PUBLICA		38,659,240.00
0606 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS		2,453,701,821.00
0700 PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE		7,411,852,691.00
0701 OTORGAR REGULAR Y PROMOVER LA EDUCACION		7,282,924,610.00
0702 PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA		74,916,636.00
0703 PROMOVER Y FOMENTAR EL DEPORTE Y LA RECREACION		47,772,814.00
0704 PROMOVER Y DIFUNDIR LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA		6,238,631.00
0800 PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL		1,370,501,477.00
0801 FOMENTAR LA SALUD		98,083,350.00
0802 PROPORCIONAR ATENCION MEDICA		951,152,162.00
0803 BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL		321,265,965.00
0900 INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		891,931,490.00
0901 INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		891,931,490.00
1000 PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO		775,653,825.00
1001 FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		409,723,710.00
1002 PROMOVER LA CAPACITACION Y EL EMPLEO		62,141,505.00
1003 PROMOVER MERCADOS PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS LOCALES		51,635,100.00
1004 PROMOVER EL DESARROLLO AGROPECUARIO		242,186,884.00
1005 REGULAR Y PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE		9,966,626.00

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PRESUPUESTO
1100 PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES		36,489,007.00
1101 VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS Y NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE		25,425,051.00
1102 PROMOVER LA CULTURA DE PREVENCION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE		11,063,956.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		14,786,082,757.00

Artículo 6.- De acuerdo con la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2008 conforme a la siguiente distribución:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
GASTO CORRIENTE		
SERVICIOS PERSONALES		3,024,713,096.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,645,068,902.00	
SERVICIOS GENERALES	114,862,051.00	
PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	264,782,143.00	
GASTO CAPITAL		40,000,000.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO		1,330,368,152.00
OBRA PUBLICA	39,983,526.00	
TRANSFERENCIAS	1,290,384,626.00	
SUBSIDIOS Y APORTACIONES		3,118,722,047.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,406,026,766.00	
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1,333,182,162.00	
ADEFAS	219,432,164.00	
PRESUPUESTO DIRECTO:	160,080,955.00	
FONDOS DE APORTACION FEDERAL		7,513,803,295.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		7,272,279,462.00
		14,786,082,757.00

Artículo 7.- De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá durante el ejercicio 2008 de la manera siguiente:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES		2,645,068,902.00
MATERIALES Y SUMINISTROS		114,862,051.00
SERVICIOS GENERALES		264,782,143.00
PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS		40,000,000.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO		39,983,526.00
OBRA PUBLICA		1,290,384,626.00
SUBSIDIOS Y APORTACIONES		1,406,026,766.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS		1,333,182,162.00
DEUDA PUBLICA		219,432,164.00
ADEFAS		160,080,955.00
PRESUPUESTO DIRECTO		7,513,803,295.00
FONDOS DE APORTACION FEDERAL		7,272,279,462.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		14,786,082,757.00

Articulo 8.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2008 de acuerdo con la siguiente clasificación por Capítulo, Concepto y Partida:

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
5100000	SERVICIOS PERSONALES		2,645,068,902.00
5100500	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE BASE		1,905,176,557.00
5100501	SUELDO BASE		1,388,885,200.00
5100502	COMPENSACION		172,796,036.00
5100503	GRATIFICACION ANUAL		293,407,688.00
5100504	PRIMA VACACIONAL		50,087,633.00
5101000	REMUNERACIONES AL PERSONAL POR TIEMPO DETERMINADO		45,890,609.00
5101001	SUELDO		6,135,542.00
5101002	COMPENSACION A SUSTITUTOS DE PROFESORES		11,939,258.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
	5101003	HONORARIOS	23,271,636.00
	5101004	GRATIFICACION ANUAL	758,988.00
	5101005	PRIMA VACACIONAL	3,785,185.00
5101500		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	104,210,457.00
	5101501	QUINQUENIOS	40,973,594.00
	5101502	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	2,382,440.00
	5101503	ASIGNACIONES DOCENTES PEDAGOGICAS GENERICAS Y ESPECIFICAS	1,596,617.00
	5101504	ACREDITACION POR LICENCIATURA	94,575.00
	5101505	ACREDITACION POR TITULACION EN LA DOCENCIA	52,269.00
	5101506	GRATIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO	43,853,542.00
	5101507	COMPENSACION POR ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO	5,475,241.00
	5101508	LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES	4,500,000.00
	5101509	PRESTACIONES DE RETIRO	2,382,175.00
	5101510	INCENTIVOS POR ACTOS DE FISCALIZACION	2,900,004.00
5102000		REMUNERACIONES POR PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	291,946,197.00
	5102001	PRESTACIONES CONTRACTUALES	291,946,197.00
5103000		APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	297,845,082.00
	5103001	APORTACIONES AL ISSSTE	107,288,400.00
	5103002	APORTACIONES A LA DIRECCION DE PENSIONES	107,255,655.00
	5103003	APORTACIONES AL FONDO DE VIVIENDA	42,639,499.00
	5103004	APORTACIONES AL SAR	18,133,345.00
	5103005	APORTACIONES AL FORTE	3,733,937.00
	5103006	SEGURO DE VIDA A EMPLEADOS	17,000,000.00
	5103007	PAGO DE MARCHA	1,794,246.00
5200000		MATERIALES Y SUMINISTROS	114,862,051.00
5200500		MATERIALES DE ADMINISTRACION	30,396,774.00
	5200501	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	7,154,502.00
	5200502	MATERIALES DE LIMPIEZA	2,815,413.00
	5200503	MATERIAL DIDACTICO Y DE APOYO INFORMATIVO	305,901.00
	5200504	MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	55,236.00
	5200505	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y	1,527,462.00
	5200506	EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	6,828,266.00
	5200507	MATERIAL Y EQUIPO FOTOGRAFICO	1,216,333.00
	5200508	FORMAS VALORADAS	1,183,301.00
	5200511	EDICIONES LIBROS Y REVISTAS	4,932,110.00
	5200512	IMPRESION DE FORMAS	2,786,259.00
	5200513	PERIODICOS Y REVISTAS	1,237,099.00
	5200514	MATERIAL DE MICROFILMACION	65,592.00
	5200515	PLACAS DE CIRCULACION	289,300.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
------	------	---------	-------------

5201000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	36,050,066.00
5201001 ALIMENTACION DE PERSONAS	8,647,441.00
5201002 GASTOS DE CAFETERIA	528,631.00
5201003 UTENSILIOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACION	219,458.00
5201004 ALIMENTACION DE INTERNOS	26,580,016.00
5201005 ALIMENTACION PARA ANIMALES	74,520.00
5201500 REFACCIONES Y ACCESORIOS	401,898.00
5201501 REFACCIONES	91,961.00
5201502 ACCESORIOS	309,937.00
5202000 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	3,042,760.00
5202001 MATERIALES DE CONSTRUCCION	978,176.00
5202002 ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	672,178.00
5202003 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	417,423.00
5202004 MATERIAL ELECTRICO	974,983.00
5202500 PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	7,490,249.00
5202501 SUSTANCIAS QUIMICAS	455,197.00
5202502 PLAGUICIDAS ABONOS Y FERTILIZANTES	18,204.00
5202503 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	5,554,862.00
5202504 MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	1,211,990.00
5202505 MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	249,996.00
5203000 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	34,292,136.00
5203001 COMBUSTIBLES	29,842,325.00
5203002 LUBRICANTES Y ADITIVOS	591,795.00
5203003 GAS	3,858,016.00
5203500 VESTUARIO BLANCOS PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS	2,993,672.00
5203501 VESTUARIO UNIFORMES Y BLANCOS	929,109.00
5203502 PRENDAS DE PROTECCION	134,756.00
5203503 ARTICULOS DEPORTIVOS	1,929,807.00
5204000 MATERIALES EXPLOSIVOS Y DE SEGURIDAD PUBLICA	194,496.00
5204002 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	194,496.00
5300000 SERVICIOS GENERALES	264,782,143.00
5300500 SERVICIOS BASICOS	44,799,554.00
5300501 SERVICIO POSTAL Y MENSAJERIA	4,026,195.00
5300502 SERVICIO TELEGRAFICO	45,498.00

5300503 SERVICIO TELEFONICO	15,305,688.00
5300504 SERVICIO TELEFONIA CELULAR	1,583,179.00
5300505 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	16,587,746.00
5300506 SERVICIO DE AGUA POTABLE	4,879,596.00
5300507 SERVICIOS DE RADIOLOCALIZACION	14,264.00
5300508 SERVICIOS DE CONDUCCION DE SEÑALES ANALOGICAS Y DIGITALES	
5300509 SERVICIO DE INTERNET	1,943,741.00
	413,647.00
5301000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	16,776,214.00
5301001 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	9,587,163.00
5301002 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1,831,970.00
5301003 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	74,000.00
5301004 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES	2,256,388.00
5301005 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	2,068,156.00
5301006 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIO	755,041.00
5301007 ARRAIGOS	203,496.00
5301500 SERVICIOS DE ASESORIA INFORMATICOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	17,210,585.00
5301501 ASESORIA	11,778,008.00
5301502 CAPACITACION	2,338,271.00
5301503 SERVICIOS INFORMATICOS	1,304,561.00
5301504 SERVICIOS ESTADISTICOS Y GEOGRAFICOS	15,393.00
5301505 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	1,053,052.00
5301506 SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	721,300.00
5302000 SERVICIOS FINANCIEROS	615,217.00
5302001 COMISIONES BANCARIAS	484,381.00
5302003 INTERESES	130,836.00
5302500 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONSERVACION E INSTALACIONES	29,483,012.00
5302501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	842,376.00
5302502 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE COMPUTO	1,281,005.00
5302503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	15,554,244.00
5302504 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE EQUIPO	5,603,481.00
5302505 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO AEREO	
5302506 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y SERVICIO	1,000.00
5302507 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE	1,541,734.00
5302508 GASTOS DE INSTALACION	3,526,676.00
5302509 SERVICIOS DE FUMIGACION	577,770.00
	554,726.00

CAP. CON.

PARTIDA

PRESUPUESTO

5303000 SERVICIO DE DIFUSION E INFORMACION	57,676,135.00
5303001 INFORMACION POR PRENSA	25,183,002.00
5303002 INFORMACION POR RADIO	11,756,259.00
5303003 INFORMACION POR TELEVISION	12,566,892.00
5303005 INFORMACION IMPRESA	4,992,246.00
5303006 GRABACIONES Y DISEÑOS	3,177,736.00
5303500 SERVICIO DE TRASLADO	52,449,681.00
5303501 PASAJES NACIONALES	17,107,435.00
5303502 PASAJES INTERNACIONALES	278,064.00
5303503 VIATICOS NACIONALES	14,896,120.00
5303504 VIATICOS INTERNACIONALES	152,407.00
5303505 TRASLADO DE PERSONAL	4,565,714.00
5303506 CUOTAS Y PEAJES	1,953,649.00
5303507 RECORRIDOS A DISTRITOS	12,087,000.00
5303508 CONSULTA CIUDADANA	1,409,292.00
5304000 SERVICIOS OFICIALES	21,023,318.00
5304001 GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL	2,852,916.00
5304002 CONGRESOS CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	2,458,808.00
5304003 GASTOS DE PROMOCION Y ORGANIZACION TURISTICA	2,425,965.00
5304004 ATENCION A DELEGACIONES INSTITUCIONALES	3,461,384.00
5304005 PROMOCION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	618,110.00
5304006 ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES	1,352,919.00
5304007 ACTIVIDADES SOCIALES	3,424,262.00
5304008 INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS	361,980.00
5304009 GASTOS DE REPRESENTACION	4,066,974.00
5304500 OTROS SERVICIOS	24,748,427.00
5304501 SERVICIOS DE LABORATORIO	425,352.00
5304503 FLETES Y MANIOBRAS	1,846,635.00
5304504 SEGUROS Y FIANZAS	14,529,763.00
5304505 IMPUESTOS Y DERECHOS	4,979,896.00
5304506 SERVICIOS DE VIGILANCIA	36,435.00
5304507 SERVICIOS DE LAVANDERIA LIMPIEZA E HIGIENE	136,896.00
5304508 GASTOS DE PROVISION PARA SINIESTRALIDADES	6,000.00
5304510 SERVICIOS MEDICOS	774,708.00
5304511 SERVICIOS DE FOTOCOPIADO	2,012,742.00
5305000 PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	40,000,000.00
5305000 PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	40,000,000.00
5305001 PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	40,000,000.00

5400000 APOYOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	7,553,709,317.00
5400500 APOYOS	40,983,844.00
5400501 APOYOS PARA AGRUPACIONES CAMPESINAS	2,900,004.00
5400502 APOYOS PARA AGRUPACIONES OBRERAS	2,150,004.00
5400503 APOYOS PARA AGRUPACIONES VARIAS	3,100,008.00
5400505 APOYOS PARA ORGANISMOS INCORPORADOS	220,392.00
5400506 APOYOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES	16,613,436.00
5400507 APOYOS PARA POBLACION ABIERTA	12,000,000.00
5400508 APOYOS POR DESASTRES NATURALES	4,000,000.00
5401000 SUBSIDIOS	400,666,560.00
5401001 ASISTENCIA SOCIAL	35,000,000.00
5401002 CRUZ ROJA	17,000,000.00
5401004 INSTITUTO DE DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS	568,108.00
5401005 SUBSIDIOS A CAPACITACION Y BECAS	7,600,000.00
5401007 SUBSIDIOS Y ESTIMULOS FISCALES	334,712,060.00
5401008 CADIR ISAURO VENZOR	5,000,000.00
5401500 TRANSFERENCIAS	786,392.00
5401501 TRANSFERENCIAS ESTATALES	6,877,716,076.00
5401502 TRANSFERENCIAS FEDERALES	725,065,525.00
5402000 PREVISIONES ECONOMICAS	6,152,650,551.00
5402001 PREVISIONES ECONOMICAS	234,342,837.00
5402002 PREVISIONES ECONOMICAS UJED	226,842,837.00
1800000 ACTIVOS FIJO	7,500,000.00
1810100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION Y OFICINA	39,983,526.00
1810101 MOBILIARIO	643,329.00
1810102 EQUIPO DE ADMINISTRACION	270,752.00
1840100 MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO INDUSTRIAL Y DE COMUNICACION	372,577.00
1840104 EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	35,984,903.00
1840105 MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO	2,907,072.00
1840106 EQUIPO DE COMPUTO	9,000,000.00
1840107 DESARROLLO TECNOLOGICO Y MODERNIZACION GUBERNAMENTAL	278,636.00
1870100 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	23,799,195.00
1870101 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	276,250.00
	276,250.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
1960100	OTROS EQUIPOS		79,044.00
1960103	EQUIPOS AUDIOVISUALES		79,044.00
1990100	BIENES INMUEBLES		3,000,000.00
1990102	TERRENOS		3,000,000.00
5600000	OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO		1,290,384,626.00
5600500	OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO		1,290,384,626.00
5600501	OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO		1,290,384,626.00
5700000	JUBILACIONES Y OTROS		4,968,000.00
5700500	JUBILACIONES		4,968,000.00
5700501	JUBILACIONES		4,968,000.00
5800000	TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		2,452,811,073.00
5800500	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS		1,333,182,162.00
5800501	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO GENERAL		854,340,000.00
5800502	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		375,100,000.00
5800503	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS		39,821,422.00
5800504	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE TENENCIAS O USO DE VEHICULOS		40,266,150.00
5800505	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		9,301,648.00
5800506	FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES		14,352,942.00
5801000	FONDO DE APORTACIONES A MUNICIPIOS		1,119,628,911.00
5801001	FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		548,160,680.00
5801002	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS		571,468,231.00
5900000	DEUDA PUBLICA		379,513,119.00
5900500	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		20,415,365.00
5900501	AMORTIZACION BANCA COMERCIAL		20,415,365.00
5901000	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		199,016,799.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
		5901500 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ADEFAS	160,080,955.00
		5901501 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	160,080,955.00

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2008 de acuerdo a la siguiente clasificación Administrativa:

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA		PRESUPUESTO
PODER LEGISLATIVO		
PRESIDENCIA DE LA GRAN COMISION		2,714,934.00
CAMARA DE DIPUTADOS		96,148,976.00
OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO		32,170,069.00
ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO		17,009,887.00
PODER JUDICIAL		
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		94,128,316.00
JUZGADOS DEL ESTADO		18,170,632.00
JUZGADOS DEL ESTADO - FORANEOS		10,216,098.00
CONSEJO DE LA JUDICATURA		19,222,716.00
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL		13,434,607.00
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO		
DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL		9,865,021.00
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO		49,060,597.00
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION		67,933,637.00
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS		137,717,143.00
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO		26,847,253.00
SECRETARIA DE TURISMO		12,015,586.00
SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL		5,482,000.00
SECRETARIA DE EDUCACION		26,932,258.00
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA		161,777,528.00
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE		20,616,727.00
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		8,095,539.00
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		186,215,064.00
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA		17,725,382.00
ORGANISMOS AUXILIARES Y DE APOYO AL EJECUTIVO		193,526,202.00
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO		61,189,841.00
MAGISTERIO		11,818,774,426.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		1,679,092,318.00
		14,786,082,757.00

Capítulo III

De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios

Artículo 10.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2008 para el Capítulo "Transferencias a Municipios", con excepción del Fondo Estatal de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones y Aportaciones Federales que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, y en función del comportamiento de ellas variarán los montos de las partidas contempladas en este capítulo de la Ley y establecidas en el Presupuesto de Egresos 2008.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2008, cuyo origen corresponde a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 son las siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:

 Fondo de Infraestructura Social Estatal

 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:

 Asistencia Social

 Infraestructura Educativa

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:

 Educación Tecnológica

 Educación de Adultos

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública

Artículo 12.- El Gobierno del Estado distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación entre los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2008.

El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de enero, la distribución de los fondos a que se refiere este párrafo, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología.

Las aportaciones que en conformidad con lo establecido en el párrafo anterior reciban los municipios, las ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2008.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios las Participaciones que en Ingresos Federales les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2008 y a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

La asignación presupuestal por concepto de Participaciones a que se refiere el párrafo anterior, que corresponda a cada uno de los municipios del Estado, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 2008.

Artículo 14.- Las Dependencias, Entidades y en general las autoridades estatales que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

- I. Administrarlos y ejercerlos con transparencia;
- II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos; y
- III. Reportar y reintegrar a la Secretaría las economías que se generen.

Artículo 15.- Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas o cualquier otro programa de naturaleza análoga, se observará lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo IV

Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 16.- El Titular del Poder Ejecutivo autorizará a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se soliciten y realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Los Poderes, así como los Organismos Autónomos a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos

siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 17.- Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 18.- Los responsables de la administración del Presupuesto en los Poderes, los titulares de los Organismos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de ejercer el gasto público con base en programas, a fin de alcanzar sus metas y objetivos. Para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia con lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normas y lineamientos aplicables.

La Secretaría continuará con acciones tendientes a reformar el sistema presupuestario de forma que éste estimule avanzar en la conformación de un sistema integral de evaluación.

Artículo 19.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, sus similares de los Poderes y Organismos Autónomos, así como sus titulares administrativos serán responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y deberán de:

- I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley;
- II. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en esta Ley;
- III. No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2008;
- IV. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en la presente Ley de Egresos y en cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría;
- V. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios; y
- VI. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, constituirá responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, excepto en los casos en los que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría y, en su caso, del Congreso de Estado, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

- I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;
- II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en esta Ley; y
- III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar acciones, contratar o convenir recursos para fines distintos a los programas y conceptos aprobados para el presente ejercicio fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, salvo autorización expresa del Ejecutivo Estatal.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades o de quien se delegue la facultad de ejercer recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 21.- Los titulares de las Dependencias y las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, deberán:

- I. Sujetarse a los calendarios de gasto acordados con la Secretaría;
- II. La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría;
- III. Indicar, cuando se soliciten autorizaciones para el ejercicio del gasto, los capítulos, conceptos y partidas, de acuerdo al Clasificador del Objeto del Gasto que se afectarán;
- IV. Asegurarse de contar con suficiencia presupuestal;
- V. No realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo acuerdo previo de la Secretaría con el Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Justificar los recursos devengados indicando en cada documento comprobatorio la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;
- VII. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto, en su caso, emita la Secretaría; y
- VIII. Cumplir las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria previstas en esta Ley y las que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría durante el ejercicio fiscal.

Artículo 22.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

- I. Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y
- II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría.

Artículo 23.- Las Entidades, deberán:

- I. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral de ingresos;
- II. Aplicar los ingresos obtenidos en exceso de los presupuestados para el cumplimiento de los fines institucionales; éstos deberán ser determinados e informados por el titular de la Entidad a la Secretaría y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno de conformidad con lo que establece el artículo 60 de la presente Ley.

Artículo 24.- Para la creación y extinción de Entidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Páraestatales del Estado, así como en la normatividad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría podrá destinar los recursos financieros que fueron asignados a las Entidades que se extingan, a programas de otra Dependencia o Entidad, o bien considerarlos como economías en favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 25.- La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen oportunamente la información de acuerdo al Artículo 66 de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los programas aprobados;
- III. Cuando en opinión de la Contraloría en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del Artículo 66 de esta Ley motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y las Entidades, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasiona a la Hacienda Pública Estatal, salvo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Artículo 26.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;
- II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para atender a la Población afectada por contingencias meteorológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;
- III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto;
- IV. La Secretaría o la Contraloría detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades, en el transcurso del ejercicio; y
- V. En forma justificada la Secretaría se vea obligada a modificar los presupuestos aprobados, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo; a fin de garantizar el equilibrio financiero del Gobierno del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, aplazamientos o cancelaciones de programas, conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando existan condiciones para alcanzar las metas de los programas con menores recursos, o cuando exista el riesgo fundado de que la ejecución de un determinado programa o proyecto rebase considerablemente la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 27.- Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 28.- Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a las disponibilidades financieras, al calendario autorizado, a las políticas que fije la Secretaría, al avance de los programas y al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes. La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos, que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados; y
- III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información mencionada en el Artículo 66 de esta Ley.

Artículo 29.- El 50% de los ingresos provenientes de la recaudación por concepto del impuesto sobre nómina, se destinará a obra pública y/o como fuente de pago de los contratos asociados a proyectos de inversión y prestación de servicios.

Artículo 30.- Se consideran de ampliación automática las partidas del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, correspondientes a los conceptos de:

- I. Remuneraciones y Prestaciones al Personal;
- II. Obra Pública;
- III. Apoyos, Subsidios y Transferencias;
- IV. Servicio de la Deuda Pública;
- V. Participaciones Municipales; y
- VI. Fondos de Aportación Federal.

Capítulo V

De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 31.- El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos necesarios para cubrir las percepciones de los servidores públicos.

Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables; así como a las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Artículo 32.- Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo rubro presupuestal destinado a servicios personales.

Artículo 33.- La creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 2008, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría.

Artículo 34.- Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

Artículo 35.- Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, únicamente cuando los recursos para tal

fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivas partidas presupuestales autorizadas para servicios personales.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2008; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Dependencias y Entidades no podrán realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al Capítulo "Servicios Personales" y de éste hacia los demás Capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 36.- Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 37.- El personal de la Administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 38.- Las Dependencias y Entidades están obligadas a cumplir las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán sujetarse a la prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y materiales y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico. En el caso de las Entidades, sus titulares celebrarán convenios para la prestación de dichos servicios, para lo cual tendrán que obtener previamente la autorización de sus órganos de gobierno;
- II. Para la difusión de sus actividades, así como para la emisión de publicaciones oficiales tanto en medios públicos como privados, las Dependencias y Entidades sólo podrán contratar publicidad a través de la prestación del servicio compartido de la Dirección de Comunicación Social;
- III. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, solo podrán ser ejercidos por los titulares de los Tres Poderes del Estado;

- IV. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse a las autorizadas para cada plaza de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas para cada Dependencia o Entidad;
- V. Para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustible, teléfono, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente. Los ahorros generados se destinarán a impulsar proyectos de inversión pública productiva en los términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones, será motivo de fincamiento de responsabilidades para los titulares de las Dependencias y Entidades.

Artículo 39.- Las Dependencias, en el ejercicio de su Presupuesto, sólo podrán efectuar adquisiciones y arrendamientos de: vehículos terrestres o aéreos, bienes inmuebles y mobiliario para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos con la autorización de la Secretaría, cualquiera que sea su monto.

Las Entidades para la adquisición y arrendamiento de los bienes anteriormente señalados, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Los recursos contenidos en el Capítulo "Activos Fijos", se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este capítulo presupuestal a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 40.- Para la autorización de pasajes y viáticos se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita durante el ejercicio.

En el caso de pasajes y viáticos internacionales será necesaria la autorización de la Secretaría, la que se tramitará a solicitud del titular de la Dependencia o Entidad, observando para ello lo siguiente:

- I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría;
- II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;
- III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión;
- IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y
- V. Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente Capítulo, procurando reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 41.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de sus competencias, así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos

reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 42.- Para los efectos del Artículo 17 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que, en acuerdo y con el concurso de la Secretaría podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal durante el ejercicio fiscal 2008, serán los siguientes:

- | | | |
|----|-------------------------------------------------|--------------------------------------|
| A) | Por adjudicación directa. | Hasta \$ 478,500.00 |
| B) | Por invitación a cuando menos tres proveedores. | De \$ 478,500.01 hasta \$ 896,200.00 |
| C) | Por convocatoria pública. | De \$896,200.01 en adelante |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI

De la Inversión Pública

Artículo 43.- Los recursos y la programación presupuestal de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los municipios de la Entidad, el sector privado y social.

Artículo 44.- Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 45.- Los presupuestos de obra serán aprobados por el titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará a lo dispuesto en la ley federal de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 46.- Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas derivados del Plan Estatal, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizarse:

reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 42.- Para los efectos del Artículo 17 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que, en acuerdo y con el concurso de la Secretaría podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal durante el ejercicio fiscal 2008, serán los siguientes:

- | | | |
|----|-------------------------------------------------|--------------------------------------|
| A) | Por adjudicación directa. | Hasta \$ 478,500.00 |
| B) | Por invitación a cuando menos tres proveedores. | De \$ 478,500.01 hasta \$ 896,200.00 |
| C) | Por convocatoria pública. | De \$896,200.01 en adelante |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI

De la Inversión Pública

Artículo 43.- Los recursos y la programación presupuestal de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los municipios de la Entidad, el sector privado y social.

Artículo 44.- Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 45.- Los presupuestos de obra serán aprobados por el titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará a lo dispuesto en la ley federal de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 46.- Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras acciones y proyectos que integran los programas derivados del Plan Estatal, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizarse.

- I. Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales;
- II. Proyectos para el Desarrollo que apliquen recursos en la ampliación y conservación de infraestructura básica y de fomento económico;
- III. Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 47.- Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

- I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social, con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos social y económicamente necesarios;
- II. Realizar nuevos programas y obras, cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de la obra, conservación y mantenimiento de la obra concluida;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;
- IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;
- V. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de Gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios derivados del Plan Estatal, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación del Estado. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y
- VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII

De las Transferencias y Subsidios

Artículo 48.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 49.- Los titulares de las Entidades, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 50.- La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51.- La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen, cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de esta Ley; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 52.- Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y estrategias del Plan Estatal, a los objetivos y las metas de los programas institucionales que realizan las Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología..

Artículo 53.- Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán destinarse preferentemente a programas de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Capítulo VIII

De la Evaluación y el Control

Artículo 54.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Contraloría, con base en los programas operativos anuales aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público, definirá los objetivos y alcances de la evaluación.

La Contraloría de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en esta materia, será la encargada de evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades.

Artículo 55.- La Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Artículo 56.- La Contraloría, verificará periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para medir la eficiencia y la calidad en la Administración Pública Estatal a fin de proponer en su caso, las medidas conducentes.

Artículo 57.- La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la Contraloría.

Artículo 58.- La Contraloría, a través de sus contralores internos en las Dependencias y sus comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En consecuencia, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorias necesarias, así como para fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos. La Contraloría, hará del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior tales hechos.

Capítulo IX

Del Ejercicio y Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 59.- Los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con el dictamen de la Secretaría.

Artículo 60.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas, preferentemente, a saneamiento financiero y programas del sector público estatal con cargo a:

1. Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2008;

- II. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV. Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas;
- V. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de Entidades, venta de bienes muebles o inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros; y
- VI. Subsidios y Transferencias adicionales por parte del Gobierno Federal y otras Instituciones u Organizaciones.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 61.- La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

Capítulo X

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 62.- El Estado de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado, deberá publicarse durante el mes inmediato posterior al de su ejercicio.

Artículo 63.- La Secretaría presentará un informe trimestral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la situación que guarda la Hacienda Pública del Gobierno de Estado.

Artículo 64.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública Estatal, para su presentación al Poder Legislativo.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 65.- En el ejercicio del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que éstas les requieran.

Artículo 66.- Las Dependencias y Entidades, deberán presentar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

- I. Avance de los Programas Operativos Anuales;
- II. Estado de Flujo de Efectivo;
- III. Estado de Origen y Aplicación de Fondos;
- IV. Estado de Resultados;
- V. Balance General; y
- VI. La información adicional que mediante acuerdo de carácter general determine la Secretaría.

La documentación mencionada deberá entregarse de forma trimestral y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, así como para la evaluación del desempeño de las Entidades y la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

Capítulo XI

De la Contabilidad

Artículo 67.- El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de las Dependencias y Entidades, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones y a la evaluación de las actividades realizadas.

Artículo 68.- Las Dependencias y Entidades en la elaboración de su contabilidad utilizarán los catálogos de cuentas emitidos por la Secretaría para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Dichos catálogos se integrarán por los siguientes grupos de cuentas:

- I. Activo;
- II. Pasivo;
- III. Capital ó Patrimonio;
- IV. Ingresos;
- V. Costos y Gastos;
- VI. Programas; y
- VII. Presupuesto

Artículo 69.- La Secretaría podrá modificar los catálogos de cuentas a que deben sujetarse las Entidades señaladas en las fracciones I a IV del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en los siguientes casos:

- I. Creación de un nuevo sistema;
- II. Requerimientos específicos de las Entidades;
- III. Adecuaciones por reformas técnico-administrativas; y
- IV. Actualización de la técnica contable.

De las modificaciones que realice deberá informar a las Dependencias y Entidades.

Artículo 70.- La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales del Gobierno del Estado, deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales, o las copias respectivas cuando se trate de inversiones.

Artículo 71.- Será competencia de la Secretaría el diseño, instrumentación y normatividad del sistema contable, que permita el control de las operaciones presupuestales y financieras del Gobierno del Estado.

Artículo 72.- El registro de las operaciones del Gobierno del Estado y la preparación de informes financieros, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y con el método contable de base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas;

es decir, que la contabilización de las transacciones se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

Artículo 73.- La Secretaría conservará en su poder durante los plazos que al respecto establezcan las disposiciones legales aplicables, los libros, así como los registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones financieras.

Artículo 74.- La Secretaría, en casos de pérdida o extravío debidamente justificados, podrá autorizar la reposición de los documentos justificativos o comprobatorios de egresos con cargo al Presupuesto, a efecto de que se contabilicen las operaciones que amparen.

Las solicitudes que con tal motivo se formulen deberán consignar, entre otros datos: causa de la falta de justificación o comprobación, importes, fechas de las operaciones que amparen y conformidad del funcionario facultado para ello.

Artículo 75.- Las Entidades estarán obligadas a adecuar sus sistemas contables, desarrollar y emitir procedimientos e instrucciones específicas, en concordancia con las reglas generales que emita la Secretaría.

Artículo 76.- Será responsabilidad de cada Entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

Artículo 77.- El sistema de costos de las Entidades estará integrado al de contabilidad y cuantificará los recursos empleados en la ejecución de programas, subprogramas, proyectos y otras actividades.

Dicho sistema deberá ser diseñado, implantado y operado por la unidad de contabilidad de cada una de las Entidades, conforme a las necesidades de información de éstas y los requisitos que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 78.- Las Dependencias coordinadoras de Sector someterán a la consideración de la Secretaría las modificaciones que consideren necesarias o convenientes, al sistema de contabilidad de las Entidades que integren su Sector.

Artículo 79.- Las Entidades comunicarán por escrito a la Secretaría el cambio de la fecha de su período contable fiscal cuando proceda, y estarán obligadas a proporcionar los datos contables de cierre por el año natural.

Artículo 80.- Será responsabilidad de las Dependencias y Entidades la desagregación de las cuentas en subcuentas, y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Artículo 81.- Las Dependencias y Entidades contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán los denominados diarios, mayor e inventarios y balances.

Artículo 82.- Las Dependencias y Entidades que utilicen sistemas de registro manual de contabilidad deberán obtener de la Secretaría autorización por escrito para la utilización de sus libros principales de contabilidad, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se realicen los siguientes hechos:

- I. Iniciación de actividades. Primer dia de operaciones de la entidad;
- II. Requerimiento de libros por terminación o cuando estén por terminarse sus hojas útiles, con mención de la fecha de registro de la última operación;
- III. Reposición por pérdida, destrucción o inutilización, con cita de fecha del acta que deberá ser levantada por el responsable de la contabilidad ante la autoridad competente.

Artículo 83.- La contabilidad de las Dependencias y Entidades deberá contener registros auxiliares para los programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.

Artículo 84.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance o resultados.

Artículo 85.- Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría, la Contraloría y de otras autoridades competentes por los plazos que al respecto se establezcan, los libros, registros auxiliares e información correspondiente.

Artículo 86.- Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, deberá observarse lo siguiente:

- I. En el caso de obras públicas, el presupuesto se considera devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por las personas autorizadas para tal efecto;

- II. Cuando se trate de gastos que se devengan en forma continua, como son, entre otros: servicios personales, alquileres y energía, se deberán registrar como presupuesto ejercido por lo menos mensualmente y si al finalizar el mes no se tuvieran los comprobantes de su importe, se hará una estimación de éste, tomando como base el del mes inmediato anterior para los efectos de presentación de estados financieros;
- III. El registro contable de los subsidios y aportaciones deberán efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondientes, de tal forma que permita identificar el destino y beneficiario de los mismos; y
- IV. La contabilización de los pagos correspondientes al pasivo presupuestal por operaciones de ejercicio anteriores, se ajustará a las instrucciones que sobre el particular determine la Secretaría.

Artículo 87.- La Secretaría realizará el proceso de captación, clasificación y registro contable de los distintos conceptos del ingreso y del egreso, así como de todas aquellas transacciones que realice el Gobierno del Estado, revisando que la documentación comprobatoria satisfaga las normas establecidas y consolidará la información contable del Gobierno del Estado y de sus Dependencias y Entidades, a fin de formular Informes y la Cuenta Pública Anual.

A N E X O S

APOYOS	TOTAL
APOYOS PARA AGRUPACIONES CAMPESINAS	2,900,004.00
APOYOS PARA AGRUPACIONES OBRERAS	2,150,004.00
APOYOS PARA AGRUPACIONES VARIAS	3,100,008.00
APOYOS PARA ORGANISMOS INCORPORADOS	220,392.00
APOYOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES	16,613,436.00
APOYOS PARA POBLACION ABIERTA	12,000,000.00
APOYOS POR DESASTRES NATURALES	4,000,000.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	40,983,844.00

SUBSIDIOS	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
ASISTENCIA SOCIAL		35,000,000.00
CRUZ ROJA		17,000,000.00
INSTITUTO DE DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS		568,108.00
SUBSIDIOS A CAPACITACION Y BECAS		7,600,000.00
SUBSIDIOS EDUCATIVOS		334,712,060.00
EROGACIONES A NIVEL GENERAL	34,735,106.00	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	4,863,000.00	
IESEN LAZARO CARDENAS DEL RIO	2,117,408.00	
INSTITUTO SUPERIOR 18 DE MARZO	2,538,472.00	
INSTITUTO 18 DE MARZO	2,427,519.00	
CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO	687,754.00	
SISTEMA DE MODERNIZACION Y TECNOLOGIA EDUCATIVA	2,182,596.00	
RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO DOCENTE	1,624,000.00	
DISTRIBUCION DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL EDUCATIVO	5,600,000.00	
COLEGIO DE BACHILLERES	111,111,111.00	
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	4,056,035.00	
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	7,624,000.00	
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS	38,077,563.00	
INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACION PARA ADULTOS	3,985,255.00	
INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD LERDO	15,537,091.00	
INSTITUTO TECNOLOGICO DE LOS LLANOS	9,068,245.00	
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTIAGO PAPASQUIARO	11,245,750.00	
INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO	41,499,100.00	
SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS	6,774,940.00	
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO	3,144,569.00	
UNIVERSIDAD POLITECNICA DURANGO	8,276,478.00	
UNIVERSIDAD POLITECNICA GOMEZ PALACIO	8,130,000.00	
BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO	3,500,000.00	
COMITE DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS	5,713,519.00	
SUBSIDIOS Y ESTIMULOS FISCALES		5,000,000.00
CADI DR ISAURO VENZOR		786,392.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		400,666,560.00

TRANSFERENCIAS ESTATALES	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
TRANSFERENCIAS ESTATALES		725,065,526.00
UNIVERSIDAD JUAREZ	92,700,000.00	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	21,668,112.00	
FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS	28,992,058.00	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	9,141,351.00	
COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	4,416,595.00	
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	4,452,931.00	
TRIBUNAL PARA ADOLESCENTES	6,726,836.00	
FIDEICOMISO FONDO PARA DESASTRES NATURALES	12,230,000.00	
FONDO DE PROMOCION DESARROLLO EMPRESARIAL	48,450,000.00	
FIDEICOMISO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	3,185,100.00	
COMISION DE AGUAS DEL ESTADO	8,915,936.00	
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	5,500,000.00	
FONDO DE FOMENTO ECONOMICO	23,500,000.00	
FIDEICOMISO FONDO FOMENTO AGROPECUARIO	79,000,000.00	
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO	22,614,874.00	
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	96,640,297.00	
FIDEICOMISO ESCUELAS DE CALIDAD	25,000,000.00	
FIDEICOMISO PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES	14,000,000.00	
FIDEICOMISO PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL	16,000,000.00	
FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	61,550,000.00	
INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD	4,157,620.00	
INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE	2,952,696.00	
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO	23,765,539.00	
CONVERSION PRODUCTIVA ESTATAL	35,000,000.00	
APOYO A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION	2,950,000.00	
PROGRAMA INTEGRAL DE AGRICULTURA SOSTENIBLE Y RECONVERSION PRODUI	13,710,000.00	
FOMENTO AL EMPLEO INDIGENA	2,000,000.00	
DESARROLLO FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE	10,365,580.00	
PROSOFT	16,000,000.00	
DESARROLLO Y CAPACITACION EMPRESARIAL	8,480,000.00	
FORTALECER LA OFERTA TURISTICA	20,000,000.00	
ATENCION A MIGRANTES	1,000,000.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		725,065,526.00

TRANSFERENCIAS FEDERALES	TOTAL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	4,653,109,520.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	983,141,390.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL – DESARROLLO REGIONAL PARA LOS MUNICIPIOS	75,599,766.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	127,220,572.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASICA	83,916,457.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCACION SUPERIOR	20,050,960.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA	21,167,485.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION ADULTOS	43,491,235.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	144,953,166.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	6,152,650,551.00

OBRA PÚBLICA	TOTAL
INFRAESTRUCTURA BASICA Y ESTIMULOS PARA LA PROMOCION ECONOMICA	294,900,000.00
INFRAESTRUCTURA SOCIAL	225,000,000.00
INFRAESTRUCTURA TURISTICA, CULTURAL Y RECREATIVA	191,840,000.00
VIALIDADES	180,000,000.00
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	176,650,000.00
INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA	84,594,626.00
DESARROLLO DE VIVIENDA SOCIAL	57,150,000.00
CONSERVACION DE CAMINOS Y RED ESTATAL	57,000,000.00
CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	23,250,000.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	1,290,384,626.00

TRANSFERENCIAS MUNICIPALES	TOTAL
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO GENERAL	854,340,000.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	375,100,000.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	39,821,422.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE TENENCIAS O USO DE VEHICULOS	40,266,150.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	9,301,648.00
FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES	14,352,942.00
FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	548,160,680.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	571,468,231.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	2,452,811,073.00

TRANSFERENCIAS MUNICIPALES								
MUNICIPIO	FONDO GENERAL	FOMENTO MUNICIPAL	IESPS	TENENCIA	ISAN	FONDO ESTATAL	FAISM	FORTAMUN
CANATLAN	16,725,021.00	8,548,417.00	777,506.00	707,684.00	162,094.00	212,290.00	12,487,808.00	11,115,691.00
CANELAS	4,275,621.00	1,667,168.00	163,453.00	171,000.00	46,551.00	13,460.00	5,558,595.00	1,549,169.00
CONEJO DE COMONFORT	4,342,690.00	1,807,842.00	167,609.00	173,087.00	47,281.00	1,124.00	2,287,460.00	1,631,720.00
CUENCA ME	17,819,440.00	8,673,144.00	832,022.00	724,441.00	194,010.00	72,582.00	12,252,127.00	11,872,259.00
DURANGO	282,107,281.00	119,782,084.00	13,442,646.00	14,544,062.00	3,071,450.00	8,812,727.00	102,626,852.00	189,433,768.00
SIMON BOLIVAR	6,487,367.00	3,246,255.00	282,810.00	262,515.00	70,631.00	2,279.00	5,285,895.00	3,623,562.00
GOMEZ PALACIO	161,518,847.00	67,007,428.00	7,727,355.00	8,138,658.00	1,758,541.00	3,350,152.00	59,003,557.00	115,312,894.00
GUADALUPE VICTORIA	17,873,549.00	8,333,430.00	838,130.00	760,442.00	194,599.00	100,783.00	10,048,939.00	12,139,634.00
GUANACEVI	6,731,481.00	3,148,016.00	286,505.00	272,209.00	73,269.00	18,911.00	12,574,791.00	3,871,596.00
HIDALGO	4,319,437.00	1,791,243.00	165,905.00	186,497.00	47,028.00	17,632.00	1,864,733.00	1,593,474.00
INDE	4,559,105.00	2,096,351.00	179,070.00	185,832.00	49,637.00	6,046.00	2,497,037.00	1,826,739.00
LERDO	68,077,751.00	27,581,189.00	3,265,888.00	3,186,457.00	741,188.00	680,921.00	31,509,179.00	46,821,689.00
MAPIMI	12,970,387.00	6,084,771.00	604,858.00	542,552.00	141,215.00	5,922.00	9,941,830.00	8,686,855.00
MEZQUITAL	16,447,423.00	7,006,928.00	277,146.00	185,295.00	178,072.00	23,301.00	51,807,692.00	11,386,445.00
NAZAS	7,615,398.00	3,509,213.00	341,846.00	311,312.00	82,913.00	55,729.00	4,684,723.00	4,606,987.00
NOMBRE DE DIOS	10,233,929.00	4,969,011.00	469,149.00	417,887.00	111,422.00	62,450.00	6,884,688.00	6,557,932.00
OCAMPO	6,315,287.00	3,115,124.00	274,343.00	381,614.00	68,758.00	6,490.00	4,805,584.00	3,492,161.00
EL ORO	6,992,846.00	3,583,393.00	306,776.00	315,063.00	78,135.00	92,801.00	4,898,979.00	3,976,489.00
OTAEZ	4,430,368.00	1,844,892.00	172,515.00	177,231.00	48,238.00	0.00	6,761,082.00	1,720,331.00
PANUCO DE CORONADO	7,581,566.00	3,759,911.00	337,223.00	312,677.00	82,327.00	44,249.00	4,335,713.00	4,500,957.00
PEÑON BLANCO	6,581,938.00	3,082,136.00	268,822.00	267,237.00	71,661.00	44,686.00	4,059,911.00	3,745,496.00
POANAS	13,447,968.00	6,597,988.00	623,832.00	554,755.00	148,415.00	91,547.00	8,233,319.00	8,886,040.00
PUEBLO NUEVO	25,688,300.00	11,327,892.00	1,215,268.00	1,049,462.00	279,693.00	16,852.00	34,171,282.00	17,837,212.00
RODEO	7,282,218.00	3,591,673.00	322,529.00	304,171.00	79,285.00	22,123.00	4,277,285.00	4,252,924.00
SAN BERNARDO	4,179,517.00	1,722,185.00	156,952.00	173,686.00	45,505.00	6,661.00	2,387,455.00	1,410,951.00
SAN DIMAS	11,510,690.00	5,859,177.00	525,862.00	467,606.00	125,323.00	17,082.00	22,083,246.00	7,309,606.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	4,895,268.00	2,200,175.00	199,297.00	196,858.00	53,287.00	4,986.00	4,603,445.00	2,216,291.00
SAN JUAN DEL RIO	7,045,902.00	3,650,347.00	309,655.00	290,618.00	76,712.00	8,409.00	5,738,924.00	4,026,854.00
SAN LUIS DEL CORDERO	3,780,339.00	1,315,469.00	127,911.00	151,394.00	41,158.00	3,722.00	681,793.00	782,277.00
SAN PEDRO DEL GALLO	3,701,276.00	1,286,367.00	120,216.00	148,091.00	40,298.00	7,719.00	769,107.00	562,714.00
SANTA CLARA	5,109,806.00	2,329,844.00	211,575.00	205,568.00	55,633.00	13,573.00	2,380,262.00	2,445,119.00
SANTIAGO PAPASQUIARO	23,259,297.00	11,038,738.00	1,088,828.00	1,027,034.00	253,236.00	206,666.00	19,703,450.00	15,729,873.00
SUCHIL	5,285,805.00	2,297,993.00	221,436.00	218,958.00	57,549.00	21,872.00	4,658,780.00	2,623,476.00
TAMAZULA	14,775,369.00	7,005,444.00	688,502.00	685,269.00	160,867.00	5,866.00	34,802,509.00	9,603,196.00
TEPEHUANES	7,486,011.00	3,654,617.00	331,663.00	319,154.00	81,308.00	105,882.00	10,308,489.00	4,394,549.00
TLAHUALIL	11,486,057.00	5,713,223.00	530,592.00	473,610.00	124,837.00	7,209.00	8,956,783.00	7,528,660.00
TOPIA	5,751,680.00	2,596,150.00	245,563.00	232,292.00	62,621.00	16,860.00	7,023,448.00	3,023,359.00
VICENTE GUERRERO	11,723,772.00	6,280,008.00	545,470.00	494,813.00	127,843.00	102,743.00	5,684,244.00	7,806,055.00
NUEVO IDEAL	13,981,033.00	6,986,449.00	646,904.00	583,667.00	152,219.00	87,475.00	15,468,136.00	8,181,028.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	864,340,000.00	375,100,000.00	39,821,422.00	40,266,150.00	9,301,646.00	14,352,942.00	548,160,860.00	571,488,231.00

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango a partir del 1 de Enero de 2008 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2007) dos mil siete.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. ROBERTO CARMONA JÁUREGUI
SECRETARIO.

DIP. FRANCISCO V. MACIEL
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., ANOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
DIP. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Durango, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008; DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera, Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cábido tomado en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 26 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2008, para los efectos de que esta Legislatura formulará la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejan libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, también dispone que percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tenga como base el cambio de valor los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de los Municipios, los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que la Asamblea Legislativa materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dio cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, el que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y los propios ayuntamientos a fin de realizar un estudio sistemático y puntual de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio iniciador para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 51

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

ARTICULO 1.- El Municipio de Durango percibirá en el ejercicio fiscal del año 2008, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2008

NOMBRE	MONTO
INGRESOS	
PREDIAL	
Impuesto del Ejercicio	
95'000,000.00	
Impuesto de Ejercicios Anteriores	
15'000,000.00	110,000,000.00
SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	34,300,000.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,000,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	1,000,000.00
IMPUESTOS	146,300,000.00

POR SERVICIOS DE RASTRO	150,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,500,000.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES	6,500,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1,500,000.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	13,500,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,100,000.00
POR SERVICIO DE AGUA	167,500,000.00
SOBRE VEHÍCULOS	10,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS S/ BEBIDAS ALCOHÓLICAS	11,100,000.00
Expedición	600,000.00
Refrendos	8,000,000.00
Movimientos de Patentes	2,500,000.00
EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	250,000.00
ANUNCIOS	10,000.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	30,000,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	4,000,000.00
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	900,000.00
POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	500,000.00
POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	500,000.00
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	10,000.00
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE	3,900,000.00
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10,000.00
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	150,000.00
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	1,900,000.00
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00
FERIA ANUAL	26,000,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	7'000,000.00
278,000,000.00	
DERECHOS	
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	10,000.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1,150,000.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	10,000.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00
1,180,000.00	
PRODUCTOS	
RECARGOS	7,500,000.00
MULTAS	24,500,000.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	3,500,000.00
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y	10,000.00
CUALQUIER OTRAS PERSONAS	10,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00
NO ESPECIFICADOS	35,530,000.00
APROVECHAMIENTOS	

Fondo Estatal para el Fortalecimiento de los Municipios	175,300,000.00
Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal	89,900,000.00
Aportaciones Estatales	5,000,000.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2,700,000.00
APORTACIONES DE TERCEROS	10,000,000.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	10,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	282,910,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2008	50,000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO CREDITO DIRECTO	50,000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	100,000,000.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	238,800,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	111,900,000.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	13,400,000.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	5,000,000.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	2,700,000.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	
FONDO ESTATAL	8,200,000.00
PARTICIPACIONES	380,000,000.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS - ->	1,223'920,000.00

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:	146'300,000.00
II. DERECHOS:	278'000,000.00
III. PRODUCTOS:	1'180,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS:	35'530,000.00
V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	282'910,000.00
VI. INGRESOS POR FINANCIAMIENTO:	100'000,000.00
VII. PARTICIPACIONES:	380'000,000.00

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 3.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 5.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido en reserva de vender, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo

- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 6.- La base para la determinación y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción los valores que se especifican a continuación:

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN

CÓDIGO DE CONSTRUCCIÓN	VALOR	UNIDAD
120.- Terreno Baldío Urbano sin barda	0.00	M ²
130.- Terreno Baldío Urbano con barda	0.00	M ²
140.- Terreno Baldío rústico	0.00	M ²
5211 .- Moderno de lujo bueno	\$ 4,383.60	M ²
5212 .- Moderno de lujo regular	\$ 3,761.89	M ²
5213.- Moderno de lujo bajo o malo	\$ 3,328.00	M ²
5215.- Moderno de lujo obra negra	\$ 2,212.88	M ²
5221 .- Moderno bueno bueno	\$ 3,120.00	M ²
5222 .- Moderno bueno regular	\$ 3,018.75	M ²
5223 .- Moderno bueno bajo	\$ 2,860.00	M ²
5225.- Moderno bueno obra negra	\$ 1,732.50	M ²
5231 .- Moderno regular bueno	\$ 2,756.00	M ²
5232 .- Moderno regular regular	\$ 2,565.13	M ²
5233 .- Moderno regular bajo	\$ 2,444.00	M ²
5235 .- Moderno regular obra negra	\$ 1,669.50	M ²
5241 .- Moderno interés social bueno	\$ 2,340.00	M ²
5242 .- Moderno interés social regular	\$ 2,308.13	M ²
5243 .- Moderno interés social bajo	\$ 2,184.00	M ²
5245 .- Moderno interés social obra negra	\$ 1,653.75	M ²
5251 .- Moderno económico bueno	\$ 1,872.00	M ²
5252 .- Moderno económico regular	\$ 1,706.50	M ²
5253 .- Moderno económico bajo	\$ 1,664.00	M ²
5255 .- Moderno económico obra negra	\$ 1,323.00	M ²
5261 .- Moderno precario bueno	\$ 1,352.00	M ²
5263 .- Moderno precario bajo	\$ 1,092.00	M ²
5321 .- Antiguo de calidad bueno	\$ 2,964.00	M ²

5322 .- Antiguo de calidad regular	\$ 2,543.63	M ²
5323 .- Antiguo de calidad bajo	\$ 2,496.00	M ²
5331 .- Antiguo bueno bueno	\$ 2,340.00	M ²
5332 .- Antiguo bueno regular	\$ 2,008.13	M ²
5333 .- Antiguo bueno bajo	\$ 1,820.00	M ²
5341 .- Antiguo regular bueno	\$ 1,794.00	M ²
5343 .- Antiguo regular bajo	\$ 1,248.00	M ²
5351 .- Antiguo económico bueno	\$ 1,196.00	M ²
5353 .- Antiguo económico bajo	\$ 936.00	M ²
7511 .- Industrial pesada buena	\$ 2,340.00	M ²
7513 .- Industrial pesada baja	\$ 1,976.00	M ²
7521 .- Industrial mediana buena	\$ 1,872.00	M ²
7523 .- Industrial mediana baja	\$ 1,456.00	M ²
7531 .- Industrial ligera buena	\$ 1,352.00	M ²
7533 .- Industrial ligera baja	\$ 832.00	M ²
6611 .- Tejaban de primera bueno	\$ 832.00	M ²
6613 .- Tejaban de primera bajo	\$ 702.00	M ²
6621 .- Tejaban de segunda bueno	\$ 468.00	M ²
6623 .- Tejaban de segunda bajo	\$ 312.00	M ²

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA ESPECIAL

CÓDIGO DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL	VALOR	UNIDAD
2111 .- Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bueno	\$ 2,912.00	M ²
2113 .- Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bajo	\$ 2,522.00	M ²
2121 .- Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bueno	\$ 2,522.00	M ²
2123 .- Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bajo	\$ 1,872.00	M ²
2131 .- Cine, Teatros, Auditorios Regular Bueno	\$ 1,664.00	M ²
2133 .- Cine, Teatros, Auditorios Regular Bajo	\$ 1,300.00	M ²
2211 .- Escuela de Lujo Bueno	\$ 3,068.00	M ²
2213 .- Escuela de Lujo Bajo	\$ 2,860.00	M ²
2221 .- Escuela Bueno Bueno	\$ 2,808.00	M ²
2223 .- Escuela Bueno Bajo	\$ 2,392.00	M ²
2231 .- Escuela Regular Bueno	\$ 2,080.00	M ²
2233 .- Escuela Regular Bajo	\$ 1,664.00	M ²
2311 .- Estacionamiento de Primera Bueno	\$ 3,120.00	M ²
2313 .- Estacionamiento de Primera Bajo	\$ 2,704.00	M ²
2321 .- Estacionamiento Bueno Bueno	\$ 312.00	M ²
2323 .- Estacionamiento Bueno Bajo	\$ 208.00	M ²
2331 .- Estacionamiento Regular Bueno	\$ 192.40	M ²
2333 .- Estacionamiento Regular Bajo	\$ 166.40	M ²
2411 .- Clínicas y Hospitales de Lujo Bueno	\$ 3,952.00	M ²
2413 .- Clínicas y Hospitales Bueno Bueno	\$ 3,640.00	M ²
2421 .- Clínicas y Hospitales Bueno Bajo	\$ 3,536.00	M ²
2423 .- Clínicas y Hospitales Bajo Bajo	\$ 3,120.00	M ²

2431 .- Clínicas y Hospitales Regular Bueno	\$ 2,600.00	M ²
2433 .- Clínicas y Hospitales Regular Bajo	\$ 2,184.00	M ²
2511 .- Hotel de Lujo Bueno	\$ 4,160.00	M ²
2513 .- Hotel de Lujo Bajo	\$ 3,952.00	M ²
2521 .- Hotel Bueno Bueno	\$ 3,120.00	M ²
2523 .- Hotel Bueno Bajo	\$ 2,496.00	M ²
2531 .- Hotel Regular Bueno	\$ 2,080.00	M ²
2533 .- Hotel Regular Bajo	\$ 1,716.00	M ²
2611 .- Mercado de Abastos Bueno	\$ 3,120.00	M ²
2613 .- Mercado de Abastos Bajo	\$ 2,600.00	M ²
2621 .- Mercado de Primera Bueno	\$ 2,080.00	M ²
2623 .- Mercado de Primera Bajo	\$ 1,924.00	M ²
2631 .- Mercado Regular Bueno	\$ 1,664.00	M ²
2633 .- Mercado Regular Bajo	\$ 1,404.00	M ²
2711 .- Banco de Lujo Bueno	\$ 4,160.00	M ²
2713 .- Banco de Lujo Bajo	\$ 3,744.00	M ²
2721 .- Banco Bueno Bueno	\$ 2,912.00	M ²
2723 .- Banco Bueno Bajo	\$ 2,080.00	M ²
2731 .- Banco Regular Bueno	\$ 1,924.00	M ²
2733 .- Banco Regular Bajo	\$ 1,456.00	M ²
2811 .- Discoteca de Lujo Bueno	\$ 3,952.00	M ²
2813 .- Discoteca de Lujo Bajo	\$ 3,692.00	M ²
2821 .- Discoteca Bueno Bueno	\$ 2,756.00	M ²
2823 .- Discoteca Bueno Bajo	\$ 2,392.00	M ²
2831 .- Discoteca Regular Bueno	\$ 1,638.00	M ²
2833 .- Discoteca Regular Bajo	\$ 1,170.00	M ²

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA COMERCIAL

CÓDIGO DE CUBIERTA COMERCIAL	VALOR	UNIDAD
5411 .- Comercial de Lujo Bueno	\$ 3,120.00	M ²
5413 .- Comercial de Lujo Bajo	\$ 2,912.00	M ²
5421 .- Comercial Bueno Bueno	\$ 2,808.00	M ²
5423 .- Comercial Bueno Bajo	\$ 2,600.00	M ²
5431 .- Comercial Regular Bueno	\$ 1,508.00	M ²
5433 .- Comercial Regular Bajo	\$ 1,248.00	M ²
5441 .- Comercial Económico Bueno	\$ 1,144.00	M ²
5443 .- Comercial Económico Bajo	\$ 832.00	M ²
5511 .- Cubierta Tipo Industrial Pesado Bueno	\$ 2,496.00	M ²
5513 .- Cubierta Tipo Industrial Pesado Bajo	\$ 2,288.00	M ²
5521 .- Cubierta Tipo Industrial Mediano Bueno	\$ 2,236.00	M ²
5523 .- Cubierta Tipo Industrial Mediano Bajo	\$ 1,976.00	M ²
5531 .- Cubierta Tipo Industrial Ligera Bueno	\$ 1,560.00	M ²
5533 .- Cubierta Tipo Industrial Ligera Bajo	\$ 1,040.00	M ²
5541 .- Cubierta Tipo Industrial Económico Bueno	\$ 884.00	M ²

5543.- Cubierta Tipo Industrial Económico
Bajo \$ 624.00 M²

1.4.- VALORES CATASTRALES DE TÍPOLOGIA ESPECIALES

CÓDIGOS	VALOR	UNIDAD
7602.- Chapoteadero bueno	\$ 910.00	M ²
7603.- Chapoteadero Bajo	\$ 637.00	M ²
7604.- Alberca Buena	\$ 3,860.00	M ²
7605.- Alberca bajo	\$ 2,700.00	M ²
7611.- Cancha de Béisbol y Softbol buena	\$ 135.00	M ²
7612.- Cancha de Béisbol y Softbol baja	\$ 95.00	M ²
7616.- Cancha de Basquetbol buena	\$ 250.00	M ²
7611.- Cancha de Basquetbol baja	\$ 175.00	M ²
7621.- Fronton bueno	\$ 450.00	M ²
7622.- Fronton bajo	\$ 315.00	M ²
7626.- Cancha de Tenis tipo A bueno	\$ 250.00	M ²
7627.- Cancha de Tenis tipo A bajo	\$ 175.00	M ²
7628.- Cancha de Tenis tipo B bueno	\$ 170.00	M ²
7629.- Cancha de Tenis tipo B bajo	\$ 120.00	M ²
7631.- Pista de patinaje buena	\$ 200.00	M ²
7632.- Pista de patinaje baja	\$ 140.00	M ²
7636.-Cancha de futbol tipo A buena	\$ 300.00	M ²
7637.-Cancha de futbol tipo A baja	\$ 210.00	M ²
7638.-Cancha de futbol tipo B buena	\$ 197.00	M ²
7639.-Cancha de futbol tipo B baja	\$ 138.00	M ²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos "Bueno", "Regular", "Bajo" y "Obra negra", se entiende lo siguiente: "Bueno" se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; "Regular" se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; "Bajo" se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en "obra negra", se refiere a que requiere mantenimiento o conclusión de la construcción.

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS URBANAS

II.1.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS URBANAS:

ZONA ECONÓMICA URBANA	VALOR	UNIDAD
ZONA 1-A	\$ 20.80	M ²
ZONA 1	\$ 52.00	M ²
ZONA 2	\$ 124.80	M ²
ZONA 3	\$ 187.20	M ²
ZONA 4	\$ 280.80	M ²
ZONA 5	\$ 332.80	M ²
ZONA 6	\$ 416.00	M ²
ZONA 7	\$ 499.20	M ²
ZONA 8	\$ 561.60	M ²
ZONA 9	\$ 624.00	M ²
ZONA 10	\$ 754.00	M ²
ZONA 11	\$ 936.00	M ²
	\$	
ZONA 12-A	1.664.00	M ²
	\$	
ZONA 12	2.912.00	M ²
	\$	
ZONA 13-A	260.00	M ²
	\$	
ZONA 13	260.00	M ²

III.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

III.1.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

ZONA ECONÓMICA RUSTICA	VALOR	UNIDAD
3111.-Huerto en producción	\$ 62.400.00	Ha
3121.-Huerto en desarrollo	\$ 41.600.00	Ha
3123.-Huerto en decadencia	\$ 33.280.00	Ha
3331.-Riego de bombeo A	\$ 45.760.00	Ha
3341.-Riego de bombeo B	\$ 39.520.00	Ha
3311.-Riego de gravedad A	\$ 37.440.00	Ha
3321.-Riego de gravedad B	\$ 27.040.00	Ha
3511.-Laborable A	\$ 4.576.00	Ha
3521.-Laborable B	\$ 3.328.00	Ha
3711.-Forestal en explotación	\$ 8.320.00	Ha
3721.-Forestal en desarrollo	\$ 4.160.00	Ha
3731.-Forestal no comercial	\$ 1.664.00	Ha
3351.-Medio riego A	\$ 20.800.00	Ha
3352.-Medio riego B	\$ 14.976.00	Ha
3411.-Temporal A	\$ 7.488.00	Ha

3421.-Temporal B	\$ 5,824.00	Ha
3431.-Temporal C	\$ 4,160.00	Ha
3611.-Agostadero A	\$ 4,160.00	Ha
3621.-Agostadero B	\$ 3,120.00	Ha
3631.-Agostadero C	\$ 2,371.20	Ha
3801.-En rotación	\$ 6,240.00	Ha
3901.-Eriazo	\$ 291.20	Ha
8021.-Campestre agropecuario A	\$ 3.33	M ²
8022.-Campestre agropecuario B	\$ 2.08	M ²
8023.-Granjas A	\$ 8.32	M ²
8024.-Granjas B	\$ 7.23	M ²
8025.-Campestre económico A	\$ 20.80	M ²
8026.-Campestre económico B	\$ 16.64	M ²
8027.-Campestre bueno A	\$ 29.12	M ²
8028.-Campestre bueno B	\$ 24.96	M ²
8029.-Campestre residencial A	\$ 291.20	M ²
8030.-Campestre residencial B	\$ 208.00	M ²

IV.- La descripción de las Zonas Económicas Urbanas, de las Zonas Económicas Rústicas y de la Topología de Construcción para el Municipio de Durango, se contienen en el Anexo "A" a la presente Ley.

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

ARTÍCULO 7.- Las tarifas y tasas aplicables para el Municipio de Durango, serán las siguientes:

I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos, en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente.

II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:

a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardados, en un veinte por ciento (20%) adicional
b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional

III. Los propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con credencial expedida por autoridad competente, cubrirán en una sola exhibición la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan, en la que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial en base a la siguiente tabla:

APORTACION

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,000.00-\$1,500,000.00	60%
\$ 1,500,000.00-\$2,000,000.00	50%
\$ 2,000,000.00- EN ADELANTE	40%

La aportación anterior no será acumulable a los efectos establecidos en la fracción VI del presente artículo.

El Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a aquellas personas que previo estudio socioeconómico, realizado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, se determine que viven en precaria situación económica.

- IV. El Impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.
- V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil.
- VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.
- VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.
- VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.
- IX. Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos, al establecido para el pago de recargos mensuales sobre saldos insoluto.
- X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTICULO 8.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTICULO 9.- Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 10.- El objeto de este impuesto, es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que se conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquéllos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el Impuesto Federal al Valor Agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán mensualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
PARTICULARES	15.5	
ORGANIZACIONES	15.5	
GLOBEROS, BOLEROS Y OTROS DE NATURALEZA ANALOGA	2 a 5	
PARQUE GUADIANA	4	
EXPO VENTAS	8.8	Por día, por cada expositor

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de este impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de este impuesto:

- I. Los vendedores o vocedadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO
DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 14.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

ARTICULO 15. El impuesto sobre la transacción de Dominio de Bienes, imuebles se cobra:

- III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativas;
- IV. El adquiriente en los casos de prescripción, y
- V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario. En estos casos las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 17.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación;
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe;
- III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la Fracción I de este artículo, y,
- IV. Tratándose de contratos de permuta, aún cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas, mediante circular o disposición administrativa de carácter general, previamente aprobada por el Ayuntamiento, podrá establecer las bases y el procedimiento para el otorgamiento de una aportación municipal de hasta el 50% en el Impuesto de Traslado de Dominio en el caso de la adquisición de vivienda popular y de interés social apoyadas con recursos de los organismos públicos de vivienda en los términos aludidos en las fracciones XXIV y XXV del artículo 5 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango y sus Municipios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aún cuando no se tenga el propósito de lucro. Además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos, aún cuando no se tenga propósito de lucro.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos

diversiones y espectáculos culturales, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra función teatral.

índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento. En el caso de que estos eventos sean presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos sin un fin específico de lucro, no se considerarán como espectáculos públicos.

ARTÍCULO 22.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES (BODAS, XV AÑOS ETC).		
Salones	7 a 10	Por evento
Domicilios Particulares	4	Por evento
EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		
Bailes en poblados	55	Por evento
Eventos Masivos en Explanadas o similares	328 a 400	Por evento
Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos y otros similares	153 a 200	Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento
BAILES CON FIN LUCRATIVO SIN VENTA DE BEBIDAS	16.5	Por Evento
OTROS ACCESORIOS		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	10	Por unidad en el establecimiento

Nota: En todos estos eventos aparte se cobra el impuesto por intervención de taquilla.

CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS TOTALES
Espectáculo público o deportivo	15%
Orquestas y conjuntos musicales	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

ARTÍCULO 23.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 24.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

ARTÍCULO 25.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 26.- Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
POR SERVICIOS EN RASTROS**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concedieren algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que occasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 29.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal, se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1.- Traslado de carne	
1.1.- Cuarto de canal	1
1.2.- Media canal	1.5
1.3.- Canal completa	2

ARTÍCULO 31.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Bascuñas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

CAPÍTULO SEGUNDO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- IV. Exhumaciones;
- V. Reinhumaciones;
- VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- VIII. Construcción o reparación de monumentos, y
- IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones.

ARTÍCULO 33.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el

Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 34.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 35.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 36.- Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 37.

ARTÍCULO 37.- Por los servicios prestados por el panteón municipal se causaran los derechos que se establecen a continuación:

CONCEPTO	PANTEONES MUNICIPALES	
	DE ORIENTE Y LAS FLORES	JETZEMANI
1.- Descubrir gavetas	7.5	7.5
2.- Fosa común	10.5	10.5
3.- Gavetita	11	11
4.- Primera gaveta	19	19
5.- Segunda gaveta	14.5	14.5
6.- Tercer gaveta	11.5	11.5
7.- Permiso de exhumación	5.5	5.5
8.- Permiso de traslado de cadáveres	3.5	3.5
9.- Instalación de lápida	17.5	17.5
10.- Trabajo de Albañilería	3.5	3.5
11.- Inhumación panteón particular	1.5	1.5
12.- Duplicado de título	2.5	2.5
13.- Construcción de cuatro gavetas	122.5	179
14.- Derechos de uso de fosas a perpetuidad	22	22
15.- Construcción de una gaveta	17.5	17.5
16.- Construcción de cordón	17.5	17.5
17.- Construcción de medio cordón	9	9
18.- Cremación	17	17
19.- Permiso para la instalación de llaves particulares para el agua	8.5	8.5
20.- Permiso para la instalación de monumentos	6	6

CAPÍTULO TERCERO

POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este Derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 39.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública y

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
AMALGAMAS	\$ 90.00	\$ 110.00	\$ 160.00	\$ 200.00
CORONA DE ACERO	\$ 180.00	\$ 220.00	\$ 270.00	\$ 320.00
EXTRACCIONES	\$ 40.00	\$ 50.00	\$ 60.00	\$ 100.00
RESINAS	\$ 100.00	\$ 110.00	\$ 120.00	\$ 150.00
PROFILAXIS Y TEC. CEPILLAR	\$ 100.00	\$ 130.00	\$ 160.00	\$ 200.00
PULPOTOMIAS	\$ 70.00	\$ 90.00	\$ 110.00	\$ 120.00
PULPICTOMIAS	\$ 70.00	\$ 110.00	\$ 150.00	\$ 200.00
DRENAJES	\$ 50.00	\$ 60.00	\$ 70.00	\$ 80.00
CIRUGIAS				
CIRUGIA MENOR	\$ 1,200.00	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00	\$ 2,100.00
CIRUGIA MEDIA	\$ 2,800.00	\$ 3,200.00	\$ 3,600.00	\$ 4,000.00
CIRUGIA MAYOR	\$ 4,000.00	\$ 4,500.00	\$ 5,000.00	\$ 5,500.00

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS

SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS CON MEDICAMENTOS DE PATENTE.

CONSULTA	\$ 40.00	\$ 50.00	\$ 60.00	\$ 70.00
REVISION	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00
ELECTROCARDIOGRAMA	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 120.00
HOSPITALIZACION	\$ 60.00	\$ 80.00	\$ 90.00	\$ 110.00
NEBULIZACIONES	\$ 15.00	\$ 15.00	\$ 15.00	\$ 15.00

Medio Ambiente, se causarán los derechos que se establecen a continuación:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

CONCEPTO	PRECIO AL PUBLICO.	PRECIO AL PERSONAL
MOLLETES	\$ 5.00	\$ 5.00
QUESADILLAS DE MAIZ	\$ 5.00	\$ 5.00
QUESADILLAS DE HARINA	\$ 8.00	\$ 6.00
TORTAS	\$ 15.00	\$ 10.00
HOT DOG	\$ 5.00	\$ 5.00
SANWICH	\$ 8.00	\$ 8.00
CHOCO MILK	\$ 6.00	\$ 6.00
VASO DE LECHE	\$ 5.00	\$ 5.00
JUGO	\$ 5.00	\$ 5.00
GORDITAS	\$ 5.00	\$ 5.00
ORDEN DE TACOS	\$ 15.00	\$ 10.00
DORADOS	\$ 10.00	\$ 8.00
SINCRONIZADA	\$ 8.00	\$ 8.00
LICUADO	\$ 15.00	\$ 12.00
HAMBURGUESA	\$ 15.00	\$ 10.00
DESAYUNO HUEVO	\$ 20.00	\$ 12.00
DESAYUNO CARNE	\$ 15.00	\$ 10.00
COMIDA SIN CARNE	\$ 20.00	\$ 15.00
COMIDA CON CARNE	\$ 5.00	\$ 5.00
BURRITOS	\$ 6.00**	\$ 6.00**
REFRESCO DESECHABLE	\$ 4.00**	\$ 4.00**
COCA CHICA	\$ 5.00**	\$ 5.00**
REFRESCO DE BOTELLA	\$ 5.00**	\$ 5.00**

** Precios sujetos a las condiciones del mercado

SERVICIOS SANITARIOS

SALARIOS	
Consulta por primera vez	1
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de Syphilis IgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

MERCADOS MUNICIPALES

CUOTA	
Cobro a locales	\$ 1.00 a \$ 2.50
Cobro a sanitarios	\$ 1.00 a \$ 2.50
Venta de Pescado (semana de cuaresma) semanal	\$ 30.00
COBRO DE MERCADO SOBRE RUEDAS	
Ruta I Explanada (mensual)	\$ 704.00
Ruta II Fraccionamiento Fidel Velásquez (mensual)	\$ 360.00
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodriguez (mensual)	\$ 180.00
Otras	De \$ 180.00 hasta \$ 704.00

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA

CONCEPTO PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	
Clínica DX revisión	\$ 25.00	\$ 37.00
Obturación con Amalgama	\$ 21.00	\$ 37.00
Obturación con irm. Ox. zinc	\$ 15.00	\$ 26.00
Extracción una pieza	\$ 60.00	\$ 90.00
Curaciones Dentales	\$ 21.00	\$ 37.00
Extracción Tercer molar	\$ 72.00	\$ 131.00
Recubrimientos Pulpares	\$ 18.00	\$ 28.00
Pulpatomía pieza posterior	\$ 20.00	\$ 39.00
Pulpatomía pieza interior	\$ 23.00	\$ 46.00
Técnica peri apical Rx	\$ 16.00	\$ 33.00
Profilaxis por cuadrante	\$ 23.00	\$ 43.00
Consulta de Psicología	\$ 25.00	
Permiso local	2.5 salarios	
Permiso por remoción de árbol	1 salario	

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Corte de orejas	4
Corte de oreja (mas de tres meses de edad)	5.5
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2
Tumor glándula mamaria	6.5
Cirugía tercer párpado	4
Corte de uñas	2.5
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	5.5
Consulta	1
Eutanasia con anestesia	3.5
Cesárea	9
Vacunas parvo virus y moquillo	2
Desparasitadas	1
Tratamiento con parvo virus por día	2

CAPÍTULO CUARTO
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 44 de la presente Ley, por cada planta, y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 42.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 43.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 44.- Previa solicitud del permiso respectivo se pagarán por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	TIPO				Residencial
		Interés Social	Popular	Medio	Medio Alto	
1. Licencias de construcción de obra nueva						\$15.0
1.1. - Habitacional	M ²	\$4.00	\$4.50	\$8.50	\$12.00	\$15.0
1.2. Departamentos y condominios	M ²	\$5.00	\$5.00	\$8.50	\$12.00	\$15.0
1.3. Especializado	M ²					\$20.00 (hoteles, cines, Iglesias, bancos, Hospitales, etc)
1.4. - Industrial	M ²					\$20.00 en todas las categorías
1.5. - Comercial	M ²					\$15.00 en todas las categorías
2. - Licencias por demolición	M ²	\$2.00	\$3.00	\$4.00	\$5.00	\$6.0
2.1. - Habitacional			\$6.00	\$8.00	\$10.0	\$12.0
2.2. - Comercial			\$6.00	\$8.00	\$10.0	\$12.0
2.3. - Industrial		\$2.00	\$3.00	\$4.00	\$5.00	\$6.0
2.4. - Adobón y estructuras			\$3.00	\$4.00		
2.5. - Adobe y madera						
3. - Construcción de cercas y bardas	M ²	\$1.50	\$2.00	\$3.00	\$5.00	\$6.0
3.1. - Hasta 50 mts.		\$1.50	\$2.00	\$3.00	\$5.00	\$6.0
3.2. - Más de 50 hasta 100 mts.		\$1.00	\$1.00	\$1.50	\$2.00	\$3.0
3.3. - Mas de 100 mts.			\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.0
4. - Construcción de albercas	M ³		\$5.00	\$8.50	\$12.0	\$15.0
5. - Construcción de sótanos	M ³		\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.0
de sótanos y trasteros de viviendas						

7. - Estacionamientos públicos:	M ²					
7.1. Pavimento asfáltico, adoquín	M ²	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.5
7.2. - Concreto simple	M ²	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.5
7.3. Grava, revestimientos y otros	M ²	\$1.0	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.0
8. - Cisterna	Pieza	\$25.00	\$30.00	\$35.00	\$40.00	\$50.0
9. Números. Oficiales plano	oficio	\$20.00	\$20.00	\$25.00	\$30.00	\$40.0
10. - Números. Oficiales campo	oficio	\$10.00	\$20.00	\$30.00	\$30.00	\$40.0
11. - Ocupación de vía pública	día	\$5.00	\$7.00	\$10.00	\$10.00	\$15.0
12. - Rampas en banquetas	unidad	\$20.00	\$30.00	\$35.00	\$40.00	\$50.0
13. Marquesinas máximo. 0.70 Metros. Ancho	M ²	\$3.50	\$4.00	\$5.00	\$5.50	\$6.0
14. Balcones 0.70 Metros. Máximo	M.L	\$40.00	\$45.00	\$50.00	\$55.00	\$60.0
15. Abrir vanos	M ²	\$4.00	\$5.00	\$10.00	\$15.00	\$20.0
16. Terminación de obras y Expedición de cartas de habitabilidad	lote	\$50.00	\$50.00	\$60.00	\$70.	\$80.0
17. Pisos, firmes y aplanados	M ²	\$2.00	\$2.00	\$4.00	\$5.00	\$6.0
18. - Dictamen estructural	Unidad	\$100.00	\$150.00	\$400.00	\$500.00	\$600.0
19. - Certificaciones de campo	Dictamen	\$50.00	\$100.00	\$200.00	\$250.00	\$300.0
20. - Autorización de planos de construcción						
20.1. - Hasta 100 Metros.		\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.0
20.2. - Más de 100 hasta 500 Metros.		\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.0
20.3. - Mas de 500 Metros.		\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.0
21. - Reparaciones:	M ²					
21.1. - Con valor hasta de \$50,000		\$1.20	\$1.20	\$1.20	\$1.20	\$1.2
21.2. - Mas de \$50,000 hasta 125,000		\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.5
21.3. - Mas de \$125,000 hasta 250,000		\$1.75	\$1.75	\$1.75	\$1.75	\$1.7

21.4. - Mas de \$250,00 hasta \$500,000		\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
21.5. - Mas de \$500,00		\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00
22. Licencias para reconstrucciones o modificaciones	M ²					
22.1. - Habitacional		\$4.00	\$4.50	\$8.5	\$12.00	\$15.0
22.2. - Comercial		\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.0
22.3. - Industrial		\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.0
22.4. - Campestre		\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.0
23. - Ruptura de pavimento:					\$250.00 (incluye reparación de pavimento)	
23.1. - Licencia por asfalto	M.L.					\$350.0
23.2. - Licencia por Concreto Hidráulico	M.L.					\$100.0
23.3. - Terreno Natural	M.L.				1ra y 2da 50% del valor de las licencias. 3ra c 100%	
24.- Prorrogas					100% valor de la licencia de construcción	
25.- Supervisión técnica obras importantes	Lote				Superficie construida \$1.0 No construida \$0.5	
26.- Terminación de obra comercio, servicio e industria.	M ²					\$30.0
27.- Ductos de gas subterráneo	M.L.				Hasta 10 veces el valor de la Licencia	
28.- Actas de Inspección						\$300.0
28.1- Actas por ocupación en vía pública						\$1,000.0
28.2.- Actas por falta de bitácora						\$1,000.0
28.3.- Actas por no tener avance en bitácoras						\$5,000.0
28.4.-Acta por perito por modificar proyecto autorizado						
28.5.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban						\$8,000.0

28.6.- Violación de sellos clausura	15 veces del valor de la Licencia
29.- Solicitud de información de Archivo	\$100.0
30.- Reglamento de construcc. CD	\$50.0
31.- Copia de licencias expedidas	\$20.0
32.- Placa de obra autorizada	\$25.00 obras menores y \$ 50.00 proyecto
33.- Alta y refrendo de perito	PCA \$750.00, PCU \$3,000.00 PCB \$500.00 (ALT. UNICAMENTE)

VENTANILLA ÚNICA DE LICENCIAS DEL CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	Zona centro M ²	Zona transición M ²
	Decreto Federal	Resolutivo Munic.
a) - Construcción	\$9.80	...
b) - Demolición	\$4.90	\$3.00
c) - Restauración	\$8.40	\$5.60
d) - Modificación de fachada	\$700	\$4.20
e) - Ampliación	\$8.40	\$7.00
f) - Ocupación de la vía pública	\$21.00	\$16.80
g) - Anuncio nuevo	\$250.00	\$200.00
h) - Refrendo anuncio por año	100% del permiso	100% del permiso
i) - Montas en vía pública	\$70.00	\$54.00
j) - Limpieza del terreno	\$7.00	\$1.50
k) - Apertura de vanos	\$50.00	\$35.00
l) - Dictamen estructura	\$900.00	\$400.00
m) - Atención a Quejas y visitas al lugar	\$150.00	\$100.00
n) - Ruptura de pavimento de concreto por m ²	\$400.00	\$400.00
o) - Ruptura de pavimento de asfalto	\$280.00	\$280.00
p) - Ruptura de banqueta de concreto M ²	\$70.00	\$20.00
q) - Ruptura de banqueta de cantera M ²	\$150.00	\$150.00
r) - Registro exterior	\$150.00	\$150.00
s) - Dictamen del uso del suelo habitacional	\$150.00	\$150.00
t) - Dictamen del uso del suelo comercial	\$250.00	\$250.00

u).- Instalación de caseta en la vía pública	\$300.00	\$300.00
v).- Usa de suelo anual por caseta telefónica	\$250.00	\$250.00
w).- Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual	100% del valor de la licencia	100% del valor de la licencia
x).- Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública	\$250.00 por pieza	\$250.00 por pieza
y).- Líneas de conducción telefónica, telecable, fibra óptica y energía eléctrica en vía pública por ml.	\$6.00	\$4.00
z).- Colocación de Toldos por fachadas por pieza.	\$350.00	\$300.00
aa).- Colocación por pieza de anuncios, no luminosos, adosados a fachada, de bandera y letra suelta.	\$300.00	\$250.00
bb).- Colocación de pendón adosadas a la fachada de 3 por 1 m.	\$200.00	\$200.00
MEJORAS EN GENERAL		
a).- Pintura de fachadas	\$ 2.80	\$ 1.40
b).- Aplanados interiores	\$ 2.80	\$ 2.00
c).- Aplanado exteriores	\$ 3.00	\$ 2.50
d).- Pisos interiores	\$ 3.50	\$ 2.50
e).- División de espacio con cancelería interna M ²	\$ 4.00	\$ 3.00
f).- Acabado en azotea	\$ 3.00	\$ 2.50
g).- Colocación de puertas y ventanas en fachada M ²	\$50.00	\$40.00
h).- Resanes en general	\$120.00	\$100.00
ACTAS DE INSPECCIÓN		
a).- Falta de licencia autorizada de la obra	Hasta 10 veces costo de la licencia	Hasta 10 veces costo de la licencia
b).- Falta de la bitácora en la obra autorizada	\$1,000.00	1,000.00
c).- Bitácora sin avances de obra y firma de perito responsable	\$1,500.00	\$1,500.00
d).- Ocupación de vía pública sin licencia	\$300.00	\$300.00
e).- Por violación de sellos de clausura de obra	5 veces el valor de la licencia	5 veces el valor de la licencia

GASOLINERAS, GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Licencia de Construcción	Supervisión de Urbanización (Costo de la Obra)
----------------------	--------------------------	---------------------------------------------------

1.- GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO		
a).- Dispensario	\$1,000.00 pza	\$10 m2
b).- Área de tanques	\$50.00 m2	\$0.12 m2
c).- Área cubierta	\$10.00 m2	\$0.10 m2
d).- Anuncio tipo navaja o estela	\$60.00 m2	\$1.10 m2
e). - Piso exterior (patios o estacionamiento)	\$2.00 m2	\$0.12 m2
2.- GASERAS		
a). - Estación de gas para carburación	\$10,000.00 lote	\$0.10 m2
b). -Depósitos o cilindros área de ventas	\$50.00 m2	\$0.12 m2
c). - Área cubierta de oficinas	\$2.00 m2	\$0.10 m2
d). -Piso exterior (patios o estacionamientos)	\$5.00 m2	\$0.10 m2
3. - INSTALACIONES ESPECIALES DE RIESGO	\$25.00 m2	\$1.00 m2

POR CONCEPTO DE PADRON DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	CC. J
REGISTRO	\$ 700.00
REFRENDO	\$ 500.00

**CAPÍTULO QUINTO
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 45.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 46.- La base para este cobro son los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 47.- El monto de estos derechos se determinara de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	Interés social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campesina
1.- Uso del suelo Dictamen para fraccionamiento o por cada lote	\$ 13.00	\$16.00	\$20.00	\$65.00	\$325.00 Por unidad	\$20.00

1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística por inmueble aislado, comercio, servicio e industria.	\$375.00 por unidad					
1.2.-Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	\$150.00					
2. - Autorización preliminar						
2.1. - Área vendible M ²	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
2.2. - Área industrial M ²	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00
3. - Licencia de urbanización por M ²	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$3.00		\$2.00
4. - Supervisión de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5. -Global urbanización						
6. - Supervisión de vivienda por lote	\$182.00	\$208.00	\$273.00	\$468.00		\$338.00
7. - Ocupación de la vía publica	\$2.00	\$3.00	\$5.00	\$6.00	\$6.00	\$8.00
7.1. - Fuera del centro histórico por día	\$15.00					
7.2. - Casetas telefónicas por unidad	Anual	\$325.00 refrendo 100% costo de la licencia				
7.3. - Paradero de autobuses por unidad	Anual	\$1,300.00 refrendo 100% costo de la licencia				
8. - Trámite de fraccionamientos habitacionales.						
8.1. Aprobación y revisión de planos de lotificación	\$130.00	\$170.00	\$195.00	\$260.00	\$195.00	\$260.00
8.2.- Lote tipo interés social	\$ 8.00 a \$ 20.00 de 90 a 128 M ²					

8.3.- Lote tipo de 160 hasta 500 M ²	\$ 26.00
8.4.-Lote tipo de más de 500 M ²	\$ 39.00
9.- SUBDIVISIONES Y FUSIONES	\$ 150.00
10.- SUBDIVISIONES Y FUSIONES DE MAS DE 10,000 M ²	\$250.00 TAMAÑO 0.90 X 0.85
11.-COSTO DE IMPRESIÓN DE CARTA URBANA	\$250.00 TAMAÑO 0.90 X 1.40

CAPITULO SEXTO
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
- XI. Colector Sanitario.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII, mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 49.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras.

- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso, o
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

ARTÍCULO 50.- De conformidad con el artículo 48, están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 49, y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a).- Cuando no existe propietario;
 - b).- Cuando el propietario no está definido;
 - c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
 - d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 51.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 52.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

- I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
 - b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
 - c).- Construcción de guarniciones;
 - d).- Camellón;
 - e).- Electrificación, e
 - f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

- II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos,

Y

- b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

- III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Tomas domiciliarias de agua;
 - b).- Tomas de drenaje sanitario;
 - c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
 - d).- Electrificación;
 - e).- Escuelas y
 - f).- Jardines y

ARTÍCULO 53.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 54.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y Programa Normal Municipal, los derechos se determinaran conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	20.00%
SD.- ALCANTARILLADO	20.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	33.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES (COLONIAS POPULARES)	20.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES (COLONIAS POPULARES)	.50%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES (COLONIAS POPULARES)	33.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (COLONIAS POPULARES)	12.50%
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (COLONIAS POPULARES)	20.00%
09.- INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	0.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SH.- VIVIENDA	SEGÚN CONVENIO CON IVED
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%
SO.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD (SALUD PÚBLICA)	0.00%
UB.- CAMINOS RURALES	0.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
EN TODOS OS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RENIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SD.- ALCANTARILLADO (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	50.00%
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	50.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES	50.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	50.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES	50.00%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES	50.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (CLASE MEDIA Y CLASE ALTA)	33.00% CLASE MEDIA 50.00% CLASE ALTA
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	20.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	DE ACUERDO A PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	SE SUGIERE A TRAVÉS DE AMD, BUSCAR MECANISMOS DE RECUPERACIÓN HASTA POR UN 10.00%
HÁBITAT	EL MUNICIPIO POR ACUERDO NO ESCRITO CON LOS OTROS ORDENES DE GOBIERNO, APLICA UNA RECUPERACIÓN DEL 10.00% PARA AMPLIACIÓN DE METAS
EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RENIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS	

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 55.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 56.- El objeto de este Derecho, es el Servicio de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 57.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 58.- En el derecho por el Servicio de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, paquetes menores de 25 kilogramos por recolección.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente un pago de: . Por cada excedente de la medida de un tambo de 200 litros pagará otro tanto del importe Correspondiente.	
c) Camioneta de arrastre para contenedor de 6mts.3	12
d) Compactador para contenedor de Plástico	3
e) Cubre ruta bolsa jumbo	1
f) Tonelada o fracción de Basura en planta de transferencia	2
g) Tonelada o fracción en el nuevo relleno	1.5
h) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	0.5
A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente, por el servicio que se les presta	0.5
a) A establecimientos autorizados que	

antes de su entrega al municipio no se les proporcione el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de	1 por lote
k) Por la limpieza de predios desaseados, se pagará hasta	3% valor predio catastral
l) Las que establezca el reglamento respectivo	

CAPÍTULO OCTAVO
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 60.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

ARTÍCULO 61.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable, por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 62.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser este un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

CAPÍTULO NOVENO
SOBRE VEHICULOS

ARTÍCULO 63.- Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transiten por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 64.- Para obtener el engomado que acrediten el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

CAPÍTULO DÉCIMO
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 66.- Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 67.- Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 68.- Por la prestación de servicios catastrales se causarán los derechos que se especifican a continuación:

Para el cálculo de los derechos por servicios catastrales, se multiplicará la superficie del predio por el factor de pago de derechos de acuerdo al rango establecido, más el factor de ajuste correspondiente, la cantidad resultante será en salarios mínimos generales, estableciendo como pago mínimo la cantidad de 4.5 salarios mínimos.

1.- DESLINDE CATASTRAL
2.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES

SUPERFICIE DEL TERRENO	FACTOR PAGOS DE DERECHO	FACTOR DE AJUSTE
HASTA DE 1,000 M ²	0.011381	-
MAS DE 1,000 M ²	0.001832	12
MAS DE 6,000 M ²	0.000652	
MAS DE 20,000 M ² (2-00-00 Ha)	0.000239	48
MAS DE 100,000 M ² (10-00-00 Ha)	0.000053	100
MAS DE 500,000 M ² (50-00-00 Ha)	0.000002	170

El factor de pagos de derechos requiere que la superficie de terreno este dada de alta en metros cuadrados

A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicará un 0.20 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.

Para el cálculo de los derechos por servicios catastrales se multiplicará el valor catastral del predio por el factor de pago de derechos de acuerdo al rango establecido más el factor de ajuste correspondiente, la cantidad resultante será en salarios mínimos generales, estableciendo como pago mínimo la cantidad de 4 salarios mínimos.

CONSTRUCCIONES (VALOR CATASTRAL)	FACTOR PAGOS DE DERECHO	FACTOR DE AJUSTE
HASTA DE \$ 200 000.00	0.00000140	
MAS DE \$ 200 000.00	0.00000442	
MAS DE \$ 750 000.00	0.00001188	
MAS DE \$ 2 000 000.00	0.00003565	

	CUOTA (Salarios mínimos)
3.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES	
IV.3.1.-Expedición de cédula catastral	2
IV.3.2.- Alta en el padrón catastral	2
IV.3.3.- Certificado de No inscripción en el padrón catastral	2
IV.3.4.- Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
IV.3.5.- Información con expedición de constancia	2
IV.3.6.- Consulta de Archivos	1
IV.3.7.- Copia fotostática de documento	2

	CUOTA (Salarios mínimos)
4.- EXPEDICION DE CARTOGRAFIA CATASTRAL IMPRESA	
IV.4.1.-Carta urbana de 36 x 45 pulgadas	13
IV.4.2.-Carta urbana de 72 x 72 pulgadas	30
IV.4.3.- Impresión tamaño Oficio	3.5
IV.4.4.- Impresión tamaño Carta	4.5

Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas para fines de Geo-referenciación.
2 salarios mínimos

	CUOTA (Salarios mínimos)
5.- EXPEDICION DE CARTOGRAFIA CATASTRAL DIGITAL	
IV.5.- Formato Digital (Unidad Básica 0.390 KM ²)	2.5
IV.5.1.- Planimetría	2.5
IV.5.2.- Manzanas	2.5
IV.5.3.- Predios	2.5
IV.5.4.- Construcciones	2.5
IV.5.5.- Colonias	2.5
IV.5.6. Zonas Económicas	2
IV.5.7.- Bandas de Valor	2.5
IV.5.8.- Altimetría a cada 1 mts.	2
IV.5.9.- Altimetría a cada 5 mts.	4.5
IV.5.10.- Ortofoto	

6.- AVALUOS (VALOR INMUEBLE)

Hasta \$ 235.000,00
Mas de \$ 235.000,00

CUOTA
6.5 Salarios
mínimos
Generales
1.415 al millar

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACION
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 69.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 70.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 71.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
I.- Legalización de firmas	De \$50.00 a \$250.00
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	\$50.00
b) Cotejo o certificación de documentos	\$150.00
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	\$150.00
d) Certificado de residencia	\$150.00
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	\$150.00
f) Certificado de regulación de situación migratoria	\$150.00
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	\$150.00
h) Certificado de situación fiscal	\$150.00
i) Constancia por publicación de edictos	\$175.00
j) Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	De \$50.00 a \$250.00
k) Por certificado de No Faltas Administrativas	\$250.00
l) Por otras certificaciones	De \$50.00 a \$250.00
m) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	\$50.00
III.- Dictámenes, certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil	
a) Dictámenes Técnicos Preliminares	De \$450.00 a \$50,000.00
b) Certificado de Seguridad	De \$100.00 a \$450.00
c) Dictamen de Seguridad	
1.-Peluquerías	\$300.00
2.-Cocinas Económicas	\$300.00
3.-Misceláneas	\$300.00
4.-Video Juegos	\$500.00
5-Instalaciones de biliars	\$400.00
6-Estéticas	\$400.00
7-Fondas	\$400.00

8-Café Internet	\$600.00
9-Oficinas	\$400.00
10-Guarderías infantiles	\$1,000.00
11-Papelerías	\$600.00
12-Escuelas primarias, privadas, otras	\$1,500.00 a \$30,000.00
13-Salón de fiestas infantiles	\$600.00
14-Plantas purificadoras o env. De agua	\$500.00
15-Lavanderías	\$500.00
16-Taller mecánico	\$1,000.00
17-Estacionamientos	\$1,500.00
18-Restaurantes	\$2,000.00
19-Clínicas	\$500.00
20-Gimnasios	\$800.00
21-Centra de reciclaje	\$1,200.00
22-Taller Torno	\$1,500.00
23-Restaurante bar	\$2,000.00
24-Balnearios Públicos	\$3,000.00
25-Talleres especializados	\$5,000.00
26-Gasolineras	\$5,000.00 hasta \$50,000.00
27-Centros comerciales	\$5,000.00 hasta \$50,000.00
28-Empresas industrias	\$800.00
29-Aserradero	\$500.00
30-Quema de pólvora	\$1,500.00
31-Inspecciones a polvorines	\$3,000.00
32-Centros nocturnos, discos	De \$350.00 a \$500.00
d).- Formación y Capacitación de Brigadas Internas de Protección Civil	De \$500.00 a \$1,500.00
e) Validación de Programas Internos de Protección Civil	De \$200.00 a \$3,000.00
f) Dictámenes para espectáculos, bailes masivos, etc.	\$500.00 por persona
g).- Cursos de capacitación a Empresas y dependencias	

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,
DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 72.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 73.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 74.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA

CONCEPTO	UNIDAD DE
----------	-----------

	MEDIDA	SALARIO MINIMO GENERAL	CUOTA
Cableado Subterráneo	ML		\$15.00; mas la supervisión técnica
Cableado Aéreo	ML		\$2.00; Refrendo 100% costo de la licencia
Casetas Telefónicas	Pieza	5.5; Refrendo 100% costo de la licencia anual	
Postes de Luz	Pieza	5.5; Refrendo 100% costo de la licencia anual	

El Refrendo será el 100% del costo del pago del derecho y será anual.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACION

ARTÍCULO 75.- Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se llegan a decretar.

ARTÍCULO 76.- La tasa para determinar el monto de servicio público de iluminación será del 6% para los servicios de baja tensión y de 10% para los media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

ARTÍCULO 77.- El derecho por servicio público de iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicara de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con dicha Institución.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 78.- Los sujetos de este derecho serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendo para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 79.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las Autoridades Municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 80.- Para este capítulo se causarán los derechos siguientes:

CONCEPTO DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CUOTA ANUAL SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
Expedición de licencia	De 1,000 a 5,500
Refrendo de licencia	De 150 a 3,000
Movimientos	De 150 a 1,000

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONOMICAS		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	ESPECIFICACIONES
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
Video juegos particular	7.5	Por cada maquina
Mesas de billar	6.5	Por Unidad
Lic. funcionamiento (salones, gimnasios, guarderías, etc.)	De 92 a 218	De acuerdo al tamaño del Local
DECLARACIONES DE APERTURA		
Café Internet (Declaración apertura).	2.5	Por cada maquina
TODOS LOS DEMAS GIROS	2.5	
PERMISOS TEMPORALES		
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Camionetas	3	Por cada mes
Permisos por un día	1.5	Por día
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada maquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por dia
Salones	8.00	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, Por Juego

NOTA: En todos estos eventos se cobra aparte el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 81.- Causaran este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 82.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 83.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS	
	MINIMO	MAXIMO
Depósito	44	110
Licorería o Expendio	44	110
Mini super	44	110
Supermercado	44	328
Tienda de Abarrotes	44	110
Tiendas de Conveniencia	44	110
Otras de Naturaleza Análoga	44	110

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 84.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, pagara por cada comisionado se pagará	7 s.m.d.
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagara por cada comisionado	8 s.m.d.
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	3 s.m.d.
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagaran mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	\$ 5.00

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO
URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 85.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 86.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semi fijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 87.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causaran los siguientes derechos:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (mts.2)
1. - Pinta de bardas	0.31
2. - Anuncios de gabinete	1.00
3. - Toldos, mantas y cartelones	1.23
4. - Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 88.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota semestral establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN MTS.2

CUADRADO

DE 1.00 A 4.99 MTS.2
 DE 5.00 A 9.99 MTS.2
 DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE

SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO

1.5 días
 2.26 días
 3.73 días

ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN MTS.2

DE 1.00 A 4.99 MTS.2
 DE 5.00 A 9.99 MTS.2
 DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE

1 día
 1.5 días
 2.26 días

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN MTS.2
DE 1.00 A 9.99 MTS.2
DE 10.00 M2 EN ADELANTE

1 día
1.5 días

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

ARTÍCULO 89.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 90.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 91.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango" anexo "A" a la presente Ley.

**CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 92.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 93.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 94.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Local pequeño	\$1.00.
Local Grande	\$2.00

**CAPÍTULO VIGÉSIMO
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 95.- Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 96.- Pagaran este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimiento o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 97.- Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagaran las siguientes cuotas:

ALBERCA OLIMPICA MUNICIPAL

	INSCRIPCION	MENSUALIDAD	DIARIO
Por Persona	\$ 50.00	\$ 150.00	\$ 12.00
PAQUETES FAMILIARES	De \$ 40.00 a \$ 140.00		
3 PERSONAS	\$ 40.00	\$ 375.00	
4 PERSONAS	\$ 60.00	\$ 450.00	
5 PERSONAS	\$ 80.00	\$ 600.00	
6 PERSONAS	\$ 100.00	\$ 675.00	
7 PERSONAS	\$ 120.00	\$ 825.00	

GIMNASIO SAHUATOBÁ

MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
\$ 150.00	\$ 10.00

UNIDAD DEPORTIVA FELIX TORRES CADENA	
UNICAMENTE INGRESO A LOS SANITARIOS	\$ 2.00

UNIDAD OJO DE AGUA

RENTA POR EVENTO	\$ 500.00
------------------	-----------

NOTA: Para la renta de esta unidad se dejará un pago por depósito por la cantidad de entre \$1,500.00 y \$ 2,000.00

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO

FLETES POR TRASLADO LADRILLERO	\$ 50.00 POR MILLAR
ACEITE	90 CENJAVOS POR LITRO

ZOOLOGICO SAHUATOBÁ

SERVICIO	CUOTA
Estacionamiento	\$3.00 POR VEHICULO
Entrada (Menores)	\$2.00 POR

de 12 años)	PERSONA
Entrada (Mayores de 18 años)	\$5.00 POR PERSONA
Renta Cafetería	\$2,000.00 Mensual
Souvenirs Playera niño Playera adulto Gorras	\$ 60.00 \$ 75.00 \$ 20.00
Visitas Guiadas o Pláticas	\$1.00 por niño de Escuela Pública \$2.00 por niño de Colegio Particular
Baños Públicos Niños	\$1.00
Baños Públicos Adultos	\$2.00
Lanchitas	\$20.00 cada media hora

INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL

CONCEPTO	CUOTA
Entrada General	\$20.00 por persona
Bono General	\$200.00 por persona
Palco Superior	\$1,200.00 (8 personas)
Palco Inferior	\$2,000.00 (8 personas)

CINETECA MUNICIPAL	
ENTRADA GENERAL	CUOTA
Por persona	\$12.00 por función
RECORRIDOS TURÍSTICOS EN TRANVIAS	
Boleto foliado	\$10.00 por persona

**LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DEL TIEMPO**

ARTÍCULO 98. - Serán sujetos de este capítulo todas las personas o habitantes del Municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 99. - Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de \$3.00, por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros).

ARTÍCULO 100. - Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho se encuentran descritas en el Artículo 126, de la presente Ley.

**TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 101. - Son productos los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 102. - Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 103. - El importe de estos ingresos se determinara de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 104. - Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 105. - Las personas físicas y morales pagaran al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 106. - El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

ARTÍCULO 107. - La tasa que se cobre por estos créditos a favor, serán las que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

**CAPÍTULO TERCERO
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS**

ARTÍCULO 108. - Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 109.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrenos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 110.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrenos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO CUARTO
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS
RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 111.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos (decomisados), por autoridades municipales.

ARTÍCULO 112.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos (decomisados), por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 113.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 114.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos (decomisados), por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 115.- Son sujetos de este título las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 116.- Serán Ingresos Municipales denominados aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, a las disposiciones legales aplicables, se percibirá el ingreso conforme

ARTÍCULO 117.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 118.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causaran a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

En caso de cheque recibido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que sea presentado en tiempo y sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

CAPÍTULO PRIMERO **MULTAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 119.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 120.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 121.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Obras Públicas;
- III. Estacionamientos, y
- IV. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 122.- El monto de las sanciones al Reglamento de Transito y Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes:

SALARIOS MÍNIMOS GENERALES

SISTEMA DE LUCES

1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 día
4.- Falta de luz en ambos faros	2 días
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 día

6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 día
9.- Falta de luz en motocicletas	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 día
11.- Falta de plafones delanteros	1 día
12.- Falta de plafones posteriores	2 días
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas.	3 días
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	2 días
2.- Accidente por alcance	3 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	2 días
4.- Causar daños materiales	3 días
5.- Causando herido (s)	10 días sin descuento
6.- Causando muerte (s)	20 días sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.	10 días sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta	3 días
10.- No dar aviso de accidente	2 días

SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS

1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días
5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados.	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para cargar particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2 días
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	2 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas.	4 días
	7 días

CARROCERÍAS

1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado

2 días

CIRCULACIÓN PROHIBIDA

1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	2 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2 días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	8 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	2 días
8.- Haciendo zig zag.	4 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	2 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	5 días
12.- Sobre la banqueta	2 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	5 días
14.- En bicicleta en sentido contrario.	1 día
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	1 día
	1 día

16.- Con tres personas o más en motocicleta	5 días
SOBORNO	
1.- Intento	10 días sin descuento
2.- Consumado	15 días sin descuento
CONDUCIR	
1.- Primer grado de ebriedad	20 a 40 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento.
2.- Segundo grado de ebriedad	40 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento.
3.- Tercer grado de ebriedad	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento.
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	40 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin Descuento.
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	20 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	60 a 80 días atendiendo la reincidencia, sin descuento.
7.- Sin licencia de manejo	5 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10 días sin descuento
12.- Exceso de velocidad	10 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo.	10 días sin descuento
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días sin descuento
15.- Olvido de licencia	1 día

EQUIPO MECÁNICO

1.- Falta de espejos retrovisores	1 día
2.- Falta de claxon	1 día
3.- Falta de llanta auxiliar	1 día
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 día
5.- Falta de linternas rojas	1 día
6.- Falta de banderolas	1 día
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 día
10.- Falta de luces direccionales.	3 días

FRENOS

1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado.	2 días

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

1.- En lugar prohibido.	3 días
2.- Obstruyendo la circulación.	3 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	5 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	5 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	3 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	2 días
7.- Estacionarse en doble fila.	3 días
8.- Fueras del límite que fije el Reglamento	3 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	3 días

10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	
11.- En zona peatonal adoquinada	3 días
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	3 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	3 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y pueras de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.	3 días
15.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	15 a 30 días

PLACAS

1.- Sin una placa.	
2.- Sin dos placas.	2 días
3.- Sin tres placas (remolque)	4 días
4.- Con placas ilegibles.	6 días
5.- Uso indebido de placas de demostración.	2 días
6.- Placas sobreuestas.	2 días
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	2 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	15 días sin descuento
9.- Circular con placas sin el refrendo vigente	4 días
10.- Bicicleta sin registro	2 días
11.- Sin placa en motocicleta.	2 días
12.- Placas ocultas	1 día
13.- Una placa con número hacia abajo.	1 día
14.- Las dos placas en similares circunstancias.	4 días

PRECAUCION

1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	6 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	6 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	10 días
5.- No parar motor al cargar combustible	4 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	2 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	2 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	2 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	2 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	4 días
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	2 días
12.- No dar paso preferencial a inválidos, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho.	2 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	6 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	6 días
15.- Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	3 días

VARIOS

1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	5 días
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	10 días sin descuento
4.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante	6 días
5.- Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape.	5 días
6.- Por no contar con la constancia de Revisión Mecánica o Ecológica.	
7.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	2 días
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	3 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	3 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	2 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	2 días

15 días

13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	4 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	1 día
15.- Simular reparaciones de emergencia.	2 días
16.- Atropellar a ciclista	3 días

SEÑALES

1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	5 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales.	10 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días

TARJETA DE CIRCULACIÓN

1.- No portar tarjeta.	1 día
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 día
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días

TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHICULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR

1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 día
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 día
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días
23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal Protección Ciudadana y Vialidad	De 1 a 20 días

DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES

1. Caminar abajo de las banquetas	1 día
2. No cruzar por las esquinas	1 día

3. No respetar semáforos	1 día
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 día
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 día
6. Obstruir la vía pública.	1 día
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 día

Para los efectos del presente artículo en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses. Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el presente ordenamiento. En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTÍCULO 123.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un periodo de 6 meses por violación a la Ley o al reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente 1 día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 124.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término no se le concederá descuento alguno. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo 177 del Reglamento de Transito y Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 125.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación a la Presidencia Municipal y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará con multa de 5 a 20 veces el salario mínimo mensual.

Las infracciones por falta de licencia de construcción se causarán conforme a la siguiente tabla:

CUOTA FIJA PARA INFRACCIONES POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION		
TIPO	COSTO M2	
Interés Social	\$	4.00
Popular	\$	6.00
Residencial	\$	8.80
Bodegas y Locales	\$	9.00

ARTÍCULO 126.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el Artículo 99 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
- b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
- c) Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicara la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

ARTÍCULO 127.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, este podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 128.- Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango, se sancionaran con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juez Administrativo.

ARTÍCULO 129.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno de acuerdo al capítulo III, de la citada Ley;

CAPÍTULO SEGUNDO DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 130.- Serán sujetos del presente Capítulo todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 131.- El objeto de este Capítulo serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad aporten al Municipio de Durango.

En el caso de los contribuyentes del impuesto predial, se establece una aportación voluntaria anual, equivalente al 25% de un día de salario mínimo de la zona económica a que corresponda el Municipio de Durango. Los recursos económicos obtenidos, se aplicarán en el fortalecimiento del equipo y la infraestructura del área municipal de protección civil. Del ingreso obtenido por este concepto y la aplicación del mismo, se deberá informar anualmente al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 132.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

CAPÍTULO TERCERO NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 133.- Son Objeto de este capítulo, todos aquellos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 134.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 135.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 136.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 137.- Serán Ingresos Extraordinarios, las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 138.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 139.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de las expropiaciones Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 140.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 141.- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinaran y liquidaran de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

ARTÍCULO 142.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causaran intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insoluto.

ARTÍCULO 143.- Con la finalidad de promover, fomentar y estimular las actividades económicas de las empresas de nueva creación en el Municipio de Durango, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, podrá otorgar una aportación municipal de hasta el 50% de los siguientes Impuestos y Derechos municipales:

- I. Impuesto Predial;
- II. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- III. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- IV. Derechos por Colocación de Anuncios;
- V. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral; y
- VI. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

La Dirección Municipal de Administración y finanzas, mediante circular o disposición administrativa de carácter general, previamente aprobada por el Ayuntamiento, podrá establecer las bases y el procedimiento para el otorgamiento de una aportación municipal a la que alude el presente artículo, tomando en cuenta los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 144.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos con la banca privada o con el Banco de Obras y Servicios Públicos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por la cantidad de Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que deberán contratarse y ejercerse en los términos que establece la Ley de Deuda Pública, del Estado de Durango y sus Municipios; y
- II. Hasta por Cincuenta Millones de pesos y hasta por un plazo de veinte años, cuya contratación y ejercicio estará sujeto a lo siguiente:
 - a) El financiamiento autorizado podrá contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan para dicho fin. Los recursos obtenidos en dichos financiamientos deberán destinarse a inversión pública productiva que está contemplada dentro del programa de obra pública del Municipio para el año 2008 mismo que cumple con los fines y disposiciones contenidos en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o cuya ejecución requiera mezcla de recursos federales, estatales y municipales, así como los costos y desembolsos relacionados con la transacción, tales como la constitución de reservas, el pago de coberturas de tasas de interés, contratos de garantías, otros gastos y

honorarios incluyendo, sin limitación, gastos y honorarios de asesores financieros, servicios fiduciarios, asesores legales y calificadoras, así como comisiones inherentes al proceso de financiamiento antes referido;

- b)** Se faculta al C. Presidente Municipal para afectar en garantía y/o como fuente de pago de los financiamientos, las participaciones federales, participaciones estatales y/o aportaciones federales, susceptibles de afectación en apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, así como a la legislación aplicable incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal;
- c)** Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos e instrumentos incluyendo, sin limitación, contratos de crédito, de cobertura de tasas de interés, financieros y con asesores legales y suscriba los títulos de crédito que sean necesarios para obtener dicho financiamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Municipal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos;
- d)** Los Contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este artículo, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones del artículo 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado, que lleva la Secretaría de Finanzas y Administración de Estado de Durango y sus Municipios; y
- e)** En caso de que así lo requiriera el Municipio, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Durango para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de esta Entidad Federativa, derivadas de los contratos en que se formalicen la apertura de los créditos que se autorizan, y para que como deudor solidario, afecte a favor del Banco acreedor, las participaciones y/o aportaciones federales presentes y futuras, que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y de sus Municipios.

ARTÍCULO 145.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en precaria situación económica, previo estudio socioeconómico, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ANEXO A**DESCRIPCION TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION
HABITACIONAL MODERNO DE LUJO**

5211, 5212, 5213, 5215

UBICADO EN FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS Y EXCLUSIVOS, LOTES DE 800 A 1,200.00 M² Y CONSTRUIDOS POR ENCIMA DE LOS 300.00 M², CUENTA CON PROYECTO ARQUITECTONICO DE MUY BUENA CALIDAD, DE DISEÑO ESPECIAL BIEN DEFINIDO, FUNCIONAL Y A VECES CAPRICHOZO, AMPLIOS ESPACIOS CONSTRUIDOS CON ELEMENTOS DECORATIVOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS.

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA CON MEZCLA, CEMENTO-CAL-ARENA, ZAPATAS Y CONTRATRABES DE CONCRETO ARMADO.
- **MUROS.**- DE TABIQUE DE BARRO RECOCIDO Y DE PIEDRA DE 14, 21 Y 40 cm. DE ESPESOR, CON CADENA DE DESPLANTE IMPERMEABILIZADA, CON CASTILLOS, CERRAMIENTOS Y COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O COLUMNAS DE ACERO.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, O LOSAS RETICULARES DE CONCRETO CON IMPERMEABILIZACION Y ENLADRILLADO, LLEVANDO COMO ACABADO FINAL EN MUCHOS CASOS TEJA DE BARRO, CLAROS DE MAS DE 6.00 MTS., TERRAZAS O VOLADOS, CUENTA CON CUATRO RECAMARAS O MAS Y COCHERA PARA TRES O MAS AUTOMOVILES.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MORTEROS A PLOMO Y REGLA, TIROL PLANCAHADO, MATERIALES ACUSTICOS O PASTAS DE CALIDAD.
- **PINTURA.**- VINILICA, ESMALTES, VITROMUROS Y TEXTURIZADOS.
- **LAMBRINES.**- VITROMUROS DE PRIMERA, LISO O DECORADO, LOSETAS VIDRIADAS, METALICAS O PLAQUETAS DE CANTERA, PIEDRA O MARMOL EN PLACAS GRANDES, MOSAICO ITALIANO O MADERAS FINAS.
- **PISOS.**- DE MARMOL EN PLACAS GRANDES MILIMETRICOS O VITROPISO DE PRIMERA, PARQUET DE MADERAS FINAS, GRANITO CON INCRUSTACIONES DE TAPETES O CENEFAS. (POR LO GENERAL SE COLOCAN A HUESO)
- **FACHADA.**- RECUBIRIMIENTOS EXTERIORES (FACHALETAS), DE MARMOL, GRANOPLASTIC, EN CANTERA O METALICOS, VITROMURO DE PRIMERA, MADERAS PRECIOSAS U OTROS ACABADOS DE LUJO.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA, CONDUCTORES Y ACCESORIOS DE PRIMERA, INTERRUPTOR GENERAL, CUENTA CON UNIDADES TERMOMAGNETICAS Y VARIOS CIRCUITOS DE CARGA, CONTACTOS, APAGADORES Y LUMINARIAS DE LUJO, ILUMINACION INDIRECTA A BASE DE PLAFONES U OTROS, SALIDAS PROFUSAS, INTERFON Y/O VIDEO PORTERO.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- TUBERIA DE COBRE, CISTERNA DE GRANDES DIMENSIONES, BOMBA Y TINACO Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO, MAS DE CUATRO BAÑOS COMPLETOS Y MEDIO BAÑO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO, PVC O ESTRUCAQ.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- TANQUE ESTACIONARIO DE GAS, BOYLERS AUTOMATICOS, EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y DE CALEFACCION CENTRAL, ALBERCA EQUIPADA ETC.
- **HERRERIA.**- PUERTAS Y VENTANAS CON SECCIONES DE ALUMINIO EN COLOR BLANCO O NATURAL, HERRERIAS DE ACERO SOLIDO, PORTON ELECTRICO EN COCHERA, PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS, CLOSETS, MUEBLES BAJO LAVABO CON MADERAS FINAS (CAOBA O CEDRO).

ANEXO A

DESCRIPCION TECNICA DE LA CONSTRUCCION
HABITACIONAL MODERNO DE RUMO

2311, 2313, 2315, 2316

EDIFICIO EN HABITACIONALMENTES PRACTICAS Y EXCLUSIVAS, LOTES DE 800 A 1500 M², Y CONSTRUCCIONES POR EJEMPLO DE 1000 M², CUENTA CON PROYECTO ARQUITECTONICO DE MUY BUENA CALIDAD, DE DISEÑO ESPECIAL BIEN DISEÑADO, FUNCIONAL Y A VECES CARICHOZO. CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS CON ELEMENTOS DECORATIVOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR, CUENTA CON MAS 0 mm⁶ mm⁹ mm¹² mm¹⁵ mm¹⁸ mm²¹ mm²⁴ mm²⁷ mm³⁰ mm³³ mm³⁶ mm³⁹ mm⁴² mm⁴⁵ mm⁴⁸ mm⁵¹ mm⁵⁴ mm⁵⁷ mm⁶⁰ mm⁶³ mm⁶⁶ mm⁶⁹ mm⁷² mm⁷⁵ mm⁷⁸ mm⁸¹ mm⁸⁴ mm⁸⁷ mm⁹⁰ mm⁹³ mm⁹⁶ mm⁹⁹ mm¹⁰² mm¹⁰⁵ mm¹⁰⁸ mm¹¹¹ mm¹¹⁴ mm¹¹⁷ mm¹²⁰ mm¹²³ mm¹²⁶ mm¹²⁹ mm¹³² mm¹³⁵ mm¹³⁸ mm¹⁴¹ mm¹⁴⁴ mm¹⁴⁷ mm¹⁵⁰ mm¹⁵³ mm¹⁵⁶ mm¹⁵⁹ mm¹⁶² mm¹⁶⁵ mm¹⁶⁸ mm¹⁷¹ mm¹⁷⁴ mm¹⁷⁷ mm¹⁸⁰ mm¹⁸³ mm¹⁸⁶ mm¹⁸⁹ mm¹⁹² mm¹⁹⁵ mm¹⁹⁸ mm²⁰¹ mm²⁰⁴ mm²⁰⁷ mm²¹⁰ mm²¹³ mm²¹⁶ mm²¹⁹ mm²²² mm²²⁵ mm²²⁸ mm²³¹ mm²³⁴ mm²³⁷ mm²⁴⁰ mm²⁴³ mm²⁴⁶ mm²⁴⁹ mm²⁵² mm²⁵⁵ mm²⁵⁸ mm²⁶¹ mm²⁶⁴ mm²⁶⁷ mm²⁷⁰ mm²⁷³ mm²⁷⁶ mm²⁷⁹ mm²⁸² mm²⁸⁵ mm²⁸⁸ mm²⁹¹ mm²⁹⁴ mm²⁹⁷ mm³⁰⁰ mm³⁰³ mm³⁰⁶ mm³⁰⁹ mm³¹² mm³¹⁵ mm³¹⁸ mm³²¹ mm³²⁴ mm³²⁷ mm³³⁰ mm³³³ mm³³⁶ mm³³⁹ mm³⁴² mm³⁴⁵ mm³⁴⁸ mm³⁵¹ mm³⁵⁴ mm³⁵⁷ mm³⁶⁰ mm³⁶³ mm³⁶⁶ mm³⁶⁹ mm³⁷² mm³⁷⁵ mm³⁷⁸ mm³⁸¹ mm³⁸⁴ mm³⁸⁷ mm³⁹⁰ mm³⁹³ mm³⁹⁶ mm³⁹⁹ mm⁴⁰² mm⁴⁰⁵ mm⁴⁰⁸ mm⁴¹¹ mm⁴¹⁴ mm⁴¹⁷ mm⁴²⁰ mm⁴²³ mm⁴²⁶ mm⁴²⁹ mm⁴³² mm⁴³⁵ mm⁴³⁸ mm⁴⁴¹ mm⁴⁴⁴ mm⁴⁴⁷ mm⁴⁵⁰ mm⁴⁵³ mm⁴⁵⁶ mm⁴⁵⁹ mm⁴⁶² mm⁴⁶⁵ mm⁴⁶⁸ mm⁴⁷¹ mm⁴⁷⁴ mm⁴⁷⁷ mm⁴⁸⁰ mm⁴⁸³ mm⁴⁸⁶ mm⁴⁸⁹ mm⁴⁹² mm⁴⁹⁵ mm⁴⁹⁸ mm⁵⁰¹ mm⁵⁰⁴ mm⁵⁰⁷ mm⁵¹⁰ mm⁵¹³ mm⁵¹⁶ mm⁵¹⁹ mm⁵²² mm⁵²⁵ mm⁵²⁸ mm⁵³¹ mm⁵³⁴ mm⁵³⁷ mm⁵⁴⁰ mm⁵⁴³ mm⁵⁴⁶ mm⁵⁴⁹ mm⁵⁵² mm⁵⁵⁵ mm⁵⁵⁸ mm⁵⁶¹ mm⁵⁶⁴ mm⁵⁶⁷ mm⁵⁷⁰ mm⁵⁷³ mm⁵⁷⁶ mm⁵⁷⁹ mm⁵⁸² mm⁵⁸⁵ mm⁵⁸⁸ mm⁵⁹¹ mm⁵⁹⁴ mm⁵⁹⁷ mm⁶⁰⁰ mm⁶⁰³ mm⁶⁰⁶ mm⁶⁰⁹ mm⁶¹² mm⁶¹⁵ mm⁶¹⁸ mm⁶²¹ mm⁶²⁴ mm⁶²⁷ mm⁶³⁰ mm⁶³³ mm⁶³⁶ mm⁶³⁹ mm⁶⁴² mm⁶⁴⁵ mm⁶⁴⁸ mm⁶⁵¹ mm⁶⁵⁴ mm⁶⁵⁷ mm⁶⁶⁰ mm⁶⁶³ mm⁶⁶⁶ mm⁶⁶⁹ mm⁶⁷² mm⁶⁷⁵ mm⁶⁷⁸ mm⁶⁸¹ mm⁶⁸⁴ mm⁶⁸⁷ mm⁶⁹⁰ mm⁶⁹³ mm⁶⁹⁶ mm⁶⁹⁹ mm⁷⁰² mm⁷⁰⁵ mm⁷⁰⁸ mm⁷¹¹ mm⁷¹⁴ mm⁷¹⁷ mm⁷²⁰ mm⁷²³ mm⁷²⁶ mm⁷²⁹ mm⁷³² mm⁷³⁵ mm⁷³⁸ mm⁷⁴¹ mm⁷⁴⁴ mm⁷⁴⁷ mm⁷⁵⁰ mm⁷⁵³ mm⁷⁵⁶ mm⁷⁵⁹ mm⁷⁶² mm⁷⁶⁵ mm⁷⁶⁸ mm⁷⁷¹ mm⁷⁷⁴ mm⁷⁷⁷ mm⁷⁸⁰ mm⁷⁸³ mm⁷⁸⁶ mm⁷⁸⁹ mm⁷⁹² mm⁷⁹⁵ mm⁷⁹⁸ mm⁸⁰¹ mm⁸⁰⁴ mm⁸⁰⁷ mm⁸¹⁰ mm⁸¹³ mm⁸¹⁶ mm⁸¹⁹ mm⁸²² mm⁸²⁵ mm⁸²⁸ mm⁸³¹ mm⁸³⁴ mm⁸³⁷ mm⁸⁴⁰ mm⁸⁴³ mm⁸⁴⁶ mm⁸⁴⁹ mm⁸⁵² mm⁸⁵⁵ mm⁸⁵⁸ mm⁸⁶¹ mm⁸⁶⁴ mm⁸⁶⁷ mm⁸⁷⁰ mm⁸⁷³ mm⁸⁷⁶ mm⁸⁷⁹ mm⁸⁸² mm⁸⁸⁵ mm⁸⁸⁸ mm⁸⁹¹ mm⁸⁹⁴ mm⁸⁹⁷ mm⁹⁰⁰ mm⁹⁰³ mm⁹⁰⁶ mm⁹⁰⁹ mm⁹¹² mm⁹¹⁵ mm⁹¹⁸ mm⁹²¹ mm⁹²⁴ mm⁹²⁷ mm⁹³⁰ mm⁹³³ mm⁹³⁶ mm⁹³⁹ mm⁹⁴² mm⁹⁴⁵ mm⁹⁴⁸ mm⁹⁵¹ mm⁹⁵⁴ mm⁹⁵⁷ mm⁹⁶⁰ mm⁹⁶³ mm⁹⁶⁶ mm⁹⁶⁹ mm⁹⁷² mm⁹⁷⁵ mm⁹⁷⁸ mm⁹⁸¹ mm⁹⁸⁴ mm⁹⁸⁷ mm⁹⁹⁰ mm⁹⁹³ mm⁹⁹⁶ mm⁹⁹⁹ mm¹⁰⁰² mm¹⁰⁰⁵ mm¹⁰⁰⁸ mm¹⁰¹¹ mm¹⁰¹⁴ mm¹⁰¹⁷ mm¹⁰²⁰ mm¹⁰²³ mm¹⁰²⁶ mm¹⁰²⁹ mm¹⁰³² mm¹⁰³⁵ mm¹⁰³⁸ mm¹⁰⁴¹ mm¹⁰⁴⁴ mm¹⁰⁴⁷ mm¹⁰⁵⁰ mm¹⁰⁵³ mm¹⁰⁵⁶ mm¹⁰⁵⁹ mm¹⁰⁶² mm¹⁰⁶⁵ mm¹⁰⁶⁸ mm¹⁰⁷¹ mm¹⁰⁷⁴ mm¹⁰⁷⁷ mm¹⁰⁸⁰ mm¹⁰⁸³ mm¹⁰⁸⁶ mm¹⁰⁸⁹ mm¹⁰⁹² mm¹⁰⁹⁵ mm¹⁰⁹⁸ mm¹¹⁰¹ mm¹¹⁰⁴ mm¹¹⁰⁷ mm¹¹¹⁰ mm¹¹¹³ mm¹¹¹⁶ mm¹¹¹⁹ mm¹¹²² mm¹¹²⁵ mm¹¹²⁸ mm¹¹³¹ mm¹¹³⁴ mm¹¹³⁷ mm¹¹⁴⁰ mm¹¹⁴³ mm¹¹⁴⁶ mm¹¹⁴⁹ mm¹¹⁵² mm¹¹⁵⁵ mm¹¹⁵⁸ mm¹¹⁶¹ mm¹¹⁶⁴ mm¹¹⁶⁷ mm¹¹⁷⁰ mm¹¹⁷³ mm¹¹⁷⁶ mm¹¹⁷⁹ mm¹¹⁸² mm¹¹⁸⁵ mm¹¹⁸⁸ mm¹¹⁹¹ mm¹¹⁹⁴ mm¹¹⁹⁷ mm¹²⁰⁰ mm¹²⁰³ mm¹²⁰⁶ mm¹²⁰⁹ mm¹²¹² mm¹²¹⁵ mm¹²¹⁸ mm¹²²¹ mm¹²²⁴ mm¹²²⁷ mm¹²³⁰ mm¹²³³ mm¹²³⁶ mm¹²³⁹ mm¹²⁴² mm¹²⁴⁵ mm¹²⁴⁸ mm¹²⁵¹ mm¹²⁵⁴ mm¹²⁵⁷ mm¹²⁶⁰ mm¹²⁶³ mm¹²⁶⁶ mm¹²⁶⁹ mm¹²⁷² mm¹²⁷⁵ mm¹²⁷⁸ mm¹²⁸¹ mm¹²⁸⁴ mm¹²⁸⁷ mm¹²⁹⁰ mm¹²⁹³ mm¹²⁹⁶ mm¹²⁹⁹ mm¹³⁰² mm¹³⁰⁵ mm¹³⁰⁸ mm¹³¹¹ mm¹³¹⁴ mm¹³¹⁷ mm¹³²⁰ mm¹³²³ mm¹³²⁶ mm¹³²⁹ mm¹³³² mm¹³³⁵ mm¹³³⁸ mm¹³⁴¹ mm¹³⁴⁴ mm¹³⁴⁷ mm¹³⁵⁰ mm¹³⁵³ mm¹³⁵⁶ mm¹³⁵⁹ mm¹³⁶² mm¹³⁶⁵ mm¹³⁶⁸ mm¹³⁷¹ mm¹³⁷⁴ mm¹³⁷⁷ mm¹³⁸⁰ mm¹³⁸³ mm¹³⁸⁶ mm¹³⁸⁹ mm¹³⁹² mm¹³⁹⁵ mm¹³⁹⁸ mm¹⁴⁰¹ mm¹⁴⁰⁴ mm¹⁴⁰⁷ mm¹⁴¹⁰ mm¹⁴¹³ mm¹⁴¹⁶ mm¹⁴¹⁹ mm¹⁴²² mm¹⁴²⁵ mm¹⁴²⁸ mm¹⁴³¹ mm¹⁴³⁴ mm¹⁴³⁷ mm¹⁴⁴⁰ mm¹⁴⁴³ mm¹⁴⁴⁶ mm¹⁴⁴⁹ mm¹⁴⁵² mm¹⁴⁵⁵ mm¹⁴⁵⁸ mm¹⁴⁶¹ mm¹⁴⁶⁴ mm¹⁴⁶⁷ mm¹⁴⁷⁰ mm¹⁴⁷³ mm¹⁴⁷⁶ mm¹⁴⁷⁹ mm¹⁴⁸² mm¹⁴⁸⁵ mm¹⁴⁸⁸ mm¹⁴⁹¹ mm¹⁴⁹⁴ mm¹⁴⁹⁷ mm¹⁵⁰⁰ mm¹⁵⁰³ mm¹⁵⁰⁶ mm¹⁵⁰⁹ mm¹⁵¹² mm¹⁵¹⁵ mm¹⁵¹⁸ mm¹⁵²¹ mm¹⁵²⁴ mm¹⁵²⁷ mm¹⁵³⁰ mm¹⁵³³ mm¹⁵³⁶ mm¹⁵³⁹ mm¹⁵⁴² mm¹⁵⁴⁵ mm¹⁵⁴⁸ mm¹⁵⁵¹ mm¹⁵⁵⁴ mm¹⁵⁵⁷ mm¹⁵⁶⁰ mm¹⁵⁶³ mm¹⁵⁶⁶ mm¹⁵⁶⁹ mm¹⁵⁷² mm¹⁵⁷⁵ mm¹⁵⁷⁸ mm¹⁵⁸¹ mm¹⁵⁸⁴ mm¹⁵⁸⁷ mm¹⁵⁹⁰ mm¹⁵⁹³ mm¹⁵⁹⁶ mm¹⁵⁹⁹ mm¹⁶⁰² mm¹⁶⁰⁵ mm¹⁶⁰⁸ mm¹⁶¹¹ mm¹⁶¹⁴ mm¹⁶¹⁷ mm¹⁶²⁰ mm¹⁶²³ mm¹⁶²⁶ mm¹⁶²⁹ mm¹⁶³² mm¹⁶³⁵ mm¹⁶³⁸ mm¹⁶⁴¹ mm¹⁶⁴⁴ mm¹⁶⁴⁷ mm¹⁶⁵⁰ mm¹⁶⁵³ mm¹⁶⁵⁶ mm¹⁶⁵⁹ mm¹⁶⁶² mm¹⁶⁶⁵ mm¹⁶⁶⁸ mm¹⁶⁷¹ mm¹⁶⁷⁴ mm¹⁶⁷⁷ mm¹⁶⁸⁰ mm¹⁶⁸³ mm¹⁶⁸⁶ mm¹⁶⁸⁹ mm¹⁶⁹² mm¹⁶⁹⁵ mm¹⁶⁹⁸ mm¹⁷⁰¹ mm¹⁷⁰⁴ mm¹⁷⁰⁷ mm¹⁷¹⁰ mm¹⁷¹³ mm¹⁷¹⁶ mm¹⁷¹⁹ mm¹⁷²² mm¹⁷²⁵ mm¹⁷²⁸ mm¹⁷³¹ mm¹⁷³⁴ mm¹⁷³⁷ mm¹⁷⁴⁰ mm¹⁷⁴³ mm¹⁷⁴⁶ mm¹⁷⁴⁹ mm¹⁷⁵² mm¹⁷⁵⁵ mm¹⁷⁵⁸ mm¹⁷⁶¹ mm¹⁷⁶⁴ mm¹⁷⁶⁷ mm¹⁷⁷⁰ mm¹⁷⁷³ mm¹⁷⁷⁶ mm¹⁷⁷⁹ mm¹⁷⁸² mm¹⁷⁸⁵ mm¹⁷⁸⁸ mm¹⁷⁹¹ mm¹⁷⁹⁴ mm¹⁷⁹⁷ mm¹⁸⁰⁰ mm¹⁸⁰³ mm¹⁸⁰⁶ mm¹⁸⁰⁹ mm¹⁸¹² mm¹⁸¹⁵ mm¹⁸¹⁸ mm¹⁸²¹ mm¹⁸²⁴ mm¹⁸²⁷ mm¹⁸³⁰ mm¹⁸³³ mm¹⁸³⁶ mm¹⁸³⁹ mm¹⁸⁴² mm¹⁸⁴⁵ mm¹⁸⁴⁸ mm¹⁸⁵¹ mm¹⁸⁵⁴ mm¹⁸⁵⁷ mm¹⁸⁶⁰ mm¹⁸⁶³ mm¹⁸⁶⁶ mm¹⁸⁶⁹ mm¹⁸⁷² mm¹⁸⁷⁵ mm¹⁸⁷⁸ mm¹⁸⁸¹ mm¹⁸⁸⁴ mm¹⁸⁸⁷ mm¹⁸⁹⁰ mm¹⁸⁹³ mm¹⁸⁹⁶ mm¹⁸⁹⁹ mm¹⁹⁰² mm¹⁹⁰⁵ mm¹⁹⁰⁸ mm¹⁹¹¹ mm¹⁹¹⁴ mm¹⁹¹⁷ mm¹⁹²⁰ mm¹⁹²³ mm¹⁹²⁶ mm¹⁹²⁹ mm¹⁹³² mm¹⁹³⁵ mm¹⁹³⁸ mm¹⁹⁴¹ mm¹⁹⁴⁴ mm¹⁹⁴⁷ mm¹⁹⁵⁰ mm¹⁹⁵³ mm¹⁹⁵⁶ mm¹⁹⁵⁹ mm¹⁹⁶² mm¹⁹⁶⁵ mm¹⁹⁶⁸ mm¹⁹⁷¹ mm¹⁹⁷⁴ mm¹⁹⁷⁷ mm¹⁹⁸⁰ mm¹⁹⁸³ mm¹⁹⁸⁶ mm¹⁹⁸⁹ mm¹⁹⁹² mm¹⁹⁹⁵ mm¹⁹⁹⁸ mm²⁰⁰¹ mm²⁰⁰⁴ mm²⁰⁰⁷ mm²⁰¹⁰ mm²⁰¹³ mm²⁰¹⁶ mm²⁰¹⁹ mm²⁰²² mm²⁰²⁵ mm²⁰²⁸ mm²⁰³¹ mm²⁰³⁴ mm²⁰³⁷ mm²⁰⁴⁰ mm²⁰⁴³ mm²⁰⁴⁶ mm²⁰⁴⁹ mm²⁰⁵² mm²⁰⁵⁵ mm²⁰⁵⁸ mm²⁰⁶¹ mm²⁰⁶⁴ mm²⁰⁶⁷ mm²⁰⁷⁰ mm²⁰⁷³ mm²⁰⁷⁶ mm²⁰⁷⁹ mm²⁰⁸² mm²⁰⁸⁵ mm²⁰⁸⁸ mm²⁰⁹¹ mm²⁰⁹⁴ mm²⁰⁹⁷ mm²¹⁰⁰ mm²¹⁰³ mm²¹⁰⁶ mm²¹⁰⁹ mm²¹¹² mm²¹¹⁵ mm²¹¹⁸ mm²¹²¹ mm²¹²⁴ mm²¹²⁷ mm²¹³⁰ mm²¹³³ mm²¹³⁶ mm²¹³⁹ mm²¹⁴² mm²¹⁴⁵ mm²¹⁴⁸ mm²¹⁵¹ mm²¹⁵⁴ mm²¹⁵⁷ mm²¹⁶⁰ mm²¹⁶³ mm²¹⁶⁶ mm²¹⁶⁹ mm²¹⁷² mm²¹⁷⁵ mm²¹⁷⁸ mm²¹⁸¹ mm²¹⁸⁴ mm²¹⁸⁷ mm²¹⁹⁰ mm²¹⁹³ mm²¹⁹⁶ mm²¹⁹⁹ mm²²⁰² mm²²⁰⁵ mm²²⁰⁸ mm²²¹¹ mm²²¹⁴ mm²²¹⁷ mm²²²⁰ mm²²²³ mm²²²⁶ mm²²²⁹ mm²²³² mm²²³⁵ mm²²³⁸ mm²²⁴¹ mm²²⁴⁴ mm²²⁴⁷ mm²²⁵⁰ mm²²⁵³ mm²²⁵⁶ mm²²⁵⁹ mm²²⁶² mm²²⁶⁵ mm²²⁶⁸ mm²²⁷¹ mm²²⁷⁴ mm²²⁷⁷ mm²²⁸⁰ mm²²⁸³ mm²²⁸⁶ mm²²⁸⁹ mm²²⁹² mm²²⁹⁵ mm²²⁹⁸ mm²³⁰¹ mm²³⁰⁴ mm²³⁰⁷ mm²³¹⁰ mm²³¹³ mm²³¹⁶ mm²³¹⁹ mm²³²² mm²³²⁵ mm²³²⁸ mm²³³¹ mm²³³⁴ mm²³³⁷ mm²³⁴⁰ mm²³⁴³ mm²³⁴⁶ mm²³⁴⁹ mm²³⁵² mm²³⁵⁵ mm²³⁵⁸ mm²³⁶¹ mm²³⁶⁴ mm²³⁶⁷ mm²³⁷⁰ mm²³⁷³ mm²³⁷⁶ mm²³⁷⁹ mm²³⁸² mm²³⁸⁵ mm²³⁸⁸ mm²³⁹¹ mm²³⁹⁴ mm²³⁹⁷ mm²⁴⁰⁰ mm²⁴⁰³ mm²⁴⁰⁶ mm²⁴⁰⁹ mm²⁴¹² mm²⁴¹⁵ mm²⁴¹⁸ mm²⁴²¹ mm²⁴²⁴ mm²⁴²⁷ mm²⁴³⁰ mm²⁴³³ mm²⁴³⁶ mm²⁴³⁹ mm²⁴⁴² mm²⁴⁴⁵ mm²⁴⁴⁸ mm²⁴⁵¹ mm²⁴⁵⁴ mm²⁴⁵⁷ mm²⁴⁶⁰ mm²⁴⁶³ mm²⁴⁶⁶ mm²⁴⁶⁹ mm²⁴⁷² mm²⁴⁷⁵ mm²⁴⁷⁸ mm²⁴⁸¹ mm²⁴⁸⁴ mm²⁴⁸⁷ mm²⁴⁹⁰ mm²⁴⁹³ mm²⁴⁹⁶ mm²⁴⁹⁹ mm²⁵⁰² mm²⁵⁰⁵ mm²⁵⁰⁸ mm²⁵¹¹ mm²⁵¹⁴ mm²⁵¹⁷ mm²⁵²⁰ mm²⁵²³ mm²⁵²⁶ mm²⁵²⁹ mm²⁵³² mm²⁵³⁵ mm²⁵³⁸ mm²⁵⁴¹ mm²⁵⁴⁴ mm²⁵⁴⁷ mm²⁵⁵⁰ mm²⁵⁵³ mm²⁵⁵⁶ mm²⁵⁵⁹ mm²⁵⁶² mm²⁵⁶⁵ mm²⁵⁶⁸ mm²⁵⁷¹ mm²⁵⁷⁴ mm²⁵⁷⁷ mm²⁵⁸⁰ mm²⁵⁸³ mm²⁵⁸⁶ mm²⁵⁸⁹ mm²⁵⁹² mm²⁵⁹⁵ mm²⁵⁹⁸ mm²⁶⁰¹ mm²⁶⁰⁴ mm²⁶⁰⁷ mm²⁶¹⁰ mm²⁶¹³ mm²⁶¹⁶ mm²⁶¹⁹ mm²⁶²² mm²⁶²⁵ mm²⁶²⁸ mm²⁶³¹ mm²⁶³⁴ mm²⁶³⁷ mm²⁶⁴⁰ mm²⁶⁴³ mm²⁶⁴⁶ mm²⁶⁴⁹ mm²⁶⁵² mm²⁶⁵⁵ mm²⁶⁵⁸ mm²⁶⁶¹ mm²⁶⁶⁴ mm²⁶⁶⁷ mm²⁶⁷⁰ mm²⁶⁷³ mm²⁶⁷⁶ mm²⁶⁷⁹ mm²⁶⁸² mm²⁶⁸⁵ mm²⁶⁸⁸ mm²⁶⁹¹ mm²⁶⁹⁴ mm²⁶⁹⁷ mm²⁷⁰⁰ mm²⁷⁰³ mm²⁷⁰⁶ mm²⁷⁰⁹ mm²⁷¹² mm²⁷¹⁵ mm²⁷¹⁸ mm²⁷²¹ mm²⁷²⁴ mm²⁷²⁷ mm²⁷³⁰ mm²⁷³³ mm²⁷³⁶ mm²⁷³⁹ mm²⁷⁴² mm²⁷⁴⁵ mm²⁷⁴⁸ mm²⁷⁵¹ mm²⁷⁵⁴ mm²⁷⁵⁷ mm²⁷⁶⁰ mm²⁷⁶³ mm²⁷⁶⁶ mm²⁷⁶⁹ mm²⁷⁷² mm²⁷⁷⁵ mm²⁷⁷⁸ mm²⁷⁸¹ mm²⁷⁸⁴ mm²⁷⁸⁷ mm²⁷⁹⁰ mm²⁷⁹³ mm²⁷⁹⁶ mm²⁷⁹⁹ mm²⁸⁰² mm²⁸⁰⁵ mm²⁸⁰⁸ mm²⁸¹¹ mm²⁸¹⁴ mm²⁸¹⁷ mm²⁸²⁰ mm²⁸²³ mm²⁸²⁶ mm²⁸²⁹ mm²⁸³² mm²⁸³⁵ mm²⁸³⁸ mm²⁸⁴¹ mm²⁸⁴⁴ mm²⁸⁴⁷ mm²⁸⁵⁰ mm²⁸⁵³ mm²⁸⁵⁶ mm²⁸⁵⁹ mm²⁸⁶² mm²⁸⁶⁵ mm²⁸⁶⁸ mm²⁸⁷¹ mm²⁸⁷⁴ mm²⁸⁷⁷ mm²⁸⁸⁰ mm²⁸⁸³ mm²⁸⁸⁶ mm²⁸⁸⁹ mm²⁸⁹² mm²⁸⁹⁵ mm²⁸⁹⁸ mm²⁹⁰¹ mm²⁹⁰⁴ mm²⁹⁰⁷ mm²⁹¹⁰ mm²⁹¹³ mm²⁹¹⁶ mm²⁹¹⁹ mm²⁹²² mm²⁹²⁵ mm²⁹²⁸ mm²⁹³¹ mm²⁹³⁴ mm²⁹³⁷ mm²⁹⁴⁰ mm²⁹⁴³ mm²⁹⁴⁶ mm²⁹⁴⁹ mm²⁹⁵² mm²⁹⁵⁵ mm²⁹⁵⁸ mm²⁹⁶¹ mm²⁹⁶⁴ mm²⁹⁶⁷ mm²⁹⁷⁰ mm²⁹⁷³ mm²⁹⁷⁶ mm²⁹⁷⁹ mm²⁹⁸² mm²⁹⁸⁵ mm²⁹⁸⁸ mm²⁹⁹¹ mm²⁹⁹⁴ mm²⁹⁹⁷ mm³⁰⁰⁰ mm³⁰⁰³ mm³⁰⁰⁶ mm³⁰⁰⁹ mm³⁰¹² mm³⁰¹⁵ mm³⁰¹⁸ mm³⁰²¹ mm³⁰²⁴ mm³⁰²⁷ mm³⁰³⁰ mm³⁰³³ mm³⁰³⁶ mm³⁰³⁹ mm³⁰⁴² mm³⁰⁴⁵ mm³⁰⁴⁸ mm³⁰⁵¹ mm³⁰⁵⁴ mm³⁰⁵⁷ mm³⁰⁶⁰ mm³⁰⁶³ mm³⁰⁶⁶ mm³⁰⁶⁹ mm³⁰⁷² mm³⁰⁷⁵ mm³⁰⁷⁸ mm³⁰⁸¹ mm<

HABITACIONAL MODERNO BUENO

5221

5222

5223

5225

UBICADO EN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE CLASE MEDIA ALTA, QUE TIENE TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS, CUENTA CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD, LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA SON DE BUENA CALIDAD, DISPONEN DE UNA SUPERFICIE DE LOTE ENTRE 200.00 Y 400.00 M² Y UN AREA CONSTRUIDA DE 250.00 A 350.00 M².

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO.
- **MUROS.**- DE TABIQUE DE BARRO RECOCIDO Y BLOCK DE CONCRETO NORMAL, BLOCK CARA DE PIDRA, PIEDRA EN VARIOS ESPESORES, CON CADENAS DE DESPLANTE IMPERMEABILIZADAS, CASTILLOS, CERRAMIENTOS Y COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O COLUMNAS DE ACERO.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, VIGAS DE ACERO, CON IMPERMEABILIZACION Y ENLADRILLADO EN AZOTEAS, CON CLAROS HASTA DE 6.00 X 6.00 MTS, CUENTA CON TRES O CUATRO RECAMARAS Y COCHERA PARA DOS O TRES VEHICULOS.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MORTEROS A PLOMO Y REGLA, TEXTURIZADOS PLASTICOS, TIROL DE CALIDAD EN MUROS O TECHOS.
- **PINTURA.**- VINILICA DE PRIMERA, DURBILIDAD DE 3 AÑOS Y/O ESMALTES.
- **LAMBRINES.**- VITROMUROS DE PRIMERA Y SEGUNDA, LISO Ó DECORADO, PARQUET DE MADERA MACHIMBRADA DE BUENA CALIDAD.
- **PISOS.**- VITROPISO DE PRIMERA CALIDAD CON O SIN INCrustACIONES, MARMOL, PARQUET DE MADERA DE BUENA CALIDAD, PISOS LAMINADOS CON MAS DE 8mm DE ESPESOR.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MORTERO Y MEZLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, FACHALETAS, PINTURA VINILICA, TEXTURIZADO, ESMALTE DE BUENA CALIDAD.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA CON POLIDUCTO O TUBO CONDUIT, CONDUCTORES DE PRIMERA, INTERRUPTOR GENERAL, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE PRIMERA, ILUMINACION INDIRECTA.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y DE COBRE, CUENTA CON CISTERNA, BOMBA Y TINACO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- TANQUE ESTACIONARIO DE GAS O CILINDROS DE GAS, BOYLER DE GAS AUTOMATICO, INSTALACION ELECTRICA PARA CALEFACCION.
- **HERRERIA.**- PUERTAS Y VENTANAS CON SECCIONES TUBULARES Y/O DE ALUMINIO ANODIZADO, PROTECCIONES CON FIERRO ESTRUCTURAL.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS, CLOSET Y MUEBLES CON MADERA SOLIDA DE PRIMERA.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIOS DE 4 mm., CRISTAL DE 6 mm. Y VIDRIOS TIPO TAPIZ.
- **CERRAJERIA.**- DE BUENA CALIDAD DEL PAIS, CON ORNATOS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA DE PRIMERA CALIDAD DE COLOR, EN ALGUNOS CASOS SE CUENTA CON ACCESORIOS COMO JACUZI, TINA HIDROMASAJE DE DIMENSIONES MEDIANAS.
- **MUEBLES DE COCINA.**- COCINA INTEGRAL DE BUENA CALIDAD.

HABITACIONAL MODERNO REGULAR

5231

5232

5233

5235

UBICADO EN ZONAS CONSOLIDADAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD Y EN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES MEDIOS, CUENTAN CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y CARACTERISTICO, DESARROLLADOS EN LOTES DE 200.00 M² APROXIMADAMENTE Y 120.00 M² DE CONSTRUCCION. CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.

- **CIMENTOS.**- MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- DE TABIQUE DE BARRO RECOCIDO CON CADENA DE DESPLANTE IMPERMEABILIZADA CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO DE 14 Y 21 cm.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO, IMPERMEABILIZACION Y ENLADRILLADO EN AZOTEAS, CLAROS DE HASTA 4.00 X 5.00 MTS., CUENTAN CON DOS O TRES RECAMARAS Y COCHERA PARA UNO O DOS VEHICULOS.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MORTERO A PLOMO Y REGLA, TIROL ECONOMICO EN TECHOS.
- **PINTURA.**- VINILICA Y ESMALTE DE BUENA CALIDAD.
- **LAMBRINES.**- VITROPISO Y VITROMURO DE PRIMERA Y MEDIANA CALIDAD.
- **PISOS.**- VITROPISO DE PRIMERA Y SEGUNDA CALIDAD, PEDACERIA DE MARMOL Y/O PISOS LAMINADOS DE 7mm.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA Y/O DETALLES ORNAMENTALES DE PIEDRA, FACHALETA U OTROS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA CON POLIDUCTO, CONDUCTORES DE MEDIANA CALIDAD, APAGADORES, ACCESORIOS Y CONTACTOS ECONOMICOS.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO, COBRE Y/O TUBOPLUS, CUENTAN CON CISTERNA, BOMBA Y TINACO DE MEDIANA CAPACIDAD.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- TANQUE Y BOYLER DE GAS, EN ALGUNOS CASOS SE CUENTA CON CALEFACCION.
- **HERRERIA.**- PUERTAS, VENTANAS Y PROTECCIONES A BASE DE PERFIL TUBULAR, EN ALGUNOS CASOS CON CANCELERIA EN ALUMINIO YA PREFABRICADAS.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS Y CLOSET DE MADERA DE MEDIANA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIOS DE 4 Y 6 mm. EN ALGUNOS CASOS SE CUENTA CON VIDRIOS TINTEX Y/O RETICULA ESMERILADA.
- **CERRAJERIA.**- DEL PAIS DE MEDIANA CALIDAD.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA BLANCOS O DE COLOR.
- **MUEBLES DE COCINA.**- COCINA INTEGRAL ECONOMICA Y/O MUEBLES DE LAMINA ESMALTADA Y GABINETES ECONOMICOS.

HABITACIONAL MODERNO DE INTERES SOCIAL.

5241

5242

5243

5245

UBICADO EN ZONAS ESPECIFICAS O EN FRACCIONAMIENTOS, CUENTA CON UN PROYECTO DEFINIDO, CUENTA CON LA MAYORIA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y SON PRODUCTO DE PROGRAMAS OFICIALES DE VIVIENDA. SON VIVIENDAS CON UNA O DOS PLANTAS, LA SUPERFICIE DEL LOTE FLUCTUA ENTRE 72.00 Y 160.00 M², Y LA CONSTRUCCION VA DE 40.00 A 70.00 M².

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA O LOSA DE CIMENTACION DE CONCRETO CON MALLA.
- **MUROS.**- DE TABIQUE DE BARRO RECOCIDO, BLOCK DE CONCRETO O MUROS DE CONCRETO ARMADO, CON CADENAS DE DESPLANTE IMPERMEABILIZADAS, CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO DE 14 Y 21 cm.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- LOSAS DE CONCRETO ALIGERADAS O NO ALIGERADAS CON ESPESORES MENORES A 12 cm. IMPERMEABILIZACION CON MACETEADO Y/O ADITIVOS, CLAROS DE 3.00 X 3.50 MTS. APROXIMADAMENTE, CUENTA CON UNA A TRES RECAMARAS.
- **APLANADOS.**- DE YESO A PLOMO Y REGLA O MEZCLA DE CEMENTO-CAL-ARENA, TIROL ECONOMICO EN MUROS Y/O TECHOS.
- **PINTURA.**- VINILICA
- **LAMBRINES.**- CEMENTO PULIDO Y/O VITROMURO ECONOMICO DE SEGUNDA CALIDAD O AZULEJO DE MEDIANA CALIDAD EN PEQUEÑAS AREAS. (GENERALMENTE EN PARTES HUMEDAS)
- **PISOS.**- VITROPISO ECONOMICO, PISOS DE CEMENTO PULIDO Y/O LOSETA VINILICA ECONOMICA.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA Y PINTURA VINILICA CON PEQUEÑOS DETALLES ORNAMENTALES DE PIEDRA O FACHALETAS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA CON POLIDUCTO, CONDUCTORES ECONOMICOS, INTERRUPTOR GENERAL, APAGADORES Y CONTACTOS ECONOMICOS BASICOS.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y EN ALGUNOS CASOS CON TUBERIA DE COBRE Y/O TUBOPLUS CUENTA CON TINACO Y EN ALGUNOS CASOS CUENTA CON CISTERNAS DE PEQUEÑAS CAPACIDADES.
- **INSTALACION SANITARIA.**- TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- TANQUE DE PEQUEÑAS CAPACIDADES Y/O CILINDROS Y BOYLER DE GAS.
- **HERRERIA.**- PUERTAS, VENTANAS Y PROTECCIONES CON PERFIL TUBULAR O ESTRUCTURALES LIGEROS Y/O VENTANAS CON PERFILES MUY LIGEROS DE ALUMINIO NATURAL.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS DE TAMBOR Y CLOSET PREFABRICADOS CON TRIPPLAY DE 4 mm. DE ESPESOR.
- **VIDRIERIA.**- VIDRO MEDIO DOBLE, SENCILLO Y GOTAS DE AGUA.
- **CERRAJERIA.**- ECONOMICA DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA BLANCA O DE COLOR (UN BAÑO COMPLETO), ACCESORIOS DE PORCELANA.
- **MUEBLES DE COCINA.**- FREGADERO DE LAMINA ESMALTADA.

HABITACIONAL MODERNO ECONOMICO

5251

5252

5253

5255

UBICADO EN ZONAS DE TIPO POPULAR O MEDIO BAJO, SE LOCALIZA EN ZONAS PERIFERICAS O EN ASENTAMIENTOS ESPONTANEOS, CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS MUNICIPALES, SIN PROYECTO.

- **CIMIENTOS.**- DE MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, LOSA DE CIMENTACION DE CONCRETO CON MALLA
- **MUROS.**- DE TABIQUE DE BARRO RECOCIDO CON CADENA DE DESPLANTE, CERRAMIENTOS Y CASTILLOS (MINIMOS) DE CONCRETO ARMADO DE 14 cm. DE ESPESOR,
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- LOSA ALIGERADA DE CONCRETO CON ESPESORES MENORES A 12 cm, CLAROS HASTA 4.00 X 4.00 MTS.
- **APLANADOS.**- REPELLADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **PINTURA.**- VINILICA ECONOMICA.
- **LAMBRINES.**- CEMENTO PULIDO A CUADROS EN PEQUEÑAS AREAS, AZULEJOS DE SEGUNDA CALIDAD SOLO EN CIERTAS AREAS.
- **PISOS.**- VITROPISO DE SEGUNDA Y TERCERA CALIDAD SOLO EN ALGUNAS AREAS, CEMENTO PULIDO Y/O LOTES DE REMATE (PEDACERIA)
- **FACHADA.**- APLANADOS ECONOMICOS, REPELLADO CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA Y PINTURA VINILICA ECONOMICA O CAL.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA Y VISIBLE CON APAGADORES Y CONTACTOS ECONOMICOS.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O TUBOPLUS.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES. ESPECIALES.**- CILINDROS DE GAS PARA ESTUFA Y/O BOYLER DE LEÑA CON TINACO DE PEQUEÑAS CAPACIDADES.
- **HERRERIA.**- PUERTAS Y VENTANAS CON SECCIONES TUBULARES.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS DE MADERA ECONOMICA,
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SENCILLO, EN ALGUNOS CASOS.
- **CERRAJERIA.**- ECONOMICA DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- SANITARIO Y LAVABO BLANCO (ECONOMICOS).
- **MUEBLES DE COCINA.**- CON O SIN, FREGADERO DE LAMINA ESMALTADA.

HABITACIONAL MODERNO PRECARIO
5261 5263

UBICADO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD, EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES SIN TRAZA URBANA DEFINIDA Y PRACTICAMENTE SIN SERVICIOS, GENERALMENTE SIN PROYECTO Y AUTOCONSTRUIDA.

- **CIMIENTOS.**- INEXISTENTES O A BASE DE PIEDRA CON MEZCLA DE CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- A BASE DE ELEMENTOS PREFABRICADOS COMO TABLAROCA, LAMINA Y CARTON, EN ALGUNOS CASOS DE TABIQUE RECOCIDO DE 14 cm.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- VIGAS DE MADERA Y LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON.
- **APLANADOS.**- INEXISTENTES.
- **PINTURA.**- INEXISTENTE
- **LAMBRINES.**- INEXISTENTE.
- **PISOS.**- TIERRA O DE CEMENTO.
- **FACHADA.**- SIN ACABADOS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- MINIMA VISIBLE.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- MINIMA CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O POLIDUCTO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE BARRO O DE CONCRETO.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- INEXISTENTES.
- **HERRERIA.**- MINIMA, PUERTAS Y VENTANAS CON ESTRUCTURALES LIGEROS.
- **CARPINTERIA.**- PUERTA DE MADERA CORRIENTE Y/O PRODUCTOS DE DEMOLICION.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SENCILLO.
- **CERRAJERIA.**- MINIMA.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- SANITARIO BLANCO DE DESHECHO.
- **MUEBLES DE COCINA.**- INEXISTENTES.

HABITACIONAL ANTIGUO DE CALIDAD

5321

5322

5323

UBICADO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, CON TODOS LOS SERVICIOS, GENERALMENTE CUENTA CON PROYECTO DE BUENA CALIDAD, SUS ESPACIOS SON GENEROSOS EN CUANTO A ALTURAS Y CLAROS, SUELE CONTAR CON ARCOS DE CANTERA, DOS O TRES PATIOS, DISTRIBUIDA EN UNA Y DOS PLANTAS.

- **CIMIENTOS.**- DE MAMPOSTERIA CON MEZCLA, CEMENTO - CAL - ARENA.
- **MUROS.**- DE ADOBE, COMBINADO CON PIEDRA O TABICON Y CON REFUERZOS DE PIEDRA EN ESQUINAS, CERRAMIENTOS DE PIEDRA, COLUMNAS, MARCOS Y/O ARCOS DE CANTERA CON CLAROS • DE APROXIMADAMENTE 5.00 MTS.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- CON VIGAS DE MADERA TRATADA DE CALIDAD, CON BOVEDA, TABLETA DE BARRO RECOCIDO TRATADO; TERRADO CON ENLADRILLADO Y ESCOBILLADO, CLAROS DE 6.00 A 8.00 MTS.
- **APLANADOS.**- CON MEZCLA DE CAL-ARENA, ACABADO PULIDO O ESTUCO CON FIGURAS, PINTURA VINILICA Y ESMALTE DE CALIDAD Y/O EMPAPELADO.
- **PINTURA.**- VINILICA Y ESMALTE DE BUENA CALIDA Y/O EMPAPELADO.
- **LAMBRINES.**- CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA DE PRIMERA, AZULEJO DE TALABERA, METAL TROQUELADO, MADERA.
- **PISOS.**- MOSAICO DECORADO, PISOS DE CANTERA, DUELA DE MADERA DE BUENA CALIDAD O PARQUET DE MADERA CON BARNIZ DE CALIDAD.
- **FACHADA.**- CANTERA LABRADA CON MOTIVOS ORNAMENTALES, CORNISAS, REMATES Y BASAMENTOS DE CANTERA.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA CON CONDUCTORES DE CALIDAD CON PROTECCION DE PLOMO Y/O POLIDUCTO Y UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION. EN ALGUNOS CASOS SE CUENTA CON ACCESORIOS DE TALABERA
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- OCULTA CON TUBERIA DE COBRE Y TUBO GALVANIZADO, CUENTA CON CISTERNA, BOMBA Y TINACO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- TUBERIA DE BARRO O FIERRO FUNDIDO, CUENTA CON TRES BAÑOS O MAS.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- TANQUE ESTACIONARIO DE GAS, DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION.
- **HERRERIA.**- MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS CON MADERA DE BUENA CALIDAD, ENREJADOS METALICOS DE PROTECCION, EN VENTANAS Y BALCONES, CON SECCIONES ESTRUCTURALES, CANCELES DIVISORIOS Y USO DE ALUMINIO OCASIONALMENTE.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES ENTABLERADOS DE MADERA DE PRIMERA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO DE 4.00 mm O MAS DE ESPESOR, CON MOTIVOS DECORATIVOS Y/O EMPLOMADOS Y BISELADOS.
- **CERRAJERIA.**- CHAPAS Y HERRAJES DE ORNATO, DE FABRICACION EXTRANJERA.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA O FIERRO FUNDIDO PORCELANIZADO DE MUY BUENA CALIDAD
- **MUEBLES DE COCINA.**- FREGADERO DE FIERRO FUNDIDO PORCELANIZADO, GABINETES EN MADERA DE BUENA CALIDAD, AZULEJO DECORADO O LAMBRINES DE MADERA EN PAREDES.

HABITACIONAL ANTIGUO BUENO

5331

5332

5333

UBICADO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, CON TODOS LOS SERVICIOS, Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO O DISTRIBUCION CARACTERISTICA DE LA EPOCA, SUELE CONTAR CON ARCOS, PATIO CENTRAL O LATERAL Y SEGUNDO PATIO.

- **CIMIENTOS.**- DE MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO - CAL-ARENA.
- **MUROS.**- DE ADOBE, COMBINADO CON PIEDRA Y TABICON, CERRAMIENTOS DE PIEDRA, COLUMNAS Y ARCOS DE CANTERA, EN COMBINACION CON CONCRETO ARMADO.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- VIGAS DE MADERA CON TABLETA DE BARRO RECOCIDO, TERRADO Y ENLADRILLADO COMBINADO CON LOSA DE CONCRETO ARMADO, CLAROS VARIABLES DE 4.00 A 6.00 MTS.
- **APLANADOS.**- CON MEZCLA DE CAL ARENA, ACABADOS PULIDOS Y PARTES DE YESO O CEMENTO PULIDO.
- **PINTURA.**- VINILICA Y ESMALTE DE CALIDA Y/O EMPAPELADO.
- **LAMBRINES.**- CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD, LOSETA DE BARRO Y/O MADERA. ALGUNOS DETALLES EN TALABERA
- **PISOS.**- MOSAICO DE PASTA DECORADO DE BUENA CALIDAD, DUELA O PARQUET DE MADERA, CON BARNIZ DE CALIDAD, TERRAZO, MARMOL O LOSETA DE BARRO.
- **FACHADA.**- APLANADOS DE MEZCLA, PINTURA VINILICA, MARCOS DE CANTERA LABRADA EN VENTANAS Y PUERTAS, CORNISAS Y REMATES DE PIEDRA COMBINADOS CON FACHALETA O PLACA DE CANTERA.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA, CON APAGADORES CONTACTOS Y CONDUCTORES DE BUENA CALIDAD CON TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTO Y UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O TUBERIA DE COBRE, OCULTA, CUENTA CON CISTERNA, BOMBA Y TINACO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- TUBERIA DE BARRO, CEMENTO Y/O PVC, CUENTA CON DOS BAÑOS O MAS.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- TANQUE ESTACIONARIO DE GAS, DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION.
- **HERRERIA.**- MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS CON MADERA DE BUENA CALIDAD O CON SECCIONES TUBULARES O ESTRUCTURALES, ENREJADOS DE PROTECCION EN VENTANAS O BALCONES CON SECCIONES ESTRUCTURALES.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES ENTABLERADOS DE MADERA DE CALIDAD, COMBINADO CON PUERTAS DE TAMBOR.
- **VIDRIERIA.**- MEDIO DOBLE DE 4.00 mm. O CRISTAL DE 6.00 mm. DE ESPESOR.
- **CERRAJERIA.**- CHAPAS Y HERRAJES ANTIGUOS Y MODERNOS, DE FABRICACION NACIONAL O IMPORTADOS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA BLANCA O DE COLOR, DE FIERRO FUNDIDO PORCELANIZADO Y/O MUEBLES MODERNOS COMPLETOS.
- **MUEBLES DE COCINA.**- FREGADERO DE LAMINA ESMALTADA O ACERO INOXIDABLE, CAMPANA CON EXTRACTOR, HORNO ELECTRICO, DE GAS O MICROONDAS, PUEDE CONTAR CON COCINA INTEGRAL.

HABITACIONAL ANTIGUO REGULAR**5341****5343**

UBICADO EN PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, O MUY PROXIMO AL MISMO, CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO MUY MODESTO.

- **CIMIENTOS.**- DE PEDACERIA DE PIEDRA Y MEZCLA.
- **MUROS.**- DE ADOBE O TABICON, SIN REFUERZO, CON CERRAMIENTOS DE MADERA Y PIEDRA, Y ARCOS DE PIEDRA EN CLAROS PEQUEÑOS.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- VIGAS DE MADERA CON TABLETA DE BARRO RECOCIDO, TERRADO Y ENTORTADO DE MEZCLA, CLAROS DE 4.00 MTS. APROX.
- **APLANADOS.**- REPELLADOS CON MEZCLA DE CAL-ARENA.
- **PINTURA.**- DE CAL O VINILICA CORRIENTE.
- **LAMBRINES.**- CEMENTO PULIDO EN CUADROS O MOSAICO DE PASTA ECONOMICO.
- **PISOS.**- CEMENTO DE COLOR PULIDO EN CUADROS, MOSAICO DE PASTA, PIEZAS DE BARRO DE 20 X 20 cm. O ENDUELADO DE MADERA CORRIENTE.
- **FACHADA.**- APLANADO DE MEZCLA DE CAL, MARCOS DE CANTERA SIN ORNATO EN VENTANAS Y PUERTAS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- VISIBLE, CON CONDUCTORES PROTEGIDOS CON PLOMO O A BASE DE POLIDUCTO Y CONDUCTORES TIPO ECONOMICO.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO OCULTO.

- **INSTALACION SANITARIA.**- TUBERIA DE BARRO O DE CEMENTO Y UN BAÑO COMPLETO.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- TANQUE DE GAS Y BOYLER DE GAS.
- **HERRERIA.**- SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES LIGERAS, PROTECCIONES EN PUERTAS Y VENTANAS.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE MADERA DE MEDIANA CALIDAD, COMBINADAS CON PUERTAS DE TAMBOR Y PUERTAS METALICAS.
- **VIDRIERIA.**- SENCILLO Y MEDIO DOBLE.
- **CERRAJERIA.**- CHAPAS Y HERRAJES DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA BLANCA O COLOR.
- **MUEBLES DE COCINA.**- FREGADERO Y GABINETES DE LAMINA ESMALTADA.

HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO

5351

5353

UBICADO CERCANO AL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O DENTRO DEL MISMO, CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE NO CUENTA CON UN PROYECTO.

- **CIMIENTOS.**- DE PEDACERIA DE PIEDRA Y MEZCLA DE CAL-ARENA O LODO.
- **MUROS.**- ADOBE SIN REFUERZOS, CERRAMIENTOS DE MADERA.
- **ENTRTEPIOS Y TECHOS.**- VIGAS DE SECCION CIRCULAR ELABORADAS A MANO (MORILLO), CON TABLETA DE MADERA Y TERRADO CON ENTORTADO DE MEZCLA, CLAROS DE HASTA 3.50 MTS.
- **APLANADOS.**- COMBINADOS DE MEZCLA O LODO.
- **PINTURA.**- A LA CAL, O VINILICA CORRIENTE.
- **FACHADA.**- CON O SIN APLANADOS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- MINIMA, VISIBLE.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON FIERRO GALVANIZADO O POLIDUCTO HIDRAULICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE BARRO O DE CEMENTO.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- SIN.
- **HERRERIA.**- A BASE DE PERfil TUBULAR.
- **CARPINTERIA.**- PUERTA DE TAMBOR DE MADERA DE PINO.
- **VIDRIERIA.**- MEDIO DOBLE DE 4 mm. DE ESPESOR.
- **CERRAJERIA.**- MINIMA, CORRIENTE EN PUERTA DE ACCESO.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE CEMENTO, MADERA O PORCELANA.
- **MUEBLES DE COCINA.**- SIN.

INDUSTRIAL PESADO

7511

7513

UBICADO EN ZONAS INDUSTRIALES, EN AREAS URBANAS Y URBANIZABLES, SU CONSTRUCCION ESTA CONDICIONADA POR EL NIVEL DE INSTALACIONES DISPONIBLES. PROYECTOS ARQUITECTONICOS EXCLUSIVOS CON GRAN FUNCIONALIDAD, MATERIALES Y CONSTRUCCION DE MUY BUENA CALIDAD, DISPONE DE DIVISIONES INTERNAS.

- **CIMENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS CON LAMINA ZINTRO, SOBRE BASTIDOR METALICO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (8.00 MTS DE ALTURA O MAS)
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- A BASE DE ARMADURAS METALICAS FORMADAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS, CON CLAROS APROX. DE 6.00 X 30.00 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO SOBRE ELEMENTOS METALICOS, EN ALGUNOS CASOS CON AISLANTE TERMICO DE FIBRA DE VIDRIO.
- **APLANADOS.**- PARCIALES CON MEZCLA DE CEMENTO-CAL-ARENA PULIDOS.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIIVO EN ESTRUCTURAS.
- **PISOS.**- DE CONCRETO DE 12 cm. O MAS DE ESPESOR CON REFUERZO DE ACERO Y ACABADO PULIDO.
- **FACHADA.**- MUROS APARENTES CON O SIN PINTURA.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE Y OCULTA CON TUBERIA CONDUIT.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO DE COBRE O POLIDUCTO HIDRAULICO, CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, USO DE TINACOS O TANQUE ELEVADO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- SEGUN GIRO INDUSTRIAL EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE, EQUIPO CONTRA INCENDIO, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO.
- **HERRERIA.**- CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES LIGEROS Y PESADOS.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SEMI DOBLE O PLASTICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.**- TIPO INDUSTRIAL, DE IMPORTACION O DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE COLOR.
- **MUEBLES DE COCINA.**- EN ACERO INOXIDABLE.

INDUSTRIAL MEDIANO

7521

7523

UBICADO EN ZONAS INDUSTRIALES, EN ÁREAS URBANAS Y URBANIZABLES, EN ESTAS CONSTRUCCIONES SE ENGLOBAN LAS MAQUILADORAS, FABRICAS, LABORATORIOS E INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION. PROYECTOS ARQUITECTONICOS DEFINIDOS Y FUNCIONABLES.

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS CON CONTRATRABE.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, Y/O ELEMENTOS METALICOS, CON LAMINA ZINTRO SOBRE BASTIDOR METALICO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (8.00 MTS. DE ALTURA)
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- A BASE DE ARMADURAS METALICAS, FORMADAS POR SECCIONES ESTRUCTURALES Y VARILLA Y/O ELEMENTOS METALICOS ESTRUCTURALES FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6.00 X 20.00 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA, LAMINA PINTRO O DE ASBESTO SOBRE ELEMENTOS METALICOS.
- **APLANADOS.**- PARCIALES CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA PULIDOS.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- **PISOS.**- DE CONCRETO CON ESPESOR DE 10 A 12 cm. CON REFUERZO DE ACERO Y ACABADO RUGOSO O PULIDO.
- **FACHADA.**- MUROS APARENTES CON O SIN PINTURA.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE Y OCULTA CON TUBERIA CONDUIT.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO, CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO Y EQUIPO HIDRONEUMATICO, USO DE TINACOS O TANQUE ELEVADO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- SEGUN GIRO INDUSTRIAL, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE, EQUIPO CONTRA INCENDIO Y EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO.
- **HERRERIA.**- CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES LIGEROS Y PESADOS.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SEMI DOBLE O PLASTICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.**- DE TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- BLANCO DEL PAIS.
- **MUEBLES DE COCINA.**- EN ACERO INOXIDABLE.

INDUSTRIAL LIGERO

7531

7533

UBICADO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD Y DENTRO DE LA MANCHA URBANA, CARECEN DE PROYECTO ARQUITECTONICO, MATERIALES Y CONSTRUCCION DE MEDIANA CALIDAD.

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS CON LAMINA ZINTRO SOBRE BASTIDOR METALICO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (HASTA 6.00 MTS DE ALTURA).
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- A BASE DE ARMADURAS METALICAS LIGERAS FORMADAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES Y VARILLA Y/O SECCIONES TUBULARES COMPLEMENTADAS, AMBAS CON TENSORES DE ACERO, FORMANDO CLAROS APROX. DE 4.00 X 12.00 MTS, TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO SOBRE ELEMENTOS METALICOS.
- **APLANADOS.**- PARCIALES, CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA PULIDOS.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- **PISOS.**- DE CONCRETO, APROXIMADAMENTE DE 8 cm. DE ESPESOR CON O SIN REFUERZO DE ACERO, ACABADO RUGOSO.
- **FACHADA.**- MUROS APARENTES, CON O SIN PINTURA.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA DE ALTA TENSION CON BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE Y OCULTA CON TUBERIA CONDUIT.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO, CISTERNA, BOMBA Y TINACO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- SIN.
- **HERRERIA.**- CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES LIGEROS Y PESADOS.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SEMI DOBLE O PLASTICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.**- DE TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- BLANCOS DEL PAIS.
- **MUEBLES DE COCINA.**- SIN

TEJABANES O COBERTIZOS DE PRIMERA**6611****6613**

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS, PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC.

- **CIMENTOS.**- INEXISTENTES O DE MAMPOSTERIA CON CADENAS DE DESPLANTE.
- **MUROS.**- DE TABIQUE, BLOCK DE CONCRETO O SIN MUROS. COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, VARILLAS, PERFIL ESTRUCTURAL DE LAMINA, LIGEROS DE LAMINA. CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA. LAMINA ESTRUCTURAL DE ASBESTO, ACRILICO.
- **APLANADOS.**- CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **PINTURA.**- CON O SIN PINTURA VINILICA EN MUROS, ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- **LAMBRINES.**- INEXISTENTE.
- **PISOS.**- TIERRA O DE CEMENTO.
- **FACHADA.**- SIN ACABADOS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- MINIMA VISIBLE, CON TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTO.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- INEXISTENTE.
- **INSTALACION SANITARIA.**- INEXISTENTE.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- INEXISTENTES.
- **HERRERIA.**- MINIMA, PUERTAS CON PERFIL TUBULAR.
- **CARPINTERIA.**- PUERTA DE MADERA CORRIENTE.
- **VIDRIERIA.**- INEXISTENTES.
- **CERRAJERIA.**- MINIMA.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- INEXISTENTE.
- **MUEBLES DE COCINA.**- INEXISTENTES.

TEJABANES O COBERTIZOS DE SEGUNDA
6621 **6623**

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS, PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC.

- **CIMIENTOS.**- INEXISTENTES O DE MAMPOSTERIA CON O SIN CADENAS DESPLANTE.
- **MUROS.**- DE TABIQUE, BLOCK DE CONCRETO O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA CORRIENTE.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- VIGAS DE MADERA CORRIENTE CUBIERTAS A BASE DE LAMINAS DE CARTON, MADERA CORRIENTE O TABLAS DE MADERA.
- **APLANADOS.**- CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **PINTURA.**- CON O SIN PINTURA VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- **LAMBRINES.**- INEXISTENTE.
- **PISOS.**- TIERRA O DE CEMENTO.
- **FACHADA.**- SIN ACABADOS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- MINIMA VISIBLE, CON TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTO.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- INEXISTENTE.
- **INSTALACION SANITARIA.**- INEXISTENTE.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- INEXISTENTES.
- **HERRERIA.**- INEXISTENTE.
- **CARPINTERIA.**-INEXISTENTE
- **VIDRIERIA.**- INEXISTENTES.
- **CERRAJERIA.**- INEXISTENTE.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- INEXISTENTE.
- **MUEBLES DE COCINA.**- INEXISTENTES.

ESPECIALES

CINES, TEATROS Y AUDITORIOS,
2111 2113 2121 2123 2131 2133

UBICADOS EN EL AREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, EDIFICIOS DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO CON ESCENARIOS Y NIVELES DE AUDITORIO.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE, CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS CON LAMINA ZINTRO SOBRE BASTIDOR METALICO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS, CON SECCIONES LIGERAS (DE 8.00 A 12.00 MTS. DE ALTURA APROX.).

- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- A BASE DE ARMADURAS METALICAS FORMADAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROXIMADOS DE HASTA 20.00 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA, ZINTRO O SIMILAR SOBRE ELEMENTOS METALICOS. FALSO PLAFON EN EL LECHO BAJO, CON ESPACIO PARA DUCTOS.
- **APLANADOS.**- DE YESO Y MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, CON ACABADOS ACUSTICOS EN EL INTERIOR DE LAS SALAS, Y ACABADOS RUSTICOS DE RESINAS EN EXTERIORES.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE EN MUROS, ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA, EPOXICA EN PISOS.
- **LAMBRINES.**- DE AZULEJO DE BUENA CALIDAD, LOSETA VIDRIADA, MATERIALES ACUSTICOS, MADERA.
- **PISOS.**- PISO DE CONCRETO, ESPESOR DE 10 cm APROX. CON REFUERZO DE ACERO, ACABADO PULIDO, PULIDO CON COLOR, ALFOMBRA, LOSETA VIDRIADA, CONCRETO MARTELINADO.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, LAMINA ZINTRO SOBRE ELEMENTOS METALICOS, CONVITEC, ELEMENTOS PREFABRICADOS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE Y OCULTA, CON TUBERIA CONDUIT, CONDUCTORES DE PRIMERA, INTERRUPTOR GENERAL, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE LUJO, ILUMINACION INDIRECTA Y SALIDAS PROFUSAS, PLANTA DE LUZ DE EMERGENCIA.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE COBRE, CISTERNA DE GRAN CAPACIDAD, EQUIPO DE BOMBEO Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- EQUIPO CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, EQUIPO CONTRA INCENDIOS Y EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO.
- **HERRERIA.**- HECHA A BASE DE SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES DE LAMINA, O CON SECCIONES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL O DE COLOR.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS DE TAMBOR DE MADERA DE PINO.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIOS SEMIDOBLES, CRISTAL DE 6 mm, ACRILICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.**- DE BUENA CALIDAD IMPORTADA O DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- BLANCOS O DE COLOR, CON FLUOXOMETRO.
- **MUEBLES DE COCINA.**- CAFETERIA EN ACERO INOXIDABLE O SIMILAR.

ESPECIALES
ESCUELAS

2211 2213 2221 2223 2231 2233

UBICADAS DENTRO Y FUERA DE LA MANCHA URBANA, DISTRIBUIDAS POR TODA LA CIUDAD.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES, COMBINADO CON MAMPONERIA Y MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO, TABIQUE CON RECUBRIMIENTO O TABIQUE APARENTE. CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (3.00 MTS. DE ALTURA APROX.)
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO O LOSA RETICULARES, CON TERRADO, ENLADRILLADO E IMPERMEABILIZACION. EN ALGUNOS CASOS TECHOS A DOS AGUAS, IMPERMEABILIZADOS CON CARTON ASFALTICO
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, TIROL DE RESINAS, MATERIALES ACUSTICOS O PASTAS DE CALIDAD.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE EN MUROS, ESMALTE ANTICORROSTIVO EN ESTRUCTURAS.
- **LAMBRINES.**- MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD, AZULEJO, LOSETA VIDRIADA.
- **PISOS.**- DE CONCRETO DE ESPESOR DE 10 cm APROX. CON REFUERZO DE ACERO. ACABADO FINO O RUGOSO, LOSETA VINILICA DE BUENA CALIDAD, MOSAICO DE PASTA DE CEMENTO DE BUENA CALIDAD.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, TEXTURIZADOS, CANTERA EN PLACA.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE Y OCULTA CON TUBERIA CONDUIT.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O COBRE, POLIDUCTO HIDRAULICA EN EXTERIORES, CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO, USO DE TINACOS O TANQUE ELEVADO..
- **INSTALACION SENITARIA.**- TUBERIA DE CONCRETO O PVC, FOSA SEPTICA.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO, EQUIPO DE OXIGENO, EQUIPO CONTRA INCENDIOS, CUARTO FRIO.
- **HERRERIA.**- SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES DE LAMINA, ALUMINIO.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS DE TAMBOR CON MADERA DE PINO, MESAS DE LABORATORIO, GABINETES, CLOSET CON MADERA DE BUENA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIOS SEMIDOBLES, CRISTAL 6 mm, ACRILICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.**- DE TIPO INDUSTRIAL O DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA COLOR BLANCO CON FLUXOMETRO O POR GRAVEDAD.
- **MUEBLES DE COCINA.**- MINIMOS.

ESPECIAL

ESTACIONAMIENTOS

2311 2313 2321 2323 2331 2333

UBICADOS PRINCIPALMENTE EN LA ZONA CENTRO O EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, HOTELES, CENTROS COMERCIALES.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES. MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA. ZAPATAS AISLADAS O DADOS DE CONCRETO DE DIMENSIONES MINIMAS.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO, TABIQUE, ELEMENTOS PRETENSADOS (2,40 3.00 MTS. DE ALURA).
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, LOSA RETICULARES DE CONCRETO SOBRE ELEMENTOS METALICOS, VIGAS PRETENSADAS CON BOVEDA DE CONCRETO, RELLENO, ENLADRILLADO E IMPERMEABILIZACION, CON CLAROS DE 8.00 MTS. EN ADELANTE.
- **APLANADOS.**- DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA.
- **PINTURA.**- VINILICA Y ESMALTES DE BUENA CALIDAD, ESPECIAL PARA SEÑALIZACION.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO, LOSETA VIDRIADA, CEMENTO PULIDO.
- **PISOS.**- DE CONCRETO APROXIMADAMENTE DE 12 cm DE ESPESOR, ACABADO FINO O RUGOSO Y DE TIERRA.
- **FACHADA.**- MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA, DETALLES ORNAMENTALES EN CANTERA O ELEMENTOS PREFABRICADOS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA, CON TUBO CONDUIT, INTERRUPTOR GENERAL, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES PARA EXTERIOR.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O COBRE.
- **INSTALACION SANITARIA.**- TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- SIN.
- **HERRERIA.**- A BASE DE PERFIL ESTRUCTURAL.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS DE TAMBOR CON MADERA DE PINO.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SEMIDOBLE SENCILLO Y GOTA DE AGUA.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA, COLOR BLANCO.
- **MUEBLES DE COCINA.**- SIN.

ESPECIALES

CLINICAS Y HOSPITALES

2411 2413 2421 2423 2431 2433

UBICADAS EN LA MANCHA URBANA, DENTRO O CERCA DE AREAS HABITACIONALES.

- **CIMENTACION.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTATRABES. MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO. COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (DE 2.40 A 4.00 MTS DE ALTURA).
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO O LOSAS RETICULARES, CON RELLENO, ENLADRILLADO E IMPERMEABILIZACION EN AZOTEAS. CLAROS DE 4.00 X 6.00 MTS APROX. FALSO PLAFON EN ECHO BAJO PARA INSTALACIONES.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, ACABADO FINO, TIROL PLASTICO EN MUROS.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO DE PRIMERA CALIDAD, LOSETAS VIDRIADAS, TIROL PLASTICO.
- **PISOS.**- MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD, LOSETA VIDRIADA, PARKET DE MARMOL, GRANITO, MADERAS DE BUENA CALIDAD, CEMENTO PULIDO CON O SIN PINTURA.
- **FACHADA.**- APLANADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, GRANOPLASTIC, CANTERA EN PLACAS, GRANDES SECCIONES EN VIDRIO.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA, CON POLIDUCTO O TUBO CONDUIT, ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INTERRUPTOR GENERAL, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE PRIMERA. PLANTA DE EMERGENCIA.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y COBRE. CISTERNA DE GRAN CAPACIDAD, EQUIPO DE BOMBEO Y/O HIDRONEUMATICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- EQUIPO CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, EQUIPO DE OXIGENO, QUIROFANO, EQUIPO CONTRA INCENDIOS.
- **HERRERIA.**- A BASE DE SECCIONES TUBULARES Y/O ALUMINIO ANODIZADO NATURAL O EN COLOR EN SECCIONES PESADAS.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS, CLOSET Y MUEBLES DE MADERA SOLIDA O DE TAMBOR, CON MATERIALES Y MANO DE OBRA DE BUENA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIOS DE 4 Y 6 mm, VIDRIOS TIPO TAPIZ, FILTRASOL Y SOLARGRAY, EN 6, 12 Y 18 mm, ACRILICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.**- DE BUENA CALIDAD IMPORTADA O DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA DE MUY BUENA CALIDAD, EN COLOR O BLANCOS.
- **MUEBLES DE COCINA.**- TIPO DOMESTICO O INDUSTRIAL, EN ACERO INOXIDABLE.

ESPECIALES

HOTELES

2511 2513 2521 2523 2531 2533

UBICADOS DENTRO DE LA CIUDAD EN LAS VIAS DE ACCESO A ESTA Y SOBRE VIALIDADES IMPORTANTES.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES, COMBINADO CON MAMPOSTERIA Y MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, COLUMNAS DE CONCRETO.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO O LOSA RETICULARES DE CONCRETO, CON TERRADO, ENLADRILLADO E IMPERMEABILIZACION, TEJA DE BARRO O TEJA VIDRIADA EN AZOTEAS Y VOLADOS, CLAROS DE 4.00 X 6.00 MTS APROX.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, TIROL PLANCHADO EN MUROS Y PLAFONES.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, PAPEL TAPIZ.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO DE PRIMERA LISO, DECORADO O DE TALAVERA, LOSETA VIDRIADA, PARKET DE MARMOL, MADERA.
- **PISOS.**- MOSAICO DE BUENA CALIDAD, LOSETA VIDRIADA, PARKET DE MARMOL, GRANITO, PLACA DE MARMOL, ALFOMBRA, LOSETA VINILICA Y LOSETA DE BARRO.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, TEXTURIZADOS RUSTICO DE BUENA CALIDAD, CORNISA Y REMATES DE CANTERA.

- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA CON TUBERIA CONDUIT, CONDUCTORES DE PRIMERA, INTERRUPTOR GENERAL, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE MUY BUENA CALIDAD.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O COBRE, POLIDUCTO HIDRAULICO EN EXTERIORES, CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO, USO DE TINACOS O TANQUE ELEVADO,.
- **INSTALACION SENITARIA.**- TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- SISTEMA CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO, EQUIPO CONTRA INCENDIOS, PLANTA DE LUZ.
- **HERRERIA.**- SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES DE LAMINA Y ALUMINIO ANODIZADO NATURAL O DE COLOR, CON SECCIONES LIGERAS Y PESADAS.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS DE TAMBOR CON MADERA DE PINO, MUEBLES, CLOSET Y ACCESORIOS CON MADERA Y MANO DE OBRA DE BUENA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIOS SEMIDOBLES, CRISTAL 6, 12 Y 18 mm, TRANSPARENTE, FILTRISOL Y SOLARGRAY, Y ACRILICO LAMINADO.

- **CERRAJERIA.**- DE CALIDAD IMPORTADA O DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA COLOR BLANCO DE MUY BUENA CALIDAD, CON FLUXOMETRO O POR GRAVEDAD.
- **MUEBLES DE COCINA.**- COCINA INTEGRAL O COMERCIAL EN ACERO INOXIDABLE.

ESPECIALES

MERCADOS

2611 2613 2621 2623 2631 2633

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y DENTRO O CERCA DE AREAS HABITACIONALES. CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES DE VENTA MASIVA O AL DETALLE DE PRODUCTOS PEREcedEROS.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES, MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE DE BARRO RECOCIDO, CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO (ALTURAS DE 4.00 A.10.00 MTS.).
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, LOSAS RETICULARES, O LOSAS TIPO PARABOLOIDE HIPERBOLICO (MEMBRANAS-CASCARON, PARAGUAS).RELLENO, ENLADRILLADO, CON IMPERMEABILIZACION, CLAROS DE 4.00 X 8.00 MTS APROX.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, A PLOMO Y REGLA, PASTA DE CEMENTO PULIDO.
- **PINTURA.**- VINILICA Y ESMALTE DE BUENA CALIDAD.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO DE PRIMERA LISO, LOSETA VIDRIADA, CEMENTO PULIDO CON IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL.
- **PISOS.**- DE CONCRETO APROXIMADAMENTE DE 10 cm. DE ESPESOR CON REFUERZO DE ACERO, ACABADO PULIDO O RUGOSO, MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD, LOSETA DE BARRO.
- **FACHADA.**- APLANADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA DE BUENA CALIDAD, TEXTURIZADO, FACHALETA DE BARRO, DETALLES EN CORNISAS Y ELEMENTOS DE ORNATO EN CONCRETO O CANTERA, O CON ELEMENTOS PREFABRICADOS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES PARA INTERIORES Y EXTERIORES.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O COBRE, CISTERNA DE GRAN CAPACIDAD, EQUIPO DE BOMBEO CON TINACOS Y EQUIPO HIDRONEUMATICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- CUARTOS FRIOS, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO, PLANTA DE LUZ DE EMERGENCIA.
- **HERRERIA.**- CON PERFIL TUBULAR Y ESTRUCTURAL, CORTINAS METALICAS, CELOSIAS Y PROTECCIONES DE MATERIAL SOLIDO TIPO ORNAMENTAL.
- **CARPINTERIA.**- TIPO RUSTICO EN MADERA DE PINO.
- **VIDRIERIA.**- SEMI DOBLE Y GOTA DE AGUA.

- **CERRAJERIA.**- DE BUENA CALIDAD, TIPO INDUSTRIAL.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- BLANCOS.
- **MUEBLES DE COCINA.**- METALICOS PARA TRABAJO PESADO, TIPO INDUSTRIAL.

ESPECIALES**BANCOS**

2711 2713 2721 2723 2731 2733

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, EJES COMERCIALES Y AREAS CON ACTIVIDAD ECONOMICA.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES, MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, LOSA DE CIMENTACION CON REFUERZO METALICO.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO, TABIQUE CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, Y O ELEMENTOS METALICOS CON LAMINA ZINTRO O CRISTAL SOBRE BASTIDOR METALICO O DE ALUMINIO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (6.00 MTS. O MAS DE ALTURA).
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, LOSAS RETICULARES, ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON GRANDES CLAROS. RELLENO, ENLADRILLADO, CON IMPERMEABILIZACION.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO DE PRIMERA LISO, LOSETA VIDRIADA, CANTERA LAMINADA, MADERA DE BUENA CALIDAD.
- **PISOS.**- LOSETA VIDRIADA DE PRIMERA CALIDAD, MARMOL EN PLACAS O PARQUET, PARQUET DE ENCINO O PINO, ALFOMBRA, LOSETA VINILICA DE BUENA CALIDAD.
- **FACHADA.**- APLANADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA DE BUENA CALIDAD, TEXTURIZADO, VENTANALES DE CRISTAL DE GRAN TAMAÑO. RECUBRIMIENTOS DE CANTERA, MARMOL, GRANOPLASTIC.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA CON TUBERIA CONDUIT. CONDUCTORES DE BUENA CALIDAD, INTERRUPTOR GENERAL, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE MUY BUENA CALIDAD.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O COBRE, CISTERNA DE GRAN CAPACIDAD, EQUIPO DE BOMBEO CON TINACOS Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- SISTEMA CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, EQUIPO CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE ALARMAS, RED DE COMPUTO, CIRCUITO CERRDO DE TELEVISION, BOVEDA DE SEGURIDAD.
- **HERRERIA.**- CON PERFIL, TUBULAR Y/O ALUMINIO ANODIZADO NATURAL O DE COLOR EN SECCIONES LIGERAS Y/O ESTRUCTURALES.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS EN MADERA SOLIDA Y DE TAMBOR CON MADERA Y MANO DE OBRA DE MUY BUENA CALIDAD.

- **VIDRIERIA.**- SEMI DOBLE Y CRISTAL DE 6, 12 Y 18 mm, TRANSPARENTE, FILTRASOL Y SOLARGRAY.
- **CERRAJERIA.**- DE MUY BUENA CALIDAD, IMPORTADA O DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA DE PRIMERA CALIDAD, BLANCOS O DE COLOR.
- **MUEBLES DE COCINA.**- COCINA INTEGRAL COMPACTA DE BUENA CALIDAD.

ESPECIALES

DISCOTECAS

2811	2813	2821	2823	2831	2833
------	------	------	------	------	------

UBICADAS GENERALMENTE EN AREAS HABITACIONALES DE LA CIUDAD.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES, COMBINADO CON MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, Y O ELEMENTOS METALICOS CON LAMINA ZINTRO SOBRE BASTIDOR METALICO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (ALTURA DE 4.00 A 6.00 MTS.).
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, LOSAS RETICULARES, ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES MEDIANAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON GRANDES CLAROS. RELLENO, ENLADRILLADO, CON IMPERMEABILIZACION.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, CON ACABAS ACUSTICOS EN EL INTERIOR.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO DE PRIMERA LISO O DECORADO, LOSETA VIDRIADA, PARQUET DE MARMOL, MADERA DE BUENA CALIDAD.
- **PISOS.**- LOSETA VIDRIADA DE PRIMERA CALIDAD, MARMOL EN PLACAS O PARQUET, PARQUET DE ENCINO O PINO, ALFOMBRA, LOSETA VINILICA DE BUENA CALIDAD.
- **FACHADA.**- APLANADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA DE BUENA CALIDAD, TEXTURIZADO, RECUBRIMIENTOS DE CANTERA, MARMOL, GRANOPLASTIC.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- INSTALACION OCULTA CON TUBERIA CONDUIT, CONDUCTORES DE BUENA CALIDAD, MUY BUENA CALIDAD, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE INTERRUPTOR GENERAL, ILUMINACION PROFUSA, LUZ INDIRECTA, MULTIPLES CIRCUITOS ELECTRICOS.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O COBRE, CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO CON TINACOS Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- SISTEMA CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, EQUIPO CONTRA INCENDIOS, EQUIPO ESPECIAL DE SONIDO, EQUIPO DE EXTRACCION DE AIRE, EQUIPO NEUMATICO.
- **HERRERIA.**- CON PERFIL TUBULAR Y/O ALUMINIO ANODIZADO NATURAL O DE COLOR EN SECCIONES LIGERAS Y/O ESTRUCTURALES.

- **CARPINTERIA.**- PUERTAS Y ELEMENTOS DE MADERA CON DISEÑOS ESPECIALES, CON MADERA Y MANO DE OBRA DE MUY BUENA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- SEMI DOBLE Y CRISTAL DE 6 mm, TRANSPARENTE Y DE COLORES DIVERSOS, ACRILICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.**- ORNAMENTAL, IMPORTADA O DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA DE PRIMERA CALIDAD, BLANCOS O DE COLOR.
- **MUEBLES DE COCINA.**- COCINETA INTEGRAL PARA TRABAJO PESADO EN ACERO INOXIDABLE.

COMERCIALES

COMERCIAL DE LUJO

5411

5413

UBICADA EN ZONAS EXCLUSIVAS DEL AREA URBANA CONSOLIDADA, PROYECTO ARQUITECTONICO DEFINIDO FUNCIONAL Y EXCLUSIVO, CUYO DISEÑO SE BASA EN USO COMERCIAL NORMALMENTE OCUPA ESPACIOS EXCLUSIVOS O MANZANAS COMPLETAS, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES, COMBINADO CON CIMENTO DE MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REPUEZO, ALTURAS DE 3.00 A 5.00 MTS.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO O LOSAS RETICULARES CON TERRADO ENLADRILLADO E IMPERMEABILIZADO EN AZOTEAS CON CLAROS DE 4.00 X 6.00 MTS. APROX.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MORTEROS A PLOMO Y REGLA, TIROL PLANCHADO O ACABADOS TEXTURIZADO EN TECHOS Y/O MUROS
- **PINTURA.**- VINILICA Y ESMALTE DE PRIMERA CALIDAD.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO DE PRIMERA LISO O DECORADO, LOSETAS VIDRIADAS, MADERA.
- **PISOS.**- LOSETA VIDRIADA, PARQUET DE MARMOL, MARMOL EN PLACAS GRANDES, MADERAS, LOSETA VINILICA DE BUENA CALIDAD, TERRAZO.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, ACABADO RUSTICO CON PINTURA VINILICA DE BUENA CALIDAD INCLUYE CORNISAS EN CEMENTO O CANTERA Y DETALLES CON ELEMENTOS PREFABRICADOS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE Y OCULTA CON TUBERIA CONDUIT, CONDUCTORES DE PRIMERA, INTERRUPTORES Y UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE MUY BUENA CALIDAD, ILUMINACION PROFUSA.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE COBRE, CISTERNA DE GRAN CAPACIDAD, EQUIPO DE BOMBEO CON TINACOS Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO Y PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- EQUIPO CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, EQUIPO CONTRA INCENDIOS, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO, ELEVADOR.

- **HERRERIA.**- PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO ANODIZADO CON SECCIONES PESADAS, HERRERIA METALICA ARTISTICA.
- **CARPINTERIA.**- MUEBLES DE DISEÑO EXCLUSIVOS EN MADERAS FINAS CON HERRAJES Y MANO DE OBRA DE MUY BUENA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SEMIDOUBLE DE 4 mm Y CRISTAL DE 6 Y 18 mm TRANSPARENTE, FILTRASOL, SOLARGRAY.
- **CERRAJERIA.**- DEL PAIS O IMPORTADA CON ORNATOS DE MUY BUENA CALIDAD.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA DE PRIMERA CALIDAD BLANCOS O DE COLOR CON FLUXOMETRO.
- **MUEBLES DE COCINA.**- EN ACERO INOXIDABLE DE TIPO INDUSTRIAL.

COMERCIALES
COMERCIAL BUENO

5421

5423

UBICADO EN EL CENTRO URBANO Y EN ZONAS COMERCIALES ESTABLECIDAS FORMANDO PARTE DE LA ESTRUCTURA HABITACIONAL, SON EDIFICACIONES CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD. SE DEDICAN NORMALMENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS Y VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO, CON CONTRATRABES, COMBINADO CON CIMENTO DE MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, ALTURAS DE 2.40 A 4.00 MTS.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO O LOSAS RETICULARES CON TERRADO ENLADRILLADO E IMPERMEABILIZADO EN AZOTEAS CON CLAROS DE 4.00 X 4.00 MTS. APROX.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MORTEROS A PLOMO Y REGLA, TIROL PLANCHADO O ACABADOS TEXTURIZADO EN TECHOS Y/O MUROS
- **PINTURA.**- VINILICA Y ESMALTE DE PRIMERA CALIDAD.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO DE PRIMERA LISO O DECORADO, LOSETAS VIDRIADAS, MADERA.
- **PISOS.**- LOSETA VIDRIADA, LOSETA VINILICA DE BUENA CALIDAD, TERRAZO.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA DE BUENA CALIDAD, PLACA DE CANTERA, FACHALETA.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA CON TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTO, CONDUCTORES DE PRIMERA, INTERRUPTOR GENERAL Y UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE BUENA CALIDAD, ILUMINACION INDIRECTA.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O DE COBRE, CISTERNA, BOMBA Y TINACO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO Y PVC.

- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- EQUIPO CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO O CAJONES DE AIRE LAVADO, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO.
- **HERRERIA.**- A BASE DE SECCIONES TUBULARES METALICAS LIGERAS Y/O PESADAS Y EN ALUMINIO.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS SOLIDAS O DE TAMBOR, MUEBLES CON MADERAS DE BUENA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO DE 4 mm Y 6 mm Y VIDRIO TAPIZ.
- **CERRAJERIA.**- DE CALIDAD DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA, DE CALIDAD, BLANCOS O DE COLOR.
- **MUEBLES DE COCINA.**- SIN.

COMERCIALES**COMERCIAL REGULAR**

5431

5433

UBICADO EN ZONAS COMERCIALES POPULARES O DE TIPO MEDIO, DESTINADAS A LA VENTA AL DETALLE. CARECEN DE PROYECTO ESPECIFICO Y MUCHAS VECES FORMAN PARTE DE UNA CASA HABITACION.

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- TABIQUE O ADOBE CON CADENAS DE DESPLANTE, CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO CON TERRADO Y ENLADRILLADO EN AZOTEAS, CLAROS DE HASTA DE 4.00 X 4.00 MTS.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MEZCLA CEMENTO-CAL ARENA, A PLOMO Y REGLA, TIROL ECONOMICO EN TECHOS.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD.
- **LAMBRINES.**- MOSAICO DE PASTA, CANTERA LAMINADA, CEMENTO PULIDO CON COLOR.
- **PISOS.**- DE MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O LOSETA VIDRIADA.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, PEQUEÑOS DETALLES EN CANTERA.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA CON POLIDUCTO, CONDUCTORES DE MEDIANA CALIDAD, CONTACTOS Y APAGADORES ECONOMICOS.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O DE COBRE, OCASIONALMENTE CUENTAN CON CISTERNA, BOMBA Y TINACO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- SIN.
- **HERRERIA.**- PUERTAS Y VENTANAS DE PERFIL TUBULAR, PROTECCIONES CON SECCIONES METALICAS.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS INTERIORES DE TAMBOR ECONOMICAS.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SEMIDOUBLE Y GOTAS DE AGUA.
- **CERRAJERIA.**- DE MEDIANA CALIDAD DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA BLANCOS O DE COLOR.
- **MUEBLES DE COCINA.**- SIN.

COMERCIALES

COMERCIAL ECONOMICO

5441.

5443

UBICADO EN ZONAS POPULARES DANDO SERVICIO AL VECINDARIO CIRCUNDANTE, ESTAN DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE, CUENTAN CON UN CUARTO A LO SUMO DOS.

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- TABIQUE CON CADENAS DE DESPLANTE IMPERMEABILIZADA, CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO CON TERRADO Y ENLADRILLADO EN AZOTEAS, CLAROS HASTA DE 4.00 X 4.00 MTS.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MEZCLA DE CEMENTO-CAL-ARENA, A PLOMO Y REGLA, TIROL ECONOMICO EN TECHOS.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD.
- **LAMBRINES.**- DE PASTA DE CEMENTO PULIDO O REPELLADO DE MEZCLA.
- **PISOS.**- DE MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O CEMENTO PULIDO DE COLOR.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA O SEMIOCULTA CON POLIDUCTO, CONDUCTORES ECONOMICOS, INTERRUPTOR GENERAL Y CONTACTOS Y APAGADORES ECONOMICOS.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE BARRO, CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- OCASIONALMENTE EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO.
- **HERRERIA.**- PUERTAS, VENTANAS Y PROTECCIONES CON SECCIONES TUBULARES O ESTRUCTURALES LIGERAS.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS DE TAMBOR CON TRIPLAY DE 4 mm.
- **VIDRERIA.**- VIDRIO MEDIODOBLE, SENCILLO Y GOTA DE AGUA.
- **CERRAJERIA.**- ECONOMICA DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- SANITARIO COLOR BLANCO.
- **MUEBLES DE COCINA.**- SIN.

COMERCIALES

**COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL PESADO
(AUTOSERVICIOS)**

5511

5513

UBICADOS DENTRO O CERCA DE ZONAS EXCLUSIVAS DEL AREA URBANA CONSOLIDADA, DESTINADOS A ACTIVIDADES DE VENTA AL MENUEO Y MEDIO MAYOREO, REALIZADOS POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE DE BARRO RECOCIDO, CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS CON LAMINA ZINTRO SOBRE BASTIDOR METALICO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (DE 8.00 A 10.00 MTS. DE ALTURA)
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- A BASE DE ARMADURAS METALICAS FORMADAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROXIMADOS DE 8.00 X 30.00 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA ZINTRO, O SIMILAR SOBRE ELEMENTOS METALICOS, AISLANTE TERMICO A BASE DE FIBRA DE VIDRIO, FALSO PLAFON.
- **APLANADOS.**- CON YESO Y MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, ACABADO FINO A PLOMO Y REGLA.
- **PINTURA.**- VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.

- **PISOS.**- DE CONCRETO APROXIMADAMENTE DE 10 cm. DE ESPESOR CON REFUERZO DE ACERO, ACABADO PULIDO O CON LOSETA VIDRIADA, TERRAZO O LOSETA VINILICA DE BUENA CALIDAD.
- **FACHADA.**- MUROS APARENTES CON PINTURA VINILICA O CARENTE DE ELLA, DETALLES EN CORNISAS Y ELEMENTOS DE ORNATO EN CONCRETO O CON ELEMENTOS PREFABRICADOS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE Y OCULTA CON TUBERIA CONDUIT.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O COBRE, CISTERNA DE GRAN CAPACIDAD, EQUIPO DE BOMBEO CON TINACOS Y EQUIPO HIDRONEUMATICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- EQUIPO CONTRA INCENDIO, AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, CIRCUITO CERRADO DE T.V., CUARTOS FRIOS, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO, RED PARA EQUIPO DE COMPUTO.
- **HERRERIA.**- HECHAS CON PERFIL TUBULAR, SECCIONES ESTRUCTURALES Y ALUMINIO.
- **VIDRIERIA.**- SEMI DOBLE, DE 6 Y 18 mm.
- **CERRAJERIA.**- DE BUENA CALIDAD.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- BLANCOS CON FLUXOMETRO.
- **MUEBLES DE COCINA.**- EN ACERO INOXIDABLE.

COMERCIALES
COMERCIAL CON CUBIERTA
TIPO INDUSTRIAL MEDIANO
5521 5523

UBICADO EN LA CIUDAD EN FORMA AISLADA O EN ZONAS INDUSTRIALES, SON EDIFICACIONES CON PROYECTOS SOMEROS Y REPETITIVOS, NORMALMENTE SIN DIVISIONES INTERNAS.

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA, DALAS Y ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO.
 - **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (DE 6.00 A 8.00 MTS. DE ALTURA).
 - **ENTREPISOS Y TECHOS.**- A BASE DE ARMADURAS METALICAS FORMADAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES Y VARILLA, Y/O ELEMENTOS METALICOS ESTRUCTURALES FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROXIMADOS DE 6.00 X 20.00 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA ZINTRO O SIMILAR SOBRE ELEMENTOS METALICOS, OCASIONALMENTE CUENTA CON FALSO PLAFON.
 - **APLANADOS.**- DE YESO Y DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO, ACABADO PULIDO O RUSTICO.
 - **PINTURA.**- VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA Y HERRERIAS.
 - **PISOS.**- DE CONCRETO APROXIMADAMENTE DE 10 cm. DE ESPESOR CON REFUERZO DE ACERO, ACABADO PULIDO, TERRAZO, LOSETA VIDRIADA, LOSETA VINILICA O MARMOL.
-
- **FACHADA.**- MUROS APARENTES CON O SIN PINTURA, LAMINA ZINTRO SOBRE BASTIDOR METALICO HECHO A BASE DE PERFILE ESTRUCTURAL, VIDRIO, TABIQUE APARENTE, TIROL RUSTICO.
 - **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE U OCULTA CON TUBO COND'IT.
 - **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O COBRE, CISTERNA, BOMBA Y TINACO, EQUIPO HIDRONEUMATICO.
 - **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
 - **INSTALACIONES ESPECIALES.**- EQUIPO CONTRA INCENDIOS, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE, AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO, RED PARA EQUIPO DE COMPUTO.
 - **HERRERIA.**- CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES DE LAMINA Y ALUMINIO.
 - **VIDRIERIA.**- VIDRIO SEMI DOBLE, CRISTAL TRANSPARENTE, FILTRASOL Y SOLARGRAY.
 - **CERRAJERIA.**- DE BUENA CALIDAD DEL PAIS O IMPORTADA.
 - **MUEBLES SANITARIOS.**- BLANCO DEL PAIS.
 - **MUEBLES DE COCINA.**- SIN.

COMERCIALES

COMERCIAL CON CUBIERTA
TIPO INDUSTRIAL LIGERO

5531 5533

UBICADO DENTRO DE LA CIUDAD EN ZONAS MUY DEFINIDAS DESTINADA A CUBRIR UNA SUPERFICIE DETERMINADA GENERALMENTE CON EL PERIMETRO DESCUBIERTO.

- **CIMIENTOS.**- DE MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO EN SECCIONES MINIMAS.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE O SIN MUROS, COLUMNAS CON SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES Y TUBULARES LIGEROS, CON LAMINA GALVANIZADA, ZINTRO O LAMINA ESTRUCTURAL DE ASBESTO.
- **APLANADOS.**- CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **PINTURA.**- CON O SIN PINTURA VINILICA Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- **PISOS.**- DE TIERRA O CEMENTO.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- VISIBLE MINIMA, CON TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTOS.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIS DE FIERRO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- COMPRESOR DE AIRE, EQUIPO HIDRONEUMATICO Y CONTRA INCENDIO.
- **HERRERIA.**- A BASE DE PERFILE TUBULAR.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SEMI DOBLE O PLASTICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.**- ECONOMICA DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- BLANCO DEL PAIS.
- **MUEBLES DE COCINA.**- SIN.

COMERCIALES

COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL ECONOMICO

5541 5543

UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO, SON EDIFICACIONES REALIZADAS SIN PROYECTO MATERIALES DE BAJA A MEDIANA CALIDAD, AUTOCONSTRUCCION.

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS O DADOS DE CONCRETO EN SECCIONES MINIMAS.
- **MUROS Y COLUMNAS.**- MUROS DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE O SIN MUROS, COLUMNAS METALICAS DE LAMINA O PTR EN SECCIONES MINIMAS.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- ESTRUCTURAS LIGERAS HECHAS A BASE DE PERFILE O VARILLA CUBIERTAS CON LAMINA GALVANIZADA O SIMILAR.
- **APLANADOS.**- CON O SIN ELLOS.
- **PINTURA.**- ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.

- **PISOS.**- DE TIERRA O CEMENTO SIN NIVELAR.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- VISIBLE MINIMA CON TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTO.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- CORRIENTE TRIFASICA, COMPRESOR DE AIRE.
- **HERRERIA.**- CON PERFIL TUBULAR.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SEMI DOBLE.
- **CERRAJERIA.**- ECONOMICA DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- BLANCO DEL PAIS.
- **MUEBLES DE COCINA.**- SIN.

ESPECIALES

CHAPOTEADERO

7602

7603

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA Y MEZCLA DE CEMENTO-CAL-ARENA O LOZA DE CONCRETO ARMADO.
- **MUROS.**- DE TABIQUE, PIEDRA, DE CONCRETO ARMADO. RECUBRIMIENTOS DE CEMENTO PULIDO Y PINTURAS ESPECIALES, VITROMURO, AZULEJOS ETC.
- **PISOS.**- DE CEMENTO PULIDO CON ACABADOS, PINTURAS ESPECIALES, VITROMURO, AZULEJOS ETC.

ESPECIALES

ALBERCA

7604

7605

- **CIMIENTOS.**- LOZA DE CONCRETO ARMADO.
- **MUROS.**- DE TABIQUE, PIEDRA, DE CONCRETO ARMADO. RECUBRIMIENTOS DE CEMENTO PULIDO Y PINTURAS ESPECIALES, VITROMURO, AZULEJOS ETC.
- **PISOS.**- DE CEMENTO PULIDO CON ACABADOS, PINTURAS ESPECIALES, VITROMURO, AZULEJOS ETC.

CUENTA CON: INSTALACIONES HIDRAULICAS, BOMBAS DE LLENADO Y DESAGÜE, CALDERAS, FILTROS. EN ALGUNOS CASOS CUENTA CON INSTALACIONES ELECTRICAS PARA SU ILUMINACION EXTERIOR E INTERNA.

ESPECIALES

SOFT-BOL Y BASEBOLL**7611****7612**

CUENTA CON: BASE Y SÚBASE DE AGREGADOS COMPACTADOS NIVELADA, CUENTA CON PASTO Y CON ÁREAS DE ARCILLA, RIEGO MANUAL O AUTOMATIZADO.

ESPECIALES.***BASQUETBOL*****7616****7617**

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA Y MEZCLA DE CEMENTO-CAL-ARENA O LOZA DE CONCRETO ARMADO .
- **PISOS.**- DE CEMENTO PULIDO CON ACABADOS, DUELA, PARKET Y ALGUNOS OTROS ACABADOS.

ESPECIALES***FRONTONES*****7621****7622**

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA Y MEZCLA DE CEMENTO-CAL-ARENA O LOZA DE CONCRETO ARMADO .
- **MUROS.**- DE TABIQUE, PIEDRA, BLOCK O CONCRETO ARMADO. RECURBIMIENTOS DE CEMENTO PULIDO Y PINTURAS ESPECIALES,,
- **PISOS.**- FIRME NIVELADO DE CEMENTO PULIDO.

ESPECIALES***CANCHA DE TENNIS TIPO A*****7626****7627**

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA Y MEZCLA DE CEMENTO-CAL-ARENA O LOZA DE CONCRETO ARMADO .
- **PISOS.**- FIRME NIVELADO DE CEMENTO PULIDO CON O SIN RECURBIMIENTOS ESPECIALES.

ESPECIALES***CANCHA DE TENNIS TIPO B*****7628****7629**

CUENTA CON: BASE Y SUB-BASE DE AGREGADOS COMPACTADOS NIVELADA, Y UNA CAPA DE ARCILLA NIVELADA, RIEGO MANUAL O AUTOMATIZADO.

ESPECIALES

PISTA DE PATINAJE

7631

7632

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA Y MEZCLA DE CEMENTO-CAL-ARENA O LOZA DE CONCRETO ARMADO .
- **PISOS.**- DE CEMENTO PULIDO CON ACABADOS, CON O SIN RECUBRIMIENTOS ADICIONALES.

ESPECIALES

FOOTBOL TIPO A

7636

7637

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA Y MEZCLA DE CEMENTO-CAL-ARENA O BASE Y SÚBASE COMPACTADO Y PAVIMENTADA.
- **PISOS.**- DE CEMENTO PULIDO, DUELA O PARKET, ALFOMBRA Y/O PASTO SINTETICO

ESPECIALES

FOOTBOL TIPO B

7638

7639

CUENTA CON: BASE Y SUB-BASE DE AGREGADOS COMPACTADOS NIVELADA, SUPERFICIE A PARTIR DE 4500.00 M² EN ADELANTE CUENTA CON PASTO, RIEGO MANUAL O AUTOMATIZADO.

ZONA 1 "A"

ES LA QUE NO CUENTA CON SERVICIOS PÚBLICOS, UBICADA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO ESTABLECIDO EN EL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO, SON PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN MUY ECONÓMICA O SIN ELLA.

COLONIAS

FRACC. SANTA ANITA	PEQUEÑAS PROPIEDADES
FRACC. LOS PINOS (PROYECTO)	EX HACIENDA DE OTINAPA
FRACC. NUEVO DURANGO II	LOMAS DE SANTA FE
COL. LAS ROSAS	POTRERO LOS ABONOS
COL. ROMA	NUEVO MILÉNIO
FRACC. COLINAS DE SAN ISIDRO	COL. PROMOTORES SOCIALES
COL. VILLA UNIVERSITARIA	POB. CUATRO DE OCTUBRE (SUR)
FRACC. SOLICENO	EJIDO EL NAYAR (SUR)
FRACC. LA LOMITA	COL. PARAISO
DES. HAB. DIANA LAURA RIOJAS DE C.	EJIDO MORGА (NORTE)
DES. HAB. BOSQUES DEL NAYAR	COL. PEDREGAL DE LA NUEVA ESPAÑA
COL. CLAVELES I	UNIDAD HABITAC. VALLE ALEGRE
COL. CLAVELES II	POB. EL TUNAL Y ANEXOS
COL. CLAVELES III	POB. SANTIAGO BAYACORA
DES. HAB. 23 DE MARZO	F.L. LLANO GRANDE
DES. HAB. VILLA ANTIGUA	UNIDAD HABITAC. VILLA ANTIGUA
COL. AMP. EJIDAL	EJIDO ARROYO SECO
DES. HAB. DURANGO NUEVO I	COL. LA ESTRELLA
DES. HAB. DURANGO NUEVO II	POB. N.C.P.E. LAS PLAYAS
COL. MIRELES	POB. IGNACIO ZARAGOZA
COL. CAMPO ALEGRE	POTRERITO DE SAN MIGUEL
COL. BELLO AMANECER	POB. IGNACIO LOPEZ RAYON
COL. EL BRILLANTE	POB. NICOLAS ROMERO
FRACC. LA HUERTA	POTRERO DE LOS ABONOS
DES. HAB. AMPLIACION LAS HUERTAS	UNIDAD HABITAC. AMP. LAS HUERTAS
DES. HAB. VILLAS DORADAS	POB. CALERA
COL. VILLAS ALPINAS	POB. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA
HACIENDA TAPIAS	FRACC. CAMPESTRE LAS GRANJAS
COL. EL BORDO	POB. ANTONIO GAXIOLA
PROP. CERRO DE MERCADO	F.L. CONTRERAS
PARCELAS DEL NAYAR	UNIDAD HABITAC. NUEVO MILENIO
PARCELAS DEL NAYAR II	
PARCELAS DE ARROYO SECO	
COL. PREDIO LA LUZ	
LOTES COL 20 DE NOVIEMBRE	

ZONA 1

ES LA QUE CUENTA CON DOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, (POR EJEMPLO: AGUA Y ELECTRIFICACIÓN, O AGUA Y DRENAGE, ETC.) DE USO HABITACIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNA ECONÓMICA CORRIENTE. EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD GENERALMENTE ES IRREGULAR Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO

COLONIAS

COL. UNE	F.L. LABOR DE GUADALUPE (SUR)
COL. VALLE FLORIDO	POB. DOMINGO ARRIETA
COL. OCTAVIO PAZ	AMP. EJIDAL
FRACC. ATENAS	COL. EL CIPRES (CERRO DEL MERCADO)
SOLARES COL 20 DE NOVIEMBRE	COL. MANUEL GOMEZ MORIN
POB. SAN IGNACIO DE LOYOLA	FRACC. DEL BOSQUE
ASERRADERO MILPILLAS	POB. AMP. FUND. LEGAL EL SALTITO
COL. VALLE VERDE (SUR)	COL. DEL BOSQUE
COL. SAN CARLOS	FRACC. PRADERAS DEL SUR
COL. RESIDENCIAL DEL VALLE	COL. EL CIPRES (LA TINAJA Y LOS LUGOS)
COL. DEMOCRACIA SINDICAL I	COL. JUAN ESCUTIA
COL. LIBERACION SOCIAL	COL. LAS MARGARITAS
COL. VALLE VERDE (OTE)	COL. LA JOYA
POB. 1a. AMP. F.L. COL. 20 DE NOVIEMBRE	COL. ARROYO SECO
POB. 2a. AMP. F.L. COL. 20 DE NOVIEMBRE	COL. DOLORES DEL RIO
COL. AMP. PRI	COL. EJIDAL
COL. LUZ Y ESPERANZA	COL. CONSTITUCION
COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	COL. MASIE
COL. CESAR GUILLERMO MERAZ	COL. CHULAS FRONTERAS
FRACC. S.C.T.	COL. GOBERNADORES
COL. LAS FLORES	LOTES COL 20 DE NOVIEMBRE
COL. 12 DE DICIEMBRE	FRACC. ESPAÑA (PROYECTO)
FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS	COL. PROPIEDAD PRIVADA
POB. CUATRO DE OCTUBRE	COL. SAN MIGUEL
COL. HIDALGO (NORTE)	COL. BUENOS AIRES
POB. CARLOS REAL	POB. FUND. LEGAL ARROYO SECO
COL. LOS GIRASOLES	COL. LA ESMERALDA
UNIDAD HABIT. LABOR DE GUADALUPE	FRACC. DEL CLUB CAMPESTRE
COL. VALENTIN GOMEZ FARIAS	FRACC. PRADERAS DEL SUR
POB. VILLA MONTEMORELOS	COL. SAN MIGUEL
COL. RICARDO ROSALES	
COL. LADERA DEL PEDREGAL	
COL. RINCONADA LAS FLORES	

ZONA 2

ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, COMO AGUA POTABLE, DRENAGE, ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO INCIPIENTE, ES DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN

DE TIPO MODERNO ECONÓMICO, CUENTA CON TÍTULO DE PROPIEDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO.

COLONIAS

COL. VALLE DE MÉXICO	COL. LAS FLORES
COL. ISABEL ALMANZA	COL. LUIS DONALDO COLOSIO
FRACC. QUIÑONES	FRACC. MIRAMAR
POB. EJIDO BENITO JUAREZ	COL. RECUERDOS DEL PASADO
COL. LOS SAUCES	COL. ARCO IRIS
COL. UNIVERSAL	COL. EL CIPRES
FRACC. RINCONADA LOS ALAMOS	COL. AMP. LAZARO CARDENAS
COL. PATRIA LIBRE	COL. NIÑOS HEROES (SUR)
COL. VALLE DEL GUADIANA	COL. JUAN LIRA BRACHO
COL. MIRAMAR	COL. BENIGNO MONTOYA
COL. FELIPE ANGELES	COL. MEXICO
COL. MIGUEL DE LA MADRID	POB. FUNDU LEGAL TAPIAS (QUINCE DE
COL. LAS CUMBRES	POB. AMP. FUNDU LEGAL EL SALTITO
COL. LAS PALMAS	FRACC. LA ESMERALDA
COL. TEJADA ESPINO	POB. FUNDU LEGAL EL SALTITO
COL. FERROCARRIL (LA CUADRA)	COL. NUEVO AMANECER
COL. UNIDAD GUADALUPE	COL. MORELOS (SUR)
COL. RECUERDOS DEL PASADO	COL. JUSTICIA SOCIAL
COL. AMP. SAN MARTIN DE PORRES	COL. ARCOIRIS
COL. EL CIPRES (CERRO DEL MERCADO)	COL. PRI
COL. ALEJANDRA	COL. LOPEZ PORTILLO
COL. LAS ENCINAS	COL. LAZARO CARDENAS
COL. CERRO DE GUADALUPE	COL. LA VIRGEN
COL. ROSAS DEL TEPEYAC	COL. CERRO DEL MERCADO (NORTE)
COL. AMP. ROSAS DEL TEPEYAC	COL. JARDINES DE CANCUN
COL. SERGIO MENDEZ ARCEO	COL. SAN ISIDRO
COL. NIÑOS HEROES (NORTE)	COL. AMP. HECTOR MAYAGOTIA
COL. CERRO DE GUADALUPE (NORTE)	FRACC. TENOCHTITLAN
POB. EL PUEBLITO	COL. LAS FLORES
FUNDU LEGAL 5 DE MAYO	F.L. 27 DE NOVIEMBRE
COL. EL SALTITO	COL. ARROYO SECO
COL. CUADRA DEL FERROCARRIL	POB. EL CARMEN Y ANEXOS
F.L. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	POB. EL NAYAR
F.L. LABOR DE GUADALUPE	POB. GABINO SANTILLAN
F.L. EL SALTITO	COL. AGRICOLA NAVACOYAN
AMP. LOPEZ PORTILLO	POB. FRANCISCO MONTES DE OCA
FRACC. PRIVADA SAN MARTIN	POB. PLAN DE AYALA
AMP. LAZARO CARDENAS	POB. LABOR DE GUADALUPE
COL. 15 DE MAYO	POB. REFUGIO SALCIDO
F.L. 15 DE SEPTIEMBRE	POB. BENITO JUAREZ
POB. ABRAHAM GONZALEZ	F.L. MALAGA
COL. HIDALGO	F.L. 20 DE NOVIEMBRE
FRACC. LAS CALZADAS 20 DE NOV.	POB. PARRAS DE LA FUENTE
FRACC. LAS LOMAS 20 DE NOV.	EJIDO EL NAYAR
POB. 5 DE MAYO	EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS
	FRACC. RINCON DEL AMANECER

POB. PRAXEDIS GUERRERO
POB. MONTES DE OCA
POB. 15 DE SEPTIEMBRE
• POB. 16 DE SEPTIEMBRE
POB. LLANO GRANDE
E.L. LLANO GRANDE
POB. DOLORES HIDALGO
POB. NICOLAS ROMERO
POB. ANTONIO CASTILLO
EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ
POB. SAN VICENTE DE CHUPADEROS
FRACC. LAS FLORES

COL. GUADALUPE (NORTE)
POB. F.L. COL. 20 DE NOVIEMBRE
POB. PILAR DE ZARAGOZA
FRACC. PROVIDENCIA EL PUEBLITO
FRACC. EL ALACRAN

VIALIDADES DE ZONA 2

VIALIDAD	DE	A
AV. PRIMO DE VERDAD	PUENTE ARROYO SECO	CARR. AL PUEBLITO
BLVD. DE LA JUVENTUD	PROL. CANELAS	POBLADO 15 DE OCTUBRE
BLVD. DOMINGO ARRIETA	ENTRONQUE CARR. AL PUEBLITO	POB. LA FERRERIA
CARR. AL PUEBLITO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	AV. PRIMO DE VERDAD
CARR. AL MEZQUITAL	ENTRONQUE FRACC. NUEVO DURANGO	POB. GABINO SANTILLAN
CARR. A PARRAL	ANILLO PERIFERICO	KM. 8+000 MISMA CARRETERA

ZONA 3

CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, AGUA, DRENAGE, LIMPIA, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO INCIPIENTE; CALLES PARCIALMENTE PAVIMENTADAS CON PAVIMENTO ASFÁLTICO, HIDRÁULICO, O ALGÚN OTRO MATERIAL, CORDONES Y BANQUETAS PARCIALES, PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO ECONÓMICO Y DE INTERÉS SOCIAL, CUENTA CON TITULO DE PROPIEDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES MEDIO BAJO.

COLONIAS

COL. DEMOCRACIA SINDICAL III	AMP. 1 DE MAYO
CONJ. HAB. LAS ALAMEDAS	FRACC. HERRADURA
COL. EMILIANO ZAPATA	COL. INDUSTRIAL
COL. INDUSTRIAL LADRILLERA	AMP. POTREROS DEL REFUGIO II
COL. CARLOS LUNA	COL. LA JOYA
COL. JOSE ANGEL LEAL	COL. MARGARITA MAZA DE JUAREZ
COL. 16 DE SEPTIEMBRE (NORTE)	AMP. JOSE REVUELTAS
FRACC. FRAY DIEGO	AMP. ASENTAMIENTOS HUMANOS
FRACC. BENITO JUAREZ IV	COL. SOLIDARIDAD
FRACC. SEDUE	FRACC. EL ROSARIO
FRACC. LAS MILPAS	FRACC. POTRERO DEL SALTO
FRACC. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	COL. SAN MARTIN
COL. SOLIDARIDAD	COL. ASENTAMIENTOS HUMANOS
FRACC. PRIMER PRESIDENTE	COL. DIVISION DEL NORTE
FRACC. CENTAURO DEL NORTE	COL. VICENTE GUERRERO
FRACC. BENITO JUÁREZ	COL. FRANCISCO VILLA
COL. MAXIMO GAMIZ	COL. MIGUEL GONZALEZ AVELAR
FRACC. 22 DE SEPTIEMBRE	COL. 1 DE MAYO
COL. ARTURO GAMIZ	COL. MANUEL BUENDIA
COL. JOSE REVUELTAS	COL. 9 DE JULIO
COL. VILLA DE GUADALUPE	COL. DIAZ ORDAZ
COL. PLANTA DE IMPREGNACIÓN	COL. JOSE M.
COL. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	COL. PROVIDENCIA INDECO
COL. 8 DE SEPTIEMBRE	COL. JALISCO
COL. LOS ALAMOS (AMP. ASENT. HUMANO	COL. AZTECA
COL. PROVIDENCIA	COL. ANAHUAC
FRACC. BENITO JUAREZ I	COL. TIERRA Y LIBERTAD
FRACC. BENITO JUAREZ II	COL. C.N.O.P.
FRACC. BENITO JUAREZ III	COL. LUCIO CABANAS
COL. LOS ALAMITOS	COL. HNOS. FLORES MAGON (LALAGUNA)
FRACC. DEMOCRACIA SINDICAL I	COL. LINDA VISTA
FRACC. DEMOCRACIA SINDICAL II	COL. BENJAMIN MENDEZ (NORTE)
DESARROLLO HABITACIONAL PARAISO	COL. SAN MARTIN DE PORRES
COL. LADRILLERA	COL. HECTOR MAYAGOITIA
PRIVADA VILLA VERONA	COL. IV CENTENARIO
AMP. JALISCO	COL. PROVIDENCIA
FRACC. EL ROSARIO II	FRACCION DEL CLUB CAMPESTRE
COL. LAS AURORAS	

VIALIDADES DE ZONA 3

VIALIDAD	DE	A
AV. ALUMINIO	FF.CC. A TORREON	BLVD. FRANCISCO VILLA
LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	AV. ESTAÑO	BLVD. FRANCISCO VILLA
BLVD. DE LAS FLORES	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C.B.T.A. # 3

ZONA 4

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DESTINADO A USO HABITACIONAL ALTERNANDO DE MANERA ESCASA CON ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS. PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE INTERÉS SOCIAL, Y CUENTA CON ESCRITURAS. EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES MEDIO BAJO.

COLONIAS

FRACC.	SAN MARCOS	FRACC.	FRANCISCO SARABIA
FRACC.	VILLAS DEL GUADIANA II	FRACC.	ASERRADERO
FRACC.	VILLAS DEL GUADIANA I	FRACC.	HUIZACHE II
FRACC.	VILLAS DEL GUADIANA III	FRACC.	VALLE DEL MEZQUITAL I
FRACC.	FIDEL VELAZQUEZ I	FRACC.	VALLE DEL MEZQUITAL II
FRACC.	BOSQUES DEL VALLE	FRACC.	NUEVO DURANGO I
FRACC.	BOSQUES	FRACC.	SANTA TERESA
FRACC.	JARDINES DE SAN ANTONIO	FRACC.	LOS NOGALES
FRACC.	LAS NUBES	FRACC.	CANELA
FRACC.	LAS NUBES II	FRACC.	SAN JOSE
CONJ. HAB.	EL RENACIMIENTO	FRACC.	CIMA
FRACC.	SAN LUIS II (NORTE)	FRACC.	FIDEICOMISO DE LA CD. INDUSTRIAL
CONJ. HAB.	FLORENCIA (NORTE)	CECATI	CD. INDUSTRIAL
CONJ. HAB.	FLORENCIA (SUR)	FRACC.	SAN FER.
FRACC.	SAN LUIS II (SUR)	FRACC.	SAN MATEO
FRACC.	SAN LUIS I	FRACC.	FIDEL VELAZQUEZ II
FRACC.	VILLAS DEL CARMEN	FRACC.	LOS FRENSOS
FRACC.	QUINTAS DEL REAL	PRIV.	SAN LORENZO
FRACC.	20 DE NOVIEMBRE II	FRACC.	SAN JOSE II
FRACC.	CALIFORNIA	PRIV.	ALEJANDRINA 1a, 2a, 3a.
FRACC.	PROVIDENCIAL	FRACC.	ACEREROS
FRACC.	LA NORIA	FRACC.	SAN ANGEL
FRACC.	VILLAS DEL SOL	FRACC.	LAS GRANJAS
FRACC.	GUADALUPE VICTORIA INFONAVIT	FRACC.	FRANCISCO I. MADERO
FRACC.	LOS CIEBLES	FRACC.	OCAMPO
FRACC.	AGATA	FRACC.	HUIZACHE I
FRACC.	JOYAS DEL VALLE	FRACC.	GRANJA GRACIELA
FRACC.	LA HACIENDA	FRACC.	LOMA BONITA
FRACC.	SAN GABRIEL	FRACC.	ANGELES
FRACC.	MONTE BELLO	FRACC.	PROVIDENCIA (FOVI)
CONJ. HAB.	LAS MARGARITAS	LOTES COL 20 DE NOVIEMBRE	
FRACC.	REAL VICTORIA	FRACC.	REAL VICTORIA II
FRACC.	SAN JUAN	FRACC.	PASO REAL
FRACC.	VERSALLES	PROP. IVED (FRACC ACEREROS)	
FRACC.	EUCALIPTOS	FRACC.	LAS FUENTES
FRACC.	PUERTA DE SAN IGNACIO	FRACC.	PUERTAS DEL SOL
FRACC.	AMP. SAN JUAN	FRACC.	ROMA (NORTE)
FRACC.	SANTA AMELIA	FRACC.	VILLAS DEL GUADIANA IV

FRACC. VILLAS DEL GUADIANA V
FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI
FRACC. NUEVO DURANGO II
FRACC. NUEVO DURANGO III
FRACC. SANTA AMELIA
FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL
FRACC. LAS BUGAMBILIAS
FRACC. REAL VICTORIA II
FRACC. LOMA BONITA II
FRACC. FSTSE
FRACC. LOS ARBOLITOS I
FRACC. LOS ARBOLITOS II
FRACC. LOS ARBOLITOS III
FRACC. LOS ENCINOS
FRACC. NUEVO PEDREGAL
FRACC. VALLE DE CRISTO
FRACC. HACIENDA DE FRAY DIEGO
FRACC. VALLE DEL PASEO
FRACC. VALLE DE GUADALUPE I
FRACC. VALLE DE GUADALUPE II
FRACC. QUINTAS DEL REAL
FRACC. JARDINES DEL REAL I
FRACC. JARDINES DEL REAL II
FRACC. JARDINES DEL REAL III
FRACC. JARDINES DEL REAL IV
FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL I
FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL II
FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL
FRACC. HACIENDA LAS FLORES
FRACC. ACEREROS
FRACC. LOS DURAZNOS
FRACC. ARTEMISAS
FRACC. RESIDENCIAL DEL VALLE
FRACC. MARIA LUISA
FRACC. LAS VEGAS
FRACC. SAN JORGE
FRACC. LOS AGAVES
FRACC. LA LUZ
FRACC. SAN CARLO
FRACC. SAN LUIS II
FRACC. SAN LUIS III
FRACC. FIDEL VELAZQUEZ I
FRACC. PRIVADAS SAN IGNACIO
FRACC. TENOCHTITLAN
FRACC. CAMINOS DEL SOL
FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI-B
FRACC. PUERTAS DEL SOL II
FRACC. PUERTAS DEL SOL III
FRACC. REFORMA
FRACC. CERRADA LAS TORRES
FRACC. FRAY DIEGO
FRACC. ATENAS
FRACC. SAN ANGEL INN
FRACC. INDUSTRIAL SCORPIO
FRACC. CALIFORNIA II
AMP. FIDEL VELAZQUEZ

FRACC. PROVINCIAL
FRACC. ANGELES VILLAS
FRACC. REAL DE VILLAS
FRACC. PRIVADA LAS QUINTAS
CONJ. HABITACIONAL LOS GIRASOLES
FRACC. BUGAMBILIAS
FRACC. RINCONADA SOL
LOTES DE AMP. 20 DE NOVIEMBRE
FRACC. VIVAH
FRACC. VIVAH REFORMA
FRACC. VIVAH REFORMA II
FRACC. PRIVADA ALEJANDRINAS
FRACC. HACIENDA II
FRACC. HACIENDA III

VIALIDADES DE ZONA 4

VIALIDAD	DE	A
ANT. CAMINO A CONTRERAS	AV. MARTIRES DE SONORA	AV. ALUMINIO
BLVD. FRANCISCO VILLA	ENTRONQUE LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	ENTRONQUE LIB. A ZACATECAS

ZONA 5

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL Y EN PEQUEÑA PROPORCIÓN, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS UBICADOS EN ÁREAS MAS O MENOS DEFINIDAS, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO ECONÓMICO REGULAR Y DE INTERÉS SOCIAL Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES MEDIO.

COLONIAS

COL. LUIS ECHEVERRIA	FRACC. NAZAS
FRACC. VILLA BLANCA	COL. CERRO DEL MERCADO (SUR)
COL. LOPEZ MATEOS	COL. HIPÓDROMO
COL. GENARO VAZQUEZ	COL. HEBERTO CASTILLO
COL. FRANCISCO ZARCO	COL. GUADALUPE (SUR)
COL. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ	CIUDAD DEPORTIVA
COL. MADERERA	COL. JUAN DE LA BARRERA
COL. ANTONIO RAMIREZ	FRACC. CUMBRES
COL. JUAN DE LA BARRERA	COL. 16 DE SEPTIEMBRE
COL. CERRO DE GUADALUPE (SUR)	FRACC. VILLA BLANCA
C.C. PLAZA LA FORTUNA	AMP. POTREROS DEL REFUGIO
FRACC. LA FORESTAL	COL. 8 DE NOVIEMBRE
RESIDENCIAL SANTA CRUZ	
FRACC. ALEJANDRA	
COL. SANTA MARIA	
FRACC. LA LOMA	
FRACC. DOMINGO ARRIETA	
FRACC. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC (P)	
FRACC. AMP. POTREROS DEL REFUGIO	
FRACC. POTREROS DEL REFUGIO	
FRACC. AZTLAN	
FRACC. ESTANCIA	
COL. BENITO JUÁREZ	
FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA	
FRACC. EL MILAGRO	
FRACC. HERNÁNDEZ	
COL. PICACHOS	
COL. VETERANOS DE LA REVOLUCION	
COL. INSURGENTES	
COL. DEL VALLE	
FRACC. LA ARBOLEDA	
FRACC. VILLAS ALPINAS	
PRIV. LAS CASUARINAS	
FRACC. PROVIDENCIA (FOVISSSTE)	
COL. EL REFUGIO	
FRACC. LOS FUENTES	
COL. AZCAPOTZALCO	
COL. MORGÁ	
COL. BENJAMÍN MENDEZ (SUR)	
COL. IV CENTENARIO	

ZONA 6

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, CON ÁREAS COMERCIALES DEFINIDAS, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO BUENO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES MEDIO.

COLONIAS

COL. SANTA FE
FRACC. LAS CUMBRES
FRACC. VILLAS DE SAN FRANCISCO
FRACC. VILLAS JACARANDAS
FRACC. VERGEL DEL DESIERTO
COL. PORFIRIO DIAZ
COL. VALLE DEL SUR
FRACC. S.A.R.H.
UNIDAD DEPORTIVA FELIX TORRES
FRACC. LUIS GOMEZ ZEPEDA
COL. ZONA CENTRO
COL. CIENEGA
FRACC. FERROCARRILERO DIONISIO GALLARDO
FRACC. RINCONADA SOL
FRACC. ROMA (SUR)
FRACC. LOS GIRASOLES
CONJ. HABITACIONAL LAS LOMAS
FRACC. CAMPESTRE LA MARTINICA
PLAZA LA VENDIMIA
FRACC. ROMA

VIALIDADES DE ZONA 6

VIALIDAD	DE	A
AV. ESTAÑO	BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. SAN LUIS
BLVD. DE LA JUVENTUD	PROL. PINO SUAREZ	PROL. CANELAS
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO (SALIDA A PARRAL)	C. ESMERALDA	UNION GANADERA
AV. ESTAÑO	LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	BLVD. FRANCISCO VILLA
AV. ALUMINIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. JOAQUIN GAMBOA
AV. ESTRONCIO	FF.CC. A TORREON	BLVD. FRANCISCO VILLA
C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. ZACATECAS	C. ROMULO DIAZ DE LA VEGA
AV. REVOLUCION MEXICANA	BLVD. DE LAS FLORES	AV. ATENGUILLO
C. PERFECTO MORALES	C. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ	AV. COLEGIO DURANGO
C. PATRIA LIBRE	C. CARABINA 30 30	BLVD. DOMINGO ARRIETA
C. GUADALUPE VICTORIA	C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. CONCEPCION CONTRERAS
C. JUAN DE LA BARRERA	C. COLIMA	C. BENITO JUAREZ
C. LA LIMA	BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. CIMA DORADA
BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. ESTAÑO	ENTRONQUE LIBRAMIENTO SAN IGNACIO

ZONA 7

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PARTE ANTIGUA DE LA CIUDAD Y CON COMERCIOS Y SERVICIOS QUE VAN ALTERNANDO CON LA VIVIENDA, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO ANTIGUO Y ANTIGUO COMBINADO DE CALIDAD, BUENO Y REGULAR Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES MEDIO Y MEDIO ALTO.

COLONIAS

BARRIO CANTARRANAS
BARRIO ANALCO
FRACC. EL CONSUELO
FRACC. CIRCUITO DE LA AMISTAD
FRACC. CAZARCO
FRACC. EL BRILLANTE
FRACC. LA ESMERALDA
BARRIO TIERRA BLANCA
FRACC. REAL DEL COUNTRY
FRACC. VILLA ALEGRE
FRACC. VILLA LOS REMEDIOS
COL. CAZARCO
FRACC. ESTRELLA

ZONA 8

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL CON EJES Y ZONA COMERCIALES Y DE SERVICIOS BIEN DEFINIDOS, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO ANTIGUO DE CALIDAD, BUENO Y REGULAR Y EN FRACCIONAMIENTOS, MODERNO BUENO Y MODERNO REGULAR Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES MEDIO Y MEDIO ALTO

COLONIAS

COL. DEL MAESTRO
FRACC. LAS AMERICAS
FRACC. LAS PLAYAS
FRACC. LOS ALAMOS
FRACC. BELLAVISTA
FRACC. SAN IGNACIO
COL. EMPLEADO MUNICIPAL
FRACC. CHAPULTEPEC
FRACC. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA
FRACC. SAN DIEGO
FRACC. LA PRADERA
FRACC. ESPARZA
FRACC. SILVESTRE REVUELTAS
FRACC. VILLAS SANTA TERESA
DES. HAB. JUAN DE LA BARRERA
PRACC. ESPAÑOL
FRACC. BUGAMBILIAS
FRACC. EL EDEN
FRACC. EL NARANJAL
FRACC. REAL DEL NARANJAL
FRACC. LAS ALAMEDAS
FRACC. LAS ALAMEDAS II
FRACC. LAS BRISAS
FRACC. PASEO DEL SALTITO
FRACC. COLINAS DEL SALTITO
COL. PREDIO LA LOZA
FRACC. BRISAS DIAMANTE
COL. ZONA CENTRO
FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL LASALLE
FRACC. RESIDENCIAL ESPAÑOL

ZONA 9

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TRATÁNDOSE DE FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES Y CAMPESTRES RESIDENCIALES, DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DEFINIDO PARA ÁREA COMERCIAL, EL TIPO DE CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNO BUENO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES MEDIO-ALTO Y ALTO, SE LOCALIZA TAMBIÉN EN LA PARTE CENTRO DE LA CIUDAD CON VIVIENDA ANTIGUA BUENA Y REGULAR.

COLONIAS

FRACC. RESIDENCIAL SANTA TERESA
COL. BUROCRATA
COL. OLGA MARGARITA
FRACC. REFORMA
COL. SILVESTRE DORADOR
FRACC. LAS HUERTAS
FRACC. LA LOMA
FRACC. SAHOP
FRACC. JARDINES DE DURANGO
FRACC. GUADALUPE
FRACC. LA GLORIETA
FRACC. LAS AGUILAS
FRACC. LOMAS DEL GUADIANA
COL. ZONA CENTRO
FRACC. RESIDENCIAL LAS PALMAS
FRACC. ACUEDUCTO
FRACC. ARANJUEZ
FRACC. TRES MISIONES
COL. ZONA CENTRO

VIALIDADES DE ZONA 9

VIALIDAD	DE	A
AV. PRIMO DE VERDAD	C. LAGUNA	PUENTE ARROYO SECO
BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. ALUMINIO	AV. ESTAÑO
CIRCUITO INTERIOR	C. NAZAS	C. CAMINO A BENITO JUAREZ
LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	BLVD. DE LAS ROSAS	AV. ESTAÑO
CAMINO A BENITO JUAREZ	AV. JUAN DE LA BARRERA	C. GUERRERO
C. YUCATAN	C. GUERRERO	BLVD. DOLORES DEL RIO
AV. ESTRONCIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	ANTIGUO CAMINO A CONTRERAS
AV. INSTITUTO DURANGO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	C. FRANCISCO VILLA
AV. MARTIRES DE SONORA	BLVD. FRANCISCO VILLA	ANT. CAMINO A CONTRERAS
AV. SIGMA	AV. MARTIRES DE SONORA	AV. MERCURIO
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	PUENTE ARROYO SECO	POBLADO TAPIAS
C. COLIMA	CIRCUITO INTERIOR	AV. GRAL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA
C. DURANGO	C. FRANCISCO VILLA	C. ZACATECAS
C. FRANCISCO VILLA	AV. INSTITUTO DURANGO	C. DURANGO
C. ZACATECAS	C. PUERTO DE ENSENADA	AV. LAZARO CARDENAS
FUENTE DE CANTOS	C. VIÑA DEL MAR	AV. MARTIRES DE SONORA
LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. DE LAS ROSAS
PROL. NAZAS	CIRCUITO INTERIOR	C. VALLE DEL GUADIANA
C. TERESA DE CALCUTA	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. COLIMA
AV. DIVISION DURANGO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. EMILIANO ZAPATA
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	BLVD. DURANGO	P. ARROYO SECO
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. PUERTO SALINA CRUZ	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
BLVD. FRANCISCO ZARCO	BLVD. DE LA JUVENTUD	C. PLAN DE AGUA PRIETA
C. PUERTO DE ENSENADA	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	C. ZACATECAS

ZONA 10

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TRATÁNDOSE DE FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DEFINIDO PARA ÁREA COMERCIAL, Y EL TIPO DE CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNA BUENA, Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES ALTO. SE LOCALIZA TAMBIÉN EN LA PARTE CENTRO DE LA CIUDAD CON VIVIENDA ANTIGUA BUENA Y ANTIGUA REGULAR, ALTERNANDO CON COMERCIOS Y SERVICIOS.

COLONIAS

FRACC. DEL LAGO
FRACC. REAL DEL MEZQUITAL
COL. GUILLERMINA
FRACC. PALOMA
COL. LOS ANGELES
FRACC. SAN ROQUE
FRACC. CAMINO REAL
COL. PREDIO CÁNOAS
PRIV. LOS SAUCES
FRACC. MADRAZO
COL. NUEVA VIZCAYA
FRACC. LOMAS DEL PARQUE
FRACC. LA LOMA
FRACC. LOS REMEDIOS
FRACC. LOMA DORADA
FRACC. LOMA DORADA DIAMANTE
FRACC. RINCÓN DEL PEDREGAL
FRACC. LOMAS DEL SAHUATOBIA
FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO
COL. ZONA CENTRO
FRACC. PRIVADA ALEJANDRO
FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL
AMP. EL CAMPESTRE
C.C. CAMINO REAL
C.C. PLAZA CENTAURO
C.C. PLAZA LAS TORRES
FRACC. RESIDENCIAL PLAZA ALEJANDRA
FRACC. PUERTA DEL HIERRO
FRACC. RESIDENCIAL LOS PINOS
FRACC. RINCONADA MISION DEL PEDREGAL

VIALIDADES DE ZONA 10

VIALIDAD	DE	A
BLVD. GUADALUPE VICTORIA (FACTOR)	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
C. NAZAS	C. 5 DE FEBRERO	BLVD. DOLORES DEL RIO
AV. LAZARO CARDENAS	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. HUITZILOPOZTLI
BLVD. JESUS GARCIA (NORTE)	AV. LAZARO CARDENAS	BLVD. DE LAS ROSAS
C. PLAN DE AGUA PRIETA	C. REVOLUCION MEXICANA	ANT. CAMINO A CONTRERAS
BLVD. JESUS GARCIA (SUR)	PROL. LAZARO CARDENAS (NORTE)	BLVD. FRANCISCO VILLA
C. MAR DE PLATA	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. RE. CANA
AV. CENTENARIO (LAGUNA, FCO. VILLA, TALPA)	AV. PRIMO DE VERDAD	BLVD. DURANGO
AV. LASALLE	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	COLINAS DEL SALTITO
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	AV. UNIVERSIDAD	BLVD. DURANGO
BLVD. DE LAS ROSAS	LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	BLVD. JESUS GARCIA (NORTE)
BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. TOMA DE DURANGO	ENTRONQUE CARR. AL PUEBLITO
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO (SALIDA A PARRAL)	BLVD FELIPE PESCADOR	C. ESMERALDA
C. NAZAS	BLVD. DOLORES DEL RIO	CIRCUITO INTERIOR
AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	BLVD. DURANGO	AV. PRIMO DE VERDAD

ZONA 11

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS TRATÁNDOSE DE FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO EXCLUSIVO HABITACIONAL, SE RESTRINDE EL ÁREA COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN MODERNA BUENA Y MODERNA DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES ALTO. SE LOCALIZA TAMBIÉN EN LA PARTE CENTRO DE LA CIUDAD EXISTIENDO CONSTRUCCIONES ANTIGUAS A MODERNAS DE LUJO, MEZCLANDO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y VIVIENDA.

COLONIAS

COL. ESPERANZA
FRACC. VILLAS CAMPESTRE
COL. REAL DEL PRADO
COL. FATIMA
PARQUE DEL GUADIANA Y SAHUATOBIA
FRACC. HACIENDAS DEL CAMPESTRE
FRACC. LAS PRIVANZAS
CLUB CAMPESTRE
COL. ZONA CENTRO

VIALIDADES DE ZONA 11

VIALIDAD	DE	A
BLVD. DURANGO	RIO PAPALOAPAN	AV. PRIMO DE VERDAD
AV. EVERARDO GAMIZ	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	C. JOSEFA O. DE DOMINGUEZ (CASA LEY)
AV. PRIMO DE VERDAD	AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	C. LAGUNA
BLVD. DURANGO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	CIRCUITO INTERIOR
BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. MARTIRES DE SONORA	AV. ESTAÑO
PROL. 5 DE FEBRERO	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	PROL. PINO SUAREZ
PROL. PINO SUAREZ	C. NAZAS	C. EMILIANO ZAPATA
AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	AV. PRIMO DE VERDAD	C. BRAVO
BLVD. DE LAS ROSAS	BLVD. JESUS GARCIA (NORTE)	BLVD. FRANCISCO VILLA
AV. GRAL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. ZARCO	C. NAZAS
AV. MEXICO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. VIÑA DEL MAR
AV. SAN IGNACIO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. GUADALUPE VICTORIA (FACTOR)
BLVD. DURANGO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	RIO PAPALOAPAN
BLVD. DURANGO	AV. PRIMO DE VERDAD	BLVD. DOMINGO ARRIETA
AV. LAZARO CARDENAS	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. FELIPE PESCADOR
AV. LAZARO CARDENAS	C. PINO SUAREZ	BLVD. DOLORES DEL RIO
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	PROL. HIDALGO	AV. INSTITUTO DURANGO
BLVD. DE LA JUVENTUD	BLVD. FRANCISCO VILLA	PROL. PINO SUAREZ
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. ZARCO	C. NAZAS
BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	C. CANOAS
BLVD. DOMINGO ARRIETA	BLVD. DURANGO	C. TOMA DE DURANGO
BLVD. FELIPE PESCADOR	C. INDEPENDENCIA	AV. CUAUHTEMOC
CIRCUITO INTERIOR	BLVD. DURANGO	C. NAZAS
PROL. CUAUHTEMOC	C. ISAURO VENZOR	BLVD. DOLORES DEL RIO
PROL. PINO SUAREZ	C. EMILIANO ZAPATA	BLVD. DE LA JUVENTUD

ZONA 12 "A"

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE USO PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL DE SEGUNDA IMPORTANCIA Y UN PORCENTAJE MÍNIMO DE USO HABITACIONAL COMBINANDO SUS CONSTRUCCIONES, DE ANTIGUO REGULAR, AL MODERNO.

COLONIAS

EXT MERCADO DE ABASTOS
 SAMS WALMART ITD
 ITD Y CAMIONERA
 COL. ZONA CENTRO
 MERCADO DE ABASTOS FRANCISCO VILLA
 MERCADO DE ABASTOS EL REFUGIO
 LIENZO CHARRO VIEJO
 RESIDENCIAL LAS TORRES

VIALIDADES DE ZONA 12 "A"

VIALIDAD	DE	A
AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR
AV. LAZARO CARDENAS	BLVD FELIPE PESCADOR	C. PINO SUAREZ
AV. PRIMO DE VERDAD	C. LERDO	AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA
BLVD. FRANCISCO VILLA	BLVD FELIPE PESCADOR	AV. MARTIRES DE SONORA
PROL. HIDALGO	BLVD. FELIPE PESCADOR	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	C. 5 DE FEBRERO	BLVD. FELIPE PESCADOR
BLVD. DOMINGO ARRIETA	BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. DURANGO
BLVD. FELIPE PESCADOR	BLVD. TECNOLOGICO	BLVD. FRANCISCO VILLA
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	AV. VISTA HERMOSA	AV. UNIVERSIDAD
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. CANCAS	C. 5 DE FEBRERO
AV. CUAUHTEMOC	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. ISAURO VENZOR
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. GRANADA	C. ZARCO
C. FANNY ANITUA	C. AQUILES SERDAN	AV. UNIVERSIDAD
C. ANTONIO NORMAN FUENTES	AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. PINO SUAREZ
C. CARLOS LEON DE LA PEÑA	C. PINO SUAREZ	C. NEGRETE
C. ZARCO	C. PINO SUAREZ	C. NEGRETE
C. PROGRESO	C. PINO SUAREZ	C. NEGRETE
C. PATONI	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. ZARAGOZA	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. HIDALGO		

ZONA 12

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS INCLUYENDO CONCRETO HIDRÁULICO (LISO, ESTAMPADO, CON COLOR, ETC.) Y UN EQUIPAMIENTO URBANO PROFUSO, DE USO PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL DE PRIMERA IMPORTANCIA, COMBINANDO SUS CONSTRUCCIONES, DE ANTIGUO REGULAR, AL MODERNO DE LUJO.

COLONIAS

COL. ZONA CENTRO
C.C. EL PASAJE
C.C. PASAJE COMERCIAL LAS CONCHITAS
C.C. PLAZA NUEVA VIZCAYA
C.C. PLAZA SAN AGUSTIN
C.C. TIANGUIS LA HORMIGA
C.C. TIANGUIS LA PULGA
PLAZA CANELAS

VIALIDADES DE ZONA 12

VIALIDAD	DE	A
AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. INDEPENDENCIA	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR
C. 5 DE FEBRERO	C. HIDALGO	C. CUAUHTEMOC
C. BRUNO MARTINEZ	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO (FRANCISCO SARABIA)
C. CONSTITUCION	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO (FRANCISCO SARABIA)
C. FLORIDA	C. DE LA CRUZ	C. INDEPENDENCIA
C. FRANCISCO I. MADERO	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO (FRANCISCO SARABIA)
C. JUAREZ	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO (FRANCISCO SARABIA)
C. PASTEUR	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO (FRANCISCO SARABIA)
C. VICTORIA	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO (FRANCISCO SARABIA)
BLVD. FELIPE PESCADOR	AV. CUAUHTEMOC	BLVD. TECNOLOGICO

ZONA 13 "A"

CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS, GENERANDO LA UBICACIÓN DE PEQUEÑAS O GRANDES INSTALACIONES DE TIPO INDUSTRIAL Ó COMERCIAL SIN UN ORDEN ESTABLECIDO.

COLONIAS

FRACC. INDUSTRIAL NUEVO DURANGO
INDUSTRIAS (CARRETERA A PARRAL)
CD. INDUSTRIAL RESERVA TERRITORIAL
LIENZO CHARRO
PARQUE ECOLOGICO INDUSTRIAL KORIAN

ZONA 13

DEFINIDA POR EL PROYECTO PARA EL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

COLONIAS

CIUDAD INDUSTRIAL
AMP. CIUDAD INDUSTRIAL

NOTA. - LA ZONA CENTRO COMPRENDE VARIAS ZONAS ECONÓMICAS.

ZONA 3111
HUERTOS EN PRODUCCIÓN.- SON AQUELLOS QUE CUENTAN CON ARBOLES FRUTALES EN PLENA PRODUCCIÓN O EN DESARROLLO OPTIMO PARA LA PRODUCTIVIDAD.

ZONA 3121
HUERTOS EN DESARROLLO.- SON AQUELLOS QUE CUENTAN EN SU GRAN MAYORIA CON ARBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO, DE LA MISMA EDAD O BIEN DE EDADES ESCALONADAS, PARA UN MEJOR CONTROL EN LA PRODUCTIVIDAD.

ZONA 3123
HUERTOS EN DECADENCIA.- SON AQUELLOS QUE CUENTAN CON ARBOLES FRUTALES QUE EN SU MAYORIA TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y QUE POR SU EDAD ES INCOSTEABLE SU EXPLOTACIÓN.

ZONA 3351
MEDIO RIEGO A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA, PROFUNDIDAD Y NIVELADOS), SUSCEPTIBLES DE PRODUCCIÓN DE CULTIVOS MEDIANTE RIEGO DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.

ZONA 3352
MEDIO RIEGO B.- SON TERRENOS DE MALA CALIDAD (ARENOSOS, POCO PROFUNDOS, DESNIVELADOS, CON PROBLEMAS DE DRENAJE) PROBLEMÁTICOS PARA EL DESARROLLO DE CULTIVOS, PUEDE SER REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.

ZONA 3311
RIEGO GRAVEDAD A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA, PROFUNDOS, NIVELADOS CON BUEN DRENAJE SIN PROBLEMAS DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS Y/O FORRAJEROS, REGADOS MEDIANTE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.

ZONA 3321
RIEGO GRAVEDAD B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD (DE TEXTURA, MEDIA POCO PROFUNDOS, DESNIVELADOS, CON PROBLEMAS DE DRENAJE Y DE SALINIDAD) EL DESARROLLO DE CULTIVOS ES PROBLEMÁTICO CON BAJAS PRODUCCIONES, REGADOS MEDIANTE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.

ZONA 3331

RIEGO BOMBEO A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA, CON BUENA FERTILIDAD, PROFUNDOS, NIVELADOS, CON BUEN DRENAJE Y SIN PROBLEMAS DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS Y/O FORRAJEROS, REGADOS MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO.

ZONA 3341

RIEGO BOMBEO B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD (MEDIANTE FÉRTILES, DE TEXTURA MEDIA, POCO PROFUNDOS, DESNVELADOS CON PROBLEMAS DE DRENAJE, Y DE SALINIDAD) EL DESARROLLO DE CULTIVOS ES PROBLEMÁTICO Y CON BAJAS PRODUCCIONES, REGADOS MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO.

ZONA 3411

TEMPORAL A.- SON TERRERNOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA Y FERTILIDAD, PROFUNDOS, MEDIANTE NIVELADOS CON BUEN DRENAJE SIN PROBLEMAS DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS Y/O FORRAJEROS, REGADOS UNICAMENTE CON AGUA PROVENIENTE DE LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.

ZONA 3421

TEMPORAL B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD (DE TEXTURA REGULAR, PROFUNDOS, DESNIVELADOS, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE DRENAJE Y DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS CON ESCASAS PRODUCCIONES, REGADOS UNICAMENTE CON AGUA PROVENIENTE DE LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.

ZONA 3431

TEMPORAL C.- SON TERRENOS DE MALA CALIDAD (DE TEXTURA ARENOSA POCO PROFUNDOS, CON PROBLEMAS DE DRENAJE, SALITROSOS) SU EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE DEBIDO A SU BAJA O NULA PRODUCTIVIDAD, REGADOS UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.

ZONA 3511

LABORABLE A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, CON BUEN CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA, PROFUNDOS BIEN NIVELADOS SIN PROBLEMAS DE DRENAJE SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.

ZONA 3521

LABORABLE B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD CON BUEN CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA, DE PROFUNDIDAD MEDIA, CON POCOS PROBLEMAS DE NIVELACION Y DE SALINIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.

ZONA 3611

AGOSTADERO A.- SON TERRENOS QUE CUENTAN CON BUENOS PASTIZALES, DE MUY BUENA CALIDAD, PREDOMINADOS EN SU CARPETA VEGETATIVA LAS ESPECIES DE PASTOS DESEABLES, EN CONDICION DE BUENA A EXCELENTE, DE FACIL ACCESIBILIDAD POR EL GANADO EN TODA SU EXTENSIÓN, CON COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTAREAS POR UNIDAD ANIMAL.

ZONA 3621

AGOSTADERO B.- SON AQUELLOS TERRENOS CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, CUYA VEGETACIÓN INCLUYE PASTOS MENOS DESEABLES EN CONDICION DE REGULAR A BUENA, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD POR EL GANADO Y CON COEFICIENTES DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTAREAS POR UNIDAD ANIMAL.

ZONA 3631

AGOSTADERO C.- SON TERRENOS CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD EN CONDICIONES DE POBRE A REGULAR DONDE YA SE INCLUYEN ESPECIES INDESEABLES (MATORRALES ESPINOSOS) CON DIFICULTADES DE ACCESIBILIDAD POR EL GANADO Y CON COEFICIENTES DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTAREAS POR UNIDAD ANIMAL.

ZONA 3641

AGOSTADERO D.- SON TERRENOS CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD EN ENCINILLAS, NOPALES, CARDENCHES Y OTROS GENERO OPUNTIAS, CON GRANDES DIFICULTADES DE

ACCESIBILIDAD POR EL GANADO TERRENOS QUEBRADIZOS Y DE TOPOGRAFÍA ACCIDENTADA CON COEFICIENTES QUE SUPERAN LAS 20 HECTAREAS POR UNDAD ANIMAL.

ZONA 3711

FORESTAL EN EXPLOTACIÓN.- BOSQUES SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN, AREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE, CONSTITUIDO POR ARBOLADO EN MADUREZ CON MEZCLA DE EDADES Y DIMENSIONES DIFERENTES, PREDOMINANDO EL ESTRATO DE DIMENSIONES COMERCIALES.

ZONA 3721

FORESTAL EN DESARROLLO.- SON LOS BOSQUES QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO FORESTAL NO COMERCIAL. SON AREAS ARBOLADAS DONDE EL BOSQUE NO HA ALCANZADO SU MADUREZ COMERCIAL, SON AREAS ARBOLADAS DONDE EL BOSQUE NO HA ALCANZADO SU MADUREZ COMERCIAL, SON AREAS ARBOLADAS DONDE EL BOSQUE NO HA ALCANZADO SU MADUREZ COMERCIAL, SON AREAS ARBOLADAS DONDE EL BOSQUE NO HA ALCANZADO SU MADUREZ COMERCIAL.

GENERALMENTE CONSTITUIDOS POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.

ZONA 3731

FORESTAL NO COMERCIAL.- BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, AREAS ARBOLADAS POBRES O QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VEGETACIÓN NO ES COMERCIALMENTE APROVECHABLES SU EXPLOTACIÓN (POBRE COBERTURA, DEGRADADOS, ARBOLES HUECOS, LOCALIZACIÓN O UBICACIÓN DIFÍCIL, PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA ACCIDENTADA).

ZONA 3801

EN ROTACIÓN.- TERRENOS DE MALA CALIDAD DE BAJA FERTILIDAD DE TEXTURA POBRE, POCO PROFUNDOS, SALITROSOS, DE MAL DRENAGE, QUE SE SIEMBRAN ESPORÁDICAMENTE PARA AUTOCONSUMO, CON MUY ESCASOS RENDIMIENTOS.

ZONA 3901

ERIAZO.- TERRENO DE MALA CALIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SEMI-DESIERTO, ESCASAMENTE SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y/O GANADERA.

ZONA 8021

CAMPESTRE AGROPECUARIO A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, CON PASTIZALES, SUSCEPTIBLES A LA APERTURA DEL USO AGRÍCOLA O GANADERO, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

ZONA 8022

CAMPESTRE AGROPECUARIO B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, CON PASTIZALES, DE TOPOGRAFÍA LIGERAMENTE ACCIDENTADO, SUSCEPTIBLES A LA APERTURA DEL USO AGRÍCOLA O GANADERO, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

ZONA 8023

GRANJAS A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO GENERALMENTE EXCLUSIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TIPO GANADERO (CRIADEROS DE AVES, GANADO VACUNO, CERDOS), CON LA CARACTÉRISTICA DE AGRUPARSE EN CORRALES, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

ZONA 8024

GRANJAS B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO GENERALMENTE EXCLUSIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TIPO GANADERO (CRIADEROS DE AVES, GANADO VACUNO, CERDOS), CON UNA CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADA, CON LA CARACTÉRISTICA DE AGRUPARSE EN CORRALES, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

ZONA 8025

CAMPESTRE ECONOMICO A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL DE NIVEL MEDIO-BAJO, DE CONFIGURACIÓN PLANA O LIGERAMENTE ONDULADO, CON SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ), UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

ZONA 8026

CAMPESTRE ECONOMICO B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL DE NIVEL MEDIO-BAJO, DE CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADO, CON SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ), UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

ZONA 8027

CAMPESTRE BUENO A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO, DE CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADO, CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS NO UNIFORMES, SIN TENER UNA PLANEACION), UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

ZONA 8028

CAMPESTRE BUENO B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO, DE CONFIGURACIÓN ACCIDENTADA, CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS NO UNIFORMES, SIN TENER UNA PLANEACION), UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO LA MANCHA URBANA.

ZONA 8029

CAMPESTRE RESIDENCIAL A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO-ALTO, DE CONFIGURACIÓN PLANA O LIGERAMENTE ONDULADA, CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS UNIFORMES ATENDIENDO A UNA PLANEACION) Y EN ALGUNOS CASOS CON POZO PROPIO, UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA.

ZONA 8030

CAMPESTRE RESIDENCIAL B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO-ALTO, DE CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADO, CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS UNIFORMES ATENDIENDO A UNA PLANEACION) Y EN ALGUNOS CASOS CON POZO PROPIO.

ANEXO B
AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

ANEXO AL ARTICULO 60 DE LA PRESENTE LEY:

CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SEVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

1. DERECHOS:

1. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.1 CUOTAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

A) TARIFA DOMÉSTICA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

1º En el Municipio de Durango la tarifa mínima de servicio no medido será del 4.4 por ciento del salario mínimo general mensual.

En el Municipio de Durango, sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se les aplicará una tarifa mínima del 1.7 por ciento, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS		PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0	hasta 10	4.42
11	" 20	4.91
21	" 30	7.59
31	" 40	12.22
41	" 50	14.62
51	" 60	17.48
61	" 70	26.41
71	" 80	31.68
81	" 90	38.01
91	" 100	45.60
101	" más	45.60
26%		

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS		PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0	hasta 10	4.08
	" 20	4.53
11	" 30	7.00
21	" 40	11.28
31	" 50	13.50
41	" 60	16.14
51	" 70	24.38
61	" 80	29.24
71	" 90	35.08
81	" 100	42.09
91	" más	34.08
101		
26%		

3º El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedo dentro del primero de los rangos.

4º El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango la variación del factor se multiplica por el smmg y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el drenaje, se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

6º En el predio o finca que no se cuente con el aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el organismo establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10M3 aplicando la tarifa en vigor.

7º Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

B) TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PÚBLICAS, POR AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

El cobro de las tarifas Comerciales, industriales, públicas, se hará conforme a las siguientes bases:

El cobro de las tarifas Comerciales, industriales, públicas, se hará conforme a las siguientes bases:

1º Las relaciones usuario y organismo administrador y operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, deberán

ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

2º Respecto a el consumo de agua potable Comercial, Pública e Industrial. Se establecen los siguientes rangos, cuyo valor

del mismo se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL COMERCIAL Y PÚBLICA	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL INDUSTRIAL
		INDUSTRIAL
0 hasta 10	7.93	15.58
11 "	9.36	18.87
21 "	11.36	22.80
31 "	13.68	27.39
41 "	16.40	32.85
51 "	16.69	39.44
61 "	23.62	47.32
71 "	28.34	56.86
81 "	34.02	68.18
91 "	40.75	81.75
101 " más	25% más sobre el anterior	25% más sobre el anterior

3º El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo Comercial, Público e Industrial de agua que quede dentro del primero de los rangos que se establecen en esta categoría.

4º El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango la variación del factor se multiplica por el salario mínimo mensual (smmg) y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el rango tenga en el rango anterior.

5º Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

6º Si el comercio o la industria arroja sustancias dañinas al sistema de Alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Tratadora de Aguas Residuales.

7º Los usuarios que dispongan de toma de agua de 38 mm. (1/2) o más cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 M3; aún cuando no se registre consumo alguno.

8º Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M3 extraido a razón de la tarifa industrial establecida por AMD.

9º Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macromedidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal de AMD, pueda medir mensualmente el consumo.

2. RECONEXIÓN

1º Consiste en la reconexión del servicio de agua potable.

El cobro por reconexión del servicio de agua potable será de \$ 25.00, por toma reconectada.

3. DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

1º Las descargas de aguas residuales con tarifa comercial e industrial a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal deben ser reguladas ya que, de acuerdo al tipo y cantidad de contaminantes que las caracterizan, pueden producir daños en los sistemas de colección o en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

2º Toda empresa que no cuente con su propia planta de tratamiento de aguas residuales y que arroje sustancias dañinas al sistema de drenaje y alcantarillado, por exceder en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales y cianuros, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (M3) PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH):

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR M3 DESCARGADO
Menor de 5 y hasta 4	\$ 0.038
Menor de 4 y hasta 3	\$ 0.138
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.442
Menor de 2 y hasta 1	\$ 1.295
Menor de 1	\$ 1.800
Mayor de 10 y hasta 11	\$ 0.220
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.688
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 0.980
Mayor de 13	\$ 1.394

TABLA II

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

CUOTA POR KILOGRAMO

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 0.0 Y HASTA 0.10	\$ 0.00	\$ 0.00
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	\$ 1.78	\$ 76.23
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	\$ 2.13	\$ 90.49
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	\$ 2.38	\$ 100.10
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	\$ 2.55	\$ 107.49
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	\$ 2.73	\$ 113.58
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	\$ 2.84	\$ 118.81
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	\$ 2.97	\$ 123.45
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	\$ 3.02	\$ 127.61
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	\$ 3.17	\$ 131.41
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	\$ 3.22	\$ 138.09
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	\$ 3.35	\$ 141.11
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	\$ 3.41	\$ 143.94
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	\$ 3.45	\$ 146.57
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	\$ 3.58	\$ 149.12
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	\$ 3.61	\$ 151.52
MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	\$ 3.64	\$ 158.08
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	\$ 3.72	\$ 156.02
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	\$ 3.76	\$ 160.12
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	\$ 3.78	\$ 162.06
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	\$ 3.91	\$ 163.94
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	\$ 3.99	\$ 165.71
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	\$ 4.03	\$ 167.55
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	\$ 4.06	\$ 169.23
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	\$ 4.10	\$ 170.86
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	\$ 4.14	\$ 172.48
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	\$ 4.18	\$ 174.03
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	\$ 4.23	\$ 175.55
MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90		

MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	\$4.27	\$177.02
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	\$4.33	\$178.48
MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	\$4.36	\$179.90
MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	\$4.39	\$181.27
MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40	\$4.42	\$182.62
MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	\$4.45	\$183.91
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.60	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	\$4.50	\$186.47
MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	\$4.53	\$187.67
MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	\$4.58	\$188.90
MAYOR DE 3.90 Y HASTA 4.00	\$4.61	\$190.08
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.10	\$4.63	\$191.27

Una vez efectuado el cálculo trimestral del derecho por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor para el trimestre que corresponda.

Estas tablas se modificarán en los tiempos que establezca la Ley Federal de Derechos anualmente.

3º Toda empresa comercial o industrial, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	IMPORTE
1. Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consuman más de 50M ³ mensuales de agua.	\$ 1,200.00
2. Por la validación de documentos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para la industria.	\$ 3,500.00
3. Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por M ³ .	10.50

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor.

4. POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1º Causan el derecho por el servicio de saneamiento, todas las propiedades urbanas comprendidas dentro del perímetro donde se extienden las obras de drenaje tuvieran o no establecido el servicio.

2º El derecho por el servicio de saneamiento se cobrará en un 33% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentren en operación en el municipio los sistemas de saneamiento de aguas residuales debidamente avalados por las dependencias normativas correspondientes.

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en el comercial, público e industrial el 17.9% con base al cobro del consumo mensual del servicio de agua potable.

3º El entronque de albañales a la red de drenaje solo podrá ejecutarlo El Departamento de Obras Públicas Municipales.

El Departamento de Obras Públicas Municipales controlará los albañales a quien solicite y se cobrará al propietario o poseedor de las fincas por metro lineal en proporción al costo de las obras.

Las instalaciones y uso de servicio de saneamiento se sujetarán a las normas reglamentarias que señale el Departamento de Obras Públicas Municipales.

2. APROVECHAMIENTOS:**1. RECARGOS**

Los recargos se cobrarán a los usuarios, con adeudos de un mes o más y se calcularán de la siguiente manera:

- I. El 5% del adeudo anterior al mes en que se cobra.

2. GASTOS DE EJECUCIÓN

1º Son sujetos del pago de gastos de ejecución, los deudores con créditos fiscales a cargo de AMD, que tengan morosidad en sus pagos, de tres meses o más.

2º La base de cálculo de los gastos de ejecución, será el total del adeudo a favor de Aguas del Municipio de Durango, excluyendo recargos.

3º De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal de Durango, son gastos de ejecución a cargo de los deudores de créditos fiscales, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento administrativo de ejecución, y son deudores de créditos fiscales, las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida y que deban pagarse en la fecha o dentro del plazo que señala el Código, y los que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

4º El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos y el pago de sueldos y comisiones por los trabajos de notificación de créditos fiscales, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

5º AMD, a través de sus centros de recaudación, es la única autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de gastos de ejecución derivados de los créditos fiscales.

6º Los gastos de ejecución comprenderán:

- I. Sueldo y comisiones de los ejecutores, así como personal administrativo y técnico adscrito al área de Ejecución Fiscal de AMD;
- II. Impresión y publicación de convocatorias;
- III. Transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados, o guarda y custodia de éstos;
- IV. Cualquier otro gasto o erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesario hacer para el éxito del procedimiento aludido.

7º Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de condonación o reducción a excepción de casos de fuerza mayor o calamidades públicas que afecten la situación económica de los sujetos.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas, o mayores de 69 años, en precaria situación económica, se les concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución.

8º No procederá el cobro de gastos de ejecución a los contribuyentes cuando por resoluciones que en definitiva dicten las autoridades competentes, y se declaren fundados los agravios que haga valer el deudor.

9º En el caso de ajustes a los créditos fiscales derivados de la prestación de los servicios que presta AMD, por causas imputables a éste último, se realizará el ajuste a los gastos de ejecución en forma proporcional al ajuste de los adeudos por los conceptos del adeudo que dio origen al crédito fiscal.

10º Para efectos de este Reglamento, se entenderá como ejecutor fiscal, la persona que realice en nombre y autorizada por AMD, la práctica de las diligencias de notificación de créditos fiscales, requerimientos de pago o de embargo de bienes, según corresponda, de conformidad con el Código y las disposiciones de este Reglamento.

11º Los requisitos para ser ejecutor fiscal de AMD, son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estudios mínimos de bachillerato o su equivalente, carrera técnica en administración o carrera trunca en derecho.
- III. No haber sido condenado en proceso por ningún delito intencional.
- IV. Ser de reconocida solvencia moral.

- V. Radicar dentro del municipio de Durango, Dgo.
- VI. Aprobar los exámenes de aptitud y demás que apliquen.
- VII. Edad mínima de 20 años y máxima de 45 años.
- VIII. Celebrar contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza.

12º Las personas que se encarguen de ejercer el procedimiento administrativo de ejecución a favor de AMD, en ningún caso están autorizadas a recibir directamente el pago del deudor, para cubrir el crédito fiscal, los recargos originados y las comisiones originadas como gastos de ejecución fiscal; la inobservancia a lo antes señalado, tendrá como consecuencia la rescisión del contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza; así mismo quedará a salvo la facultad de AMD para hacer valer las acciones legales correspondientes. Esta prevención deberá estar estipulada en el contrato al que se refiere el Artículo 64, Fracción VIII del presente Reglamento. En caso de no haber contrato por escrito, de cualquier manera se aplicará la sanción.

13º Los gastos de ejecución se cobrarán a los usuarios, con adeudos de tres meses o más y se calcularán de la siguiente manera:

- II. El 3% del adeudo anterior al mes en que se cobra, excepto recargos, por concepto de notificación y requerimiento de pago.
- III. La impresión y publicación de convocatorias.
- IV. Los demás que, con el carácter de extraordinarias, erogue AMD, con motivo del procedimiento de ejecución.

14º estarán exentos de pago de gastos de ejecución:

- I. La Federación, el Estado y sus municipios, así como las personas o instituciones, cuando así lo determinen las Leyes; y
- II. Las demás personas que, de modo general, señalen las leyes fiscales municipales.

15º El pago de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución, deberá hacerse en moneda nacional.

Los giros postales, telegráficos y los cheques certificados se admitirán como efectivo.

16º Los créditos fiscales, incluidos los gastos de ejecución a favor de AMD, se extinguirán por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo, se extingue por prescripción, la obligación de AMD de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal, pudiera ser legalmente exigida, y será reconocida o declarada por AMD, a petición de cualquier interesado.

3. MULTAS Y SANCIONES

Se impondrán las siguientes multas:

I.-De 1 a 20 salarios mínimos, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

II.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.-A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.

2.-A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.

3.- Desperdiciar agua ostensiblemente o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta ley, su Reglamento o las disposiciones que emita la autoridad.

4.- Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

III.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

- 1.-A los que impidan a los empleados autorizados de AMD el examen de los aparatos medidores.
 - 2.-A quien cause desperfectos al aparato medidor.
 - 3.-A quien viole los sellos de un aparato medidor.
 - 4.-A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.
 - 5.-A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado de AMD. De igual forma esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que proceda de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
 - 6.-Al que por si, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o, lo cambie de lugar.
 - 7.-Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.
 - 8.-A los propietarios encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o a sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados de AMD, para la inspección de instalaciones anteriores.
 - 9.-A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que AMD les pida en relación con el servicio de agua potable.
 - 10.-A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
 - 11.-Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.
 - 12.-A los que cometan cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.
- Además de la pena que corresponda al infractor esta obligado al pago del importe de la reparación del medidor. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente.

3. SERVICIOS DIVERSOS

1. CONTRATOS

1º Los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable son:

- I.-Doméstico;
- II.-Servicios públicos;
- III.-Industriales;
- IV.-Comerciales; Y

V.-Otros.

2º El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás, la prelación subsecuente será graduada por los Ayuntamientos, previa opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión.

3º Los distintos usos a que se refiere el inciso 1 del presente ordenamiento, deberán realizarse en los términos y condiciones de las legislaciones aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como las disposiciones de la presente Ley en materia de uso eficiente y conservación del agua.

4º Están obligados a contratar y cumplir con el pago y requisitos que establece la presente Ley y el reglamento del organismo operador y tienen derecho a recibir y usar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada, en los lugares donde existan dichos servicios:

I.-Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II.-Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los servicios que sean requeridos; y

III.-Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada.

5º Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable, de agua tratada y/o de recolección de aguas negras y pluviales; para contar con el servicio deberán solicitar la instalación de su toma respectiva y la conexión de sus descargas, firmando el contrato respectivo en los plazos siguientes:

I.-De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;

II.-De treinta días naturales contados a partir de la fecha en que adquiera la propiedad o la posesión del predio;

III.-De treinta días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV.-Dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de una construcción, si ya existen los servicios.

6º Dentro de los plazos señalados por el artículo anterior, los propietarios o poseedores de una unidad habitacional, predios, giros o establecimientos o sus legítimos representantes obligados a hacer uso del servicio de agua potable, alcantarillado o drenaje pluvial, incluido el suministro de agua residual tratada, deberán acudir a las oficinas del Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, a solicitar la instalación de los servicios.

7º Cuando no se cumpla con la obligación, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de descarga a la red de alcantarillado respectiva, y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

8º Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y tendrán la obligación de hacerlo en los casos de desalojo y tratamiento de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Comisión y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta Ley.

9º Al establecer los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los de suministro de agua tratada, en los lugares que carecen de ellos, se notificará a los interesados por medio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el diario de mayor circulación de la localidad, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de esta Ley; pudiendo, en su caso, utilizar cualquier otra forma de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

10º A cada unidad habitacional, predio, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas negras y otra pluvial cuando estos sistemas deban estar separados y una descarga cuando sean combinadas.

Para el caso de la utilización de dos sistemas de descargas, estos se harán siempre que las condiciones físicas y estructurales, lo permitan.

11º El Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, fijará las disposiciones técnicas a las que se sujetará el diámetro de la toma de agua independiente y de las dos de descargas, a que se refiere el artículo anterior y a su juicio podrá autorizar derivaciones en términos del Reglamento de la presente Ley.

12º Las personas físicas o morales obligadas a contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua tratada, deberán presentar sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos señalados por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión que se indican en esta Ley y su Reglamento.

13º Cuando la solicitud para contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presenten los interesados no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a éstos para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación.

14º Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto:

I.-Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

II.-Conocer las circunstancias que el organismo operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;

III.-Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueta, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y

IV.-Pagar la factibilidad de servicios solicitados

15º Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada de acuerdo con esta Ley, en un término de seis días naturales computables a partir de la recepción del informe.

16º Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la factibilidad, aparato medidor, instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, ordenarán la instalación de la toma de agua potable o de agua tratada, y la conexión de las descargas de aguas negras y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

17º Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión.

18º Es obligatorio para los usuarios la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable o agua tratada. Al efecto, las tomas deberán instalarse a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimiento, y los medidores en lugares accesibles, junto a dichas puertas, en forma tal que, sin dificultad se puedan llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, su reparación o cambio, según lo disponga esta Ley o su Reglamento.

19º Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, comunicarán al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

20º En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, se realizará de inmediato su reparación por parte del prestador de los servicios, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

21º Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento, organismo operador municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión de los servicios.

En ningún caso el propietario o poseedor podrá ejecutar por sí mismo el cambio de sistema, instalación y supresión de los servicios que regula la presente Ley.

22º Independientemente de los casos en que conforme a esta Ley o su Reglamento proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que se funden las mismas.

23º La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, en un término de diez días a partir de su presentación.

24º De ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

25º No deberán existir derivaciones de tomas de agua o de descargas al alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, debiendo, en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que los mismos puedan cobrar las cuotas o tarifas que les correspondan por el suministro de dichos servicios.

26º Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o situaciones similares, deberá contar con las instalaciones de agua y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

27º Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión; dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

28º Cuando los sistemas operadores estén en posibilidad de otorgar factibilidad de servicios proporcionando los volúmenes de agua potable y teniendo la disposición para recibir las aguas residuales en su sistema de alcantarillado, requerido por los fraccionamientos o los nuevos usuarios habitacionales, comercial y de servicios. Estos solicitarán la factibilidad de servicios de acuerdo a la presente Ley y el reglamento del organismo operador.

29º Las personas que utilicen de manera clandestina los servicios de agua potable y alcantarillado, el de abasto de agua tratada, deberán pagar las tarifas que correspondan a cinco años de estos servicios, independientemente de la cancelación de la toma y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

30º La definición de predios, giros o establecimientos, la forma en que otras autoridades o terceros deberán informar o avisar al municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, de autorizaciones o actividades relacionadas con la presente Ley; los trámites y procedimientos que se requieran para su cumplimiento; la obligación de proporcionar información para integrar el padrón de usuarios y para facilitar el ejercicio de las atribuciones de la autoridad y, en general, las demás disposiciones necesarias para proveer a la exacta observancia y aplicación de la presente Ley, se precisarán en el reglamento de la misma.

31º Acuerdo de prestación de servicios a los usuarios que se incorporan por primera vez al uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

32º Los usos específicos correspondientes a la prestación

La tarifa dependiendo de la zona será:

ZONA	COSTO INCLUIDO EL MEDIDOR
POPULAR	\$ 300.00 (SIN MEDIDOR)
INTERES SOCIAL	\$ 584.00 (COM MEDIDOR)
MEDIA RESIDENCIAL	\$ 680.00 CON MEDIDOR
RESIDENCIAL Y COMERCIAL	\$ 930.00 CON MEDIDOR
INDUSTRIAL	\$ 1,242.00 CON MEDIDOR

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

2. APARATOS MEDIDORES

Dispositivo utilizado para cuantificar los consumos de agua potable, en las tomas de los usuarios: domésticos, comerciales, públicos e industriales.

El costo del aparato medidor ya instalado será de:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR:	COSTO:
1/2 " DE DIÁMETRO	\$ 400.00
3/4 " DE DIÁMETRO	\$ 845.00
1" DE DIÁMETRO	\$ 1,430.00
1 1/2 " DE DIÁMETRO	\$ 4,000.00
2" DE DIÁMETRO	\$ 10,187.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

3. CAMBIO DE NOMBRE

Trámite que solicitan los usuarios para cambiar de nombre un contrato existente, a uno nuevo, acreditando con documentos el trámite a otro nombre o razón social.

El costo de este trámite es de: \$ 50.00 Contrato Doméstico
\$ 75.00 Contrato Comercial e Industrial

4. HABILITACIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les habilite de nuevo el servicio de agua potable y alcantarillado, después de haber estado en receso.

El costo de este trámite es de: \$ 50.00

5. RECONEXIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les reconecte el servicio de agua potable, después de haber sido cortado por adeudo.

El costo de este servicio es de:

- a) Por medidor \$25.00
- b) Por banqueta \$75.00

6. DESAZOLVES

Trámite que solicita un usuario, para desazolvar (limpiar de alguna obstrucción) las líneas de agua potable o alcantarillado en el interior del domicilio del usuario, o en el registro sanitario del predio.

El costo varía de acuerdo al trabajo que se tenga que realizar, o al volumen que tenga que desazolverse, y se encuentra entre:

CONCEPTO:	COSTO:
LIMPIEZA CON VARILLAS	\$55.00
LIMPIEZA CON HIDROJET	\$ 180.00
TRABAJO CON HIDROJET EN EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES (EN FOSAS SÉPTICAS Y TRAMPAS DE GRASAS)	\$1,850.00 POR HORA DE TRABAJO.
OTROS TRABAJOS EN CENTROS ESCOLARES (COMO GASTO DE RECUPERACIÓN)	\$ 600.00 POR VIAJE DEL EQUIPO.

Los costos se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los insumos utilizados.

7. DUPLICADOS

Trámite que solicita el usuario, para que se le imprima un nuevo recibo de pago de su estado de cuenta en su cuenta. El costo por un duplicado de su estado de cuenta (recibo) es de \$ 5.00.

8. COMISIÓNES POR CHEQUES DEVUELTO

La comisión por la devolución de un cheque expedido a AMD, estará sujeta a: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

9. PIPAS

Costo por surtir una pipa de agua potable en el domicilio del usuario que así lo solicite.

El costo es de: \$ 20.00 por M³ de agua entregado en el domicilio.

10. CARTAS DE NO ADEUDO

Trámite que solicita el usuario, para que se le entregue para algún trámite personal una carta de no adeudo con AMD, por los servicios que le presta de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El costo por carta de no adeudo es de: \$ 23.00

11. REPOSICIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su toma domiciliaria, por encontrarse en malas condiciones, así como cuando una toma en particular ya tiene más de tres reparaciones se cambia por parte del personal de AMD, para evitar que se siga presentado el desperfecto en la toma.

El costo depende de la longitud de la misma y los materiales utilizados y si es corta o larga y se basa en:

Un costo promedio de entre \$1,500.00 a \$2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

12. REPOSICIÓN DE DESCARGA SANITARIA

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su descarga sanitaria en su domicilio, por encontrarse en malas condiciones.

El costo depende de la longitud de la misma y se basa en:

DÍAMETRO	COSTO
6"	\$ 2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

13. INSCRIPCIÓN A LICITACIONES

Costo que tiene para inscribirse a participar a una licitación pública, para ejecutar obra pública de los diferentes programas de AMD, por parte de los interesados.

El costo de inscripción es de: \$ 5,000.00

Trámite que solicita el usuario, para que se le imprima un nuevo recibo de pago de su estado de cuenta en su contrato.

El costo por un duplicado de su estado de cuenta (recibo) es de \$ 5.00.

8. COMISIÓNES POR CHEQUES DEVUELTOS

La comisión por la devolución de un cheque expedido a AMD, estará sujeta a: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

9. PIPAS

Costo por surtir una pipa de agua potable en el domicilio del usuario que así lo solicite.

El costo es de: \$ 20.00 por M³ de agua entregado en el domicilio.

10. CARTAS DE NO ADEUDO

Trámite que solicita el usuario, para que se le entregue para algún trámite personal una carta de no adeudo con AMD, por los servicios que le presta de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El costo por carta de no adeudo es de: \$ 23.00

11. REPOSICIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su toma domiciliaria, por encontrarse en malas condiciones, así como cuando una toma en particular ya tiene más de tres reparaciones se cambia por parte del personal de AMD, para evitar que se siga presentado el desperfecto en la toma.

El costo depende de la longitud de la misma y los materiales utilizados y si es corta o larga y se basa en:

Un costo promedio de entre \$1,500.00 a \$2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

12. REPOSICIÓN DE DESCARGA SANITARIA

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su descarga sanitaria en su domicilio, por encontrarse en malas condiciones.

El costo depende de la longitud de la misma y se basa en:

DÍAMETRO	COSTO
6"	\$ 2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

13. INSCRIPCIÓN A LICITACIONES

Costo que tiene para inscribirse a participar a una licitación pública, para ejecutar obra pública de los diferentes programas de AMD, por parte de los interesados.

El costo de inscripción es de: \$ 5,000.00

14. MANTENIMIENTO A MEDIDORES

Costo que se tiene, a solicitud del usuario, por arreglar o cambiar partes a medidores dañados o descompuestos y que dependiendo del arreglo es el cobro.

El costo promedio de arreglo es de \$150.00

15. MATERIAL DE PLOMERÍA

Cobro que se realiza a los usuarios, por el arreglo de tomas de agua potable, descarga de drenaje y cuadros de medidor, y que AMD pone los diferentes materiales a utilizar.

16. TARIFAS DE AGUA RESIDUAL Y AGUA RESIDUAL TRATADA

El cobro de agua residual y agua residual tratada se hará conforme a las siguientes bases:

1º Aqua residual. - El líquido de composición variada, resultante de cualquier uso primario del agua por el cual haya sufrido la degradación de sus propiedades originales.

En el Municipio de Durango la tarifa por M^3 de agua residual será de 0.50 pesos más IVA.

2º Aqua residual tratada. - El líquido de composición variada, que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, para reducir sus cargas contaminantes.

En el Municipio de Durango la tarifa por M^3 de agua residual tratada será de 2.40 pesos más IVA.

17. ESTUDIOS Y PROYECTOS

1º El presente, establece las normas, disposiciones y ordenamientos, mediante los cuales AMD podrá otorgar los distintos servicios que se le soliciten, relacionados con el agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

2º Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios de AMD, deberá estar sustentada en los términos de la presente.

3º AMD, es la autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento a la presente y demás disposiciones legales en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

4º Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad de AMD, deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

- I. Presentar escrito dirigido al Director General de AMD, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio solicitado, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos.
- II. Reportar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones.
- III. Indicar el Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su homonimia.
- IV. Acreditar la personalidad:
 - a) Persona Física: Con credencial de elector o identificación oficial con fotografía.
 - b) Persona Moral: Con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante AMD.
 - c) Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios.
 - d) Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.

5º AMD, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

6º Si en la respuesta que presente AMD, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde se requieren, el solicitante tendrá un período de 20 días hábiles, para cumplir con todos los requisitos.

7º El escrito que presente, el solicitante de un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

8º En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, AMD mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su problema, mencionando obras o acciones que deba realizar, para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

9º Cuando las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento de AMD, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o NOM-003-ECOL-1997, no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales y de AMD.

10º La realización de las obras hechas por los Promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o factibilidad de servicios.

11º Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el Promotor presentará mediante una carta los siguientes documentos: Memorias de cálculo, basada en: los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos. En los casos que las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.

- I. Los proyectos, deberán obedecer a criterios de eficiencia y calidad en todos sus aspectos y deberán resolver integral y eficientemente, la prestación de los servicios que ofrezca el solicitante.
- II. Para todos los casos, los costos de las redes y sistemas interiores y sus conexiones, serán cubiertos por el solicitante y las fallas que se deriven por su mala colocación o mal funcionamiento, será responsabilidad exclusiva del solicitante.
- III. Se podrán aplicar los procedimientos específicos de cálculo para cada tipo de instalación, siempre y cuando el método de cálculo sea oportunamente reportado, para la aprobación de AMD.
- IV. Todos los proyectos, que se presenten a AMD, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorreadores de agua para promover su uso eficiente.
- V. Cuando, a criterio de AMD, las condiciones de la zona donde se solicita la factibilidad de servicios de agua potable lo requieran y con el propósito de asegurar el abastecimiento del agua potable, AMD indicará la instalación de cisternas, éstas no podrán ser menores a dos (2) metros cúbicos de capacidad.
- VI. Los equipos y materiales que proponga el Promotor en sus proyectos, deberán estar sustentados en criterios de calidad y que garanticen un funcionamiento de largo plazos.
- VII. Los proyectos que se presenten a AMD, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales, a la red de drenaje sanitario.
- VIII. Acatar las demás disposiciones, que por motivos particulares de la solicitud presentada, le señale AMD al solicitante.

Para cualquier tipo de desarrollos, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran. En archivo electrónico de AutoCAD e impresos

12º AMD recibirá del Promotor, los proyectos, para que basado en las normas, se formulen las observaciones que estime pertinentes y si no las hubiere, se aprueben. AMD, realizará la revisión de los proyectos presentados por el Promotor y emitirá el dictamen por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

13º Una vez que los proyectos sean aprobados, AMD calculará el pago que deberá hacer el Promotor, por derechos de conexión de los servicios autorizados de: agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual y agua residual tratada.

14º Los derechos de factibilidad se calcularán bajo el criterio de recuperar, de manera proporcional, el costo de la infraestructura requerida para la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

- a) El cálculo de los derechos de conexión tendrán como base los proyectos de agua potable y alcantarillado presentados por el Promotor a AMD. Se harán de acuerdo con el caudal máximo horario, establecido en la memoria de cálculo de agua potable, los Promotores pagarán la cantidad de ciento veinte mil pesos más IVA, por cada litro de agua potable solicitado. El desglose de este importe, es para el pago de derechos de conexión a la red de agua potable y el 20% corresponde al tratamiento de aguas alcantarillado (30%), el 50% por conexión a la red de agua potable y el 20% corresponde al tratamiento de aguas residuales que se generen.
- b) En el caso de que alguno de los servicios, no sea prestado por AMD, debido a la falta de factibilidad o al interés del solicitante, se pagará únicamente la parte correspondiente a los servicios prestados por AMD.
- c) Los establecimientos que en sus proyectos calculen que consumirán menos de 35 metros cúbicos al mes y más de 15 metros cúbicos al mes, pagarán como mínimo cada uno, por derechos de conexión, \$7,500.00 más IVA. Entre este tipo establecimientos se encuentran los siguientes: Restaurantes pequeños, minimarket, mercados, viveros, tortillerías, panaderías, guarderías, escuelas, conjuntos de oficinas, salones de fiestas.
- d) En el caso de establecimientos que requieran servicios únicamente para un WC, un lavabo y una regadera, que en sus proyectos calculen que consumirán un volumen máximo de 15 metros cúbicos al mes, pagarán el importe mínimo de \$3,500.00 más IVA. Ejemplos de este tipo de establecimientos son lo dedicados a: Miscelánea, oficina chica, estética o peluquería, consultorio médico, café internet, videojuego y farmacia o botica.
- e) Adicionalmente a los derechos de conexión señalados en los puntos anteriores, los Promotores deberán pagar por la supervisión de las obras el 2.00% del importe por derechos de conexión.
- f) En el caso de que el solicitante requiera agua para el proceso de construcción, deberá pagar \$7.00 por metro cuadrado de construcción.

15º El Promotor será responsable de realizar las obras para llevar los servicios solicitados, desde el punto de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, indicados por AMD, hasta el establecimiento, así mismo, se hará cargo de pagar todos los costos relacionados con las obras, incluyendo, permisos, licencias, afectaciones. Las obras se realizarán bajo la supervisión de AMD.

16º De acuerdo a los proyectos autorizados, el Promotor deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismos que tendrá en resguardo AMD para que una vez que se hagan los contratos de individuales respectivos, AMD proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la NOM-001-CNA -1996 y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el Promotor o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que personal de AMD realice la instalación del medidor.

17º Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados de manera específica por AMD, para definir tanto la factibilidad de servicios, como los derechos de conexión.

18º Los importes y tarifas para el pago de derechos de conexión por los servicios solicitados, serán actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor, publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil del mes de enero de cada año.

19º El pago por derechos de factibilidad de servicios, podrá ser:

- a) Al contado en una sola exhibición, o
- b) En dos parcialidades, previo convenio con AMD, para pagar un anticipo del 50% del total del pago de factibilidad y el otro 50% en el transcurso de los 30 días siguientes de la firma de convenio. Para garantizar el cumplimiento del convenio, el Promotor deberá tramitar una fianza, en los términos exigidos por AMD.

20º La falta de pago oportuno, para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, el incumplimiento en cualesquiera de los términos del convenio, dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

21º Una vez cumplidos los requisitos de documentación, proyectos y pago de derechos, AMD otorgará, al Promotor, el oficio de Factibilidad.

22º Tratándose de establecimientos que cuenten con fuente de abastecimiento de agua potable propia, que deseen incorporarlas al AMD, para su operación y mantenimiento, deberán presentar solicitud y copia del Título de Concesión, para la explotación del agua; expedida por la Comisión Nacional del Agua.

23º AMD, para verificar las condiciones del artículo anterior, hará una evaluación del volumen anual concesionado, para saber si es suficiente para abastecer a la zona a la que se pretende llevar los servicios, asimismo, se analizará la calidad del agua, el estado de las redes, los equipos electromecánicos y de los equipos electrónicos.

24º El solicitante deberá cumplir, en tiempo y forma, con las condiciones de pago que el AMD establezca por los derechos de conexión a la red de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales.

25º Los sistemas de abastecimiento (pozos, tanques de almacenamiento y regulación) deberán cumplir con las características que AMD establezca. En el caso de pozos profundos, como mínimo se presentará la siguiente información:

- a) Estudio de prospección geohidrología y geofísica.
- b) Memoria descriptiva de la perforación.
- c) Cortes litológicos
- d) Aforos.
- e) Diseño del pozo.
- f) Diseño y selección del equipo de bombeo.
- g) Diseño eléctrico.
- h) Diseño de la instrumentación y control (Válvulas, medidor de caudal, etc.), incluyendo el sistema de automatización.
- i) Diseño de la caja de cloración y centro de control de motores.
- j) Aprobación de la CNA para la transferencia del Título de Concesión.
- k) Cesión, a nombre de AMD, de los derechos para la explotación del pozo.
- l) Escrituración a nombre de AMD del terreno donde se ubica el pozo, el terreno debe medir como mínimo 15 por 15 metros y debe estar cercado; AMD proporcionará plano tipo para la construcción del cerco perimetral.
- m) Diseño de los sistemas de almacenamiento y regulación de agua potable (Tanques).
- n) Copia del dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Estado de Durango.
- ñ) Una vez que las obras hayan sido concluidas y probadas hidrostáticamente, el Promotor, deberá entregar las a satisfacción de AMD, mediante una acta de entrega recepción, ya que éstas obras pasarán a ser propiedad de AMD.

26º Los derechos de factibilidad son intransferibles y tendrán una vigencia de tres años.

27º Si el solicitante no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, prescribirán y el AMD determinará su utilización.

28º Si el usuario no utiliza el total de los derechos adquiridos o parte de ellos, en los dos primeros años, deberá pagar la actualización de acuerdo a los incrementos en los costos de los conceptos cobrados en la factibilidad, recalculado en los derechos no utilizados.

29º El solicitante, está obligado a dar aviso a AMD con tres días de anticipación, cuando requiera hacer las interconexiones a las redes de AMD.

30º AMD deberá establecer los mecanismos de supervisión, para que se dé cumplimiento a los proyectos autorizados y a las obligaciones establecidas en la Oficio de Factibilidad.

31º La falta de cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Promotor en el trámite factibilidad de los servicios solicitados, cancelará dicho documento.

32º Los solicitantes que se encuentren en el caso de Promotores de nuevos desarrollos, están obligados, a depositar una garantía o fianza, por el término de cuatro años, para garantizar la calidad de los trabajos que se realicen en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2008** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año**.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales**:

- 3.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
- 5.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 6.- *Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.-En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis, de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona Económica a la que pertenece el Estado de Durango.

SEXTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2008, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

NOVENO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

DÉCIMO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

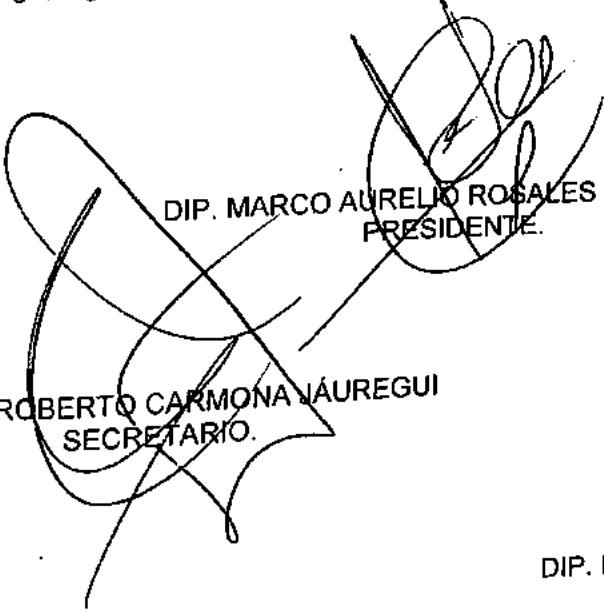
DÉCIMO SEGUNDO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 6 de la presente ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

DÉCIMO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2007) dos mil siete.

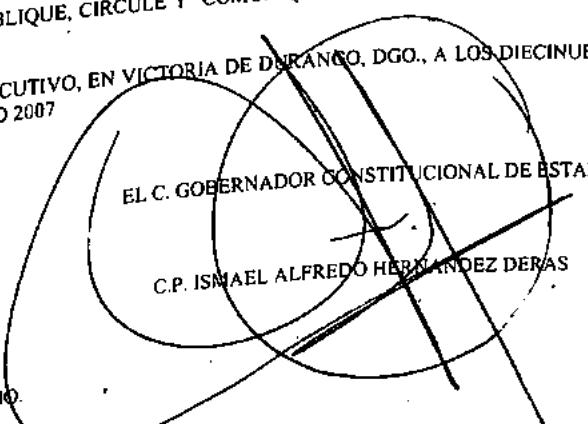

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

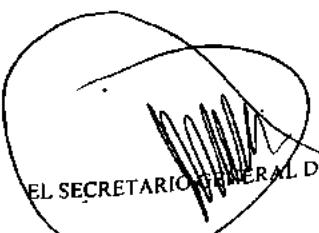

DIP. ROBERTO CARMONA JAUREGUI
SECRETARIO.


DIP. FRANCISCO VILLA MACIEL
SECRETARIO.

PODRA
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECINUEVE
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

INSTITUTO SUPERIOR
DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA LAGUNA, A. C.



Nombre de la tesis:

"LA IMPORTANCIA DEL DESARROLLO INDUSTRIAL COMO FACTOR PARA ACCELERAR EL CRECIMIENTO ECONOMICO".

En Gómez Palacio, Dgo., a las 10:30 horas del día 19 del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete, se reunieron en la Escuela de Comercio Exterior, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Carlos Antonio de la Maza Jiménez, Ing. Jorge Tevar Santacruz y Lic. José Francisco Marcos Avila.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciado en Comercio Exterior

del alumno (a) CARLOS CEPEDA RAMIREZ

quién presentó como tesis un trabajo cuya título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por unanimidad de Votos.

Acta No. CE-010-1067-97

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

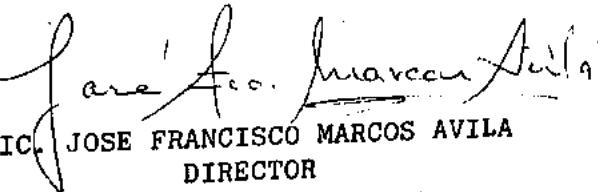
LIC. CARLOS ANTONIO DE LA MAZA JIMENEZ
PRESIDENTE

LIC. JOSE FRANCISCO MARCOS AVILA
SECRETARIO

ING. JORGE TEVAR SANTACRUZ
PRIMER VOCAL

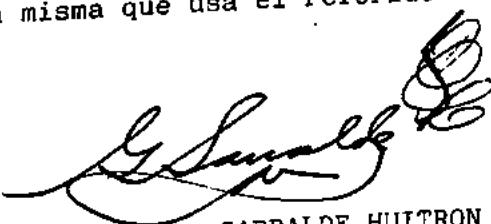
El suscrito, Director de la Escuela de-
Comercio Exterior, certifica: Que las -
Firmas que aparecen en la presente --
Acta, son auténticas y las mismas que -
usan los C.C. Profesores mencionados en
ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 19 de abril de 1997.



LIC. JOSE FRANCISCO MARCOS AVILA
DIRECTOR

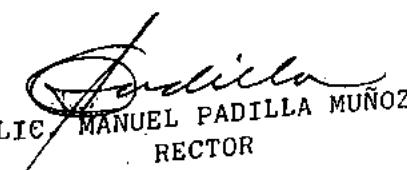
El C. Secretario General del Instituto-
Superior de Ciencia y Tecnología de la-
Laguna, A.C., certifica: Que la firma -
que antecede del C. Director de la --
Escuela de Comercio Exterior, es autén-
tica y la misma que usa el referido --
Director.



DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON
SECRETARIO GENERAL

ISCYTAC
SECRETARIA
GENERAL

Vo.Bo.



LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR

ISCYTAC
RECTORIA

EXAMEN PROFESIONAL

BECHECERIA ESTADISTICA
DE LA NORMAL DE
DU RANGO DE

ESTA BENCHECERIA ESTADISTICA DE LA NORMAL DEL ESTADO
DE MEXICO, CON LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION, CON LA
CUAL SE HA PREPARADO EL EXAMEN PROFESIONAL, SE
DESEA ABRIR LA CONVOCATORIA PARA EL DIA 10 DE MARZO
DE 1910.

PROFESORES: ALFREDO GARCIA, ALFREDO MARTINEZ
PROFESORES: ALFREDO GARCIA, ALFREDO MARTINEZ
PROFESORES: ALFREDO GARCIA, ALFREDO MARTINEZ

PROFESORES: ALFREDO GARCIA, ALFREDO MARTINEZ
PROFESORES: ALFREDO GARCIA, ALFREDO MARTINEZ

PROFESORES: ALFREDO GARCIA, ALFREDO MARTINEZ
PROFESORES: ALFREDO GARCIA, ALFREDO MARTINEZ

PROFESORES: ALFREDO GARCIA, ALFREDO MARTINEZ
PROFESORES: ALFREDO GARCIA, ALFREDO MARTINEZ

PROFESORES: ALFREDO GARCIA, ALFREDO MARTINEZ
PROFESORES: ALFREDO GARCIA, ALFREDO MARTINEZ

PROFESORES: ALFREDO GARCIA, ALFREDO MARTINEZ
PROFESORES: ALFREDO GARCIA, ALFREDO MARTINEZ

Examen profesional de la profesión de maestro, que consta de los siguientes

LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA

con entusiasmo y honradez, labor siempre por el progreso y bienestar de los estudiantes
de su aula y continua preparación para mejorarse y prepararse para la docencia
para garantizarle el entendimiento y la excelencia en su profesión.

Se Peticion

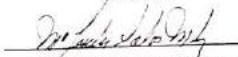
Se pide lo siguiente: Usted, que suscribamos, en su calidad de Presidente de la Junta de examen, que se me demande

Se levanta la presente demanda de concesión de lo que interviene en el acto

Firmado del Presidente

Integrantes del Jurado

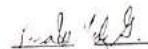
Presidente



PROFESORA MARIA CECILIA SAVAS MARTINEZ

Secretaria

Daval



PROFESOR ALFREDO GARCIA



PROFESORA MARIA LLOURESC SOTO ARREDIA



La Directora
M. Llorente Soto Arredia
La Secretaria
M. Llorente Soto Arredia
Punto Nuevo, 20 de Marzo, 1910